



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
MAYO DE 2019

No.40 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG53/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE
VEINTIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO
DURANGUENSE, PARA EL PERIODO 2019-2022.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG54/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTE
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO,
PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARA EL PERIODO 2019-2022.

PAG. 63

ACUERDO

IEPC/CG55/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILLO, DURANGO,
PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS
DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARA EL PERIODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA TE-JDC-030/2019 Y ACUMULADO.

PAG. 126

ACUERDO

IEPC/CG56/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS
TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
DURANGO, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO"
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
TRABAJO, MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
PARA EL PERIODO 2019-2022.

PAG. 145

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

ACUERDO
IEPC/CG57/2019.-

POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-20/2019, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO Y LERDO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 207

ACUERDO
IEPC/CG58/2019.-

POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-20/2019, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 232

ACUERDO
IEPC/CG59/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTITRÉS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PERÍODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JRC-019/2019 Y ACUMULADOS.

PAG. 255

ACUERDO
IEPC/CG60/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PERÍODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS.

PAG. 315



IEPC/CG53/2019

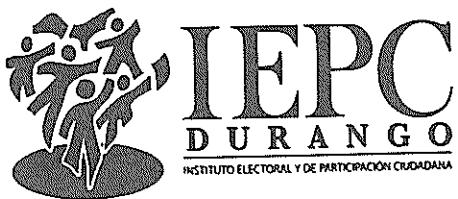
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El dos de febrero de dos mil diecinueve, el Partido Duranguense, en conjunto con los partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Unamos Durango" para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019. El registro de la solicitud fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG17/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el Partido Duranguense.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas para los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.



10. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, a las 16:15 horas, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Representante Propietario del Partido Duranguense, por el que manifestó que el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, celebró una sesión extraordinaria en la que se tomó el acuerdo de separación de la coalición "Unamos Durango, a la que se refiere el antecedente 5 del presente Acuerdo.
11. El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG36/2019, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Máximo de Dirección, respecto de la determinación del Partido Duranguense, de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
12. El tres de abril de dos mil diecinueve, a las 22:33 horas, el Partido Duranguense presentó veinticuatro solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Coneto de Comonfort, Canatlán, Tlahualilo, Santa Clara, Peñón Blanco, Nazas, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Vicente Guerrero, El Mezquital, Tepehuanes, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Rodeo, Mapimí, Nombre de Dios, General Simón Bolívar, San Juan del Río y Guanaceví; en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
13. El tres de abril de dos mil diecinueve, a las 23:48 horas, el Partido Duranguense presentó dos solicitudes adicionales para el registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Cuencamé y Durango.
14. El tres de abril de dos mil diecinueve, a las 23:57 y a las 23:59 horas, los Representantes Propietarios del Partido Duranguense ante los Consejos Municipales de Gómez Palacio y Lerdo, respectivamente, presentaron dos solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de dichos Municipios; mismas que fueron remitidas a este Instituto, mediante oficios de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.
15. El cinco de abril de dos mil diecinueve, a las 14:45 horas, la Representante Suplente del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito por el que acompañó una copia simple del acta de nacimiento del ciudadano postulado como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Durango, solicitando que dicho documento fuera integrado al expediente de mérito.



16. Mediante oficio IEPC/SE/814/2019, de fecha seis de abril de dos mil diecinueve y notificado en misma fecha a las 12:51 horas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto realizó diversos requerimientos a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, respecto de las observaciones detectadas en los expedientes a los que se refieren los antecedentes 12, 13 y 14 del presente Acuerdo.

Además de lo anterior, se requirió a la Dirección Estatal del multicitado Instituto Político, se informara a esta autoridad electoral local, si alguna de sus postulaciones se ubicaba dentro del supuesto de elección consecutiva, y de ser el caso, se remitiera el original de la o las cartas que especifiquen los períodos por los que dichas candidaturas hayan sido electas.

17. El día seis de abril de dos mil diecinueve, a las 12:50 horas, la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, notificó el Oficio No. IEPC/SE/815/2019, dirigido a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, por el que se efectuó un requerimiento para la rectificación de la candidatura postulada a la sindicatura propietaria para la integración del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, con la finalidad de preservar el cumplimiento del principio de paridad de género en sentido vertical.

18. Mediante Oficio IEPC/SE/818/2019 de fecha siete de abril de dos mil diecinueve y notificado a las 13:25 horas de esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió un alcance al oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, por el que solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, la rectificación diversas candidaturas, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos.

19. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las 12:22 horas, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense presentó diversos oficios por los que dio respuesta a los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, mismos que se expresan en el antecedente 16 del presente Acuerdo.

20. A través de los oficios PD/PRE/70-28/2019 y PD/PRE/071/2019, recibidos el ocho de abril de dos mil diecinueve a las 12:22 horas, el Partido Duranguense informó a esta autoridad electoral local que la documentación que fue requerida dentro de los expedientes para la integración de los Ayuntamientos de Lerdo, Gómez Palacio y Mapimí sería entregada en el Consejo Municipal de Gómez Palacio, mientras que en el caso particular de las constancias de residencia



requeridas dentro de los expedientes para la integración del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, serían entregadas en el Consejo Municipal de dicho lugar.

21. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal de Gómez Palacio, presentó ante dicho Órgano Colegiado, los Oficios PD/RPE/22/2019, PD/RPE/23/2019, PD/RPE/24/2019 y PD/RPE/25/2019, por los que dio respuesta a los requerimientos que le fueron formulados dentro de los expedientes para la integración de Candidaturas de los Ayuntamientos de Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo y Mapimí. Dichos documentos fueron remitidos a este Instituto, a las 12:12 horas de la misma fecha.
22. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en punto de las 12:11 horas, la Representante Propietaria del Partido Duranguense ante el Consejo Municipal de Nuevo Ideal, presentó ante dicho Órgano Colegiado, un oficio sin número por el que dio respuesta al requerimiento formulado dentro del expediente para la integración de Candidaturas del Ayuntamiento de Nuevo Ideal. Dicho documento fue remitido a este Instituto, a las 19:36 horas de la misma fecha.
23. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en punto de las 12:22 horas, se recibió el oficio sin número por el que la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense desahogó el requerimiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en materia de paridad de género, mismo al que hacen referencia los antecedentes 17 y 18 del presente Acuerdo.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.



- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales, se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.



- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella.



En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, y en caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para ,



que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

- XXVIII.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 6, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

- XXXI. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- XXXII. Que artículo 188, numeral 2, de la Ley Electoral Local, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.
- XXXIII. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIV. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en los Antecedentes 12, 13 y 14, el Partido Duranguense presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo comprendido entre el veintisiete de marzo y el tres de abril. Por tanto, conforme a las atribuciones señalada en el considerando XXIII, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dichos análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.



Al respecto, cabe precisar que este Órgano Electoral Local verificó y valoró el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a los que se refieren los artículos 148, fracciones I, II, III, IV y V; 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, numeral III; 179, numeral 3; 185, numeral 1; 187, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como los artículos 25, fracciones I, II, III, IV y V, y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, a partir de la revisión de los siguientes documentales, para cada candidatura:

Tabla No. 1 Requisitos para el registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos

Requisito	Documento que lo acredita
Solicitud de registro	Original, con datos generales y cargo por el que se postula.
Declaración formal de aceptación de candidatura	Original, con firma autógrafa.
Ser seleccionado/a conforme a las normas estatutarias del partido	Escrito original por separado o inserto en la solicitud de registro.
Ser ciudadano duranguense por nacimiento (originario del municipio)	Copia de acta de nacimiento Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados).
Ser mayor de 21 años al día de la elección	
Residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano/a duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección.	Original de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha de solicitud de registro.
Pleno ejercicio de sus derechos	Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados).



Requisito	Documento que lo acredita
No ser secretario o subsecretario, diputado en ejercicio, magistrado, consejero de la judicatura, comisionado o consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la federación, o militar en servicio activo, salvo que se hubiere separado del cargo 90 días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad.
No ser ministro de algún culto religioso	Carta de separación en su caso, de 90 días anteriores al de la jornada electoral.
No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	En su caso, renuncia (culto religioso) con 5 años anteriores a la elección).
Registro de plataforma electoral	Copia simple de constancia de registro de plataforma electoral.
Informe de gastos de precampaña	Acuse de recibo original de la entrega de informe de gastos de precampaña ante el INE. En caso de no haber tenido precampaña: escrito que precise tal situación.
Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Formato original arrojado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos ante el Instituto Nacional Electoral.
Límites de reelección establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Original de la carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

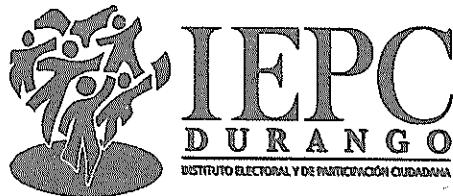


- XXXV. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el antecedente 16, mediante oficio IEPC/SE/814/2019, de fecha seis de abril de dos mil diecinueve, notificado el mismo día a las 12: 51 horas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense se procedió a requerir al Partido Duranguense, para que subsanara o manifiestara conforme a su derecho conviniera, las omisiones o incumplimientos en sus solicitudes de registro.
- XXXVI. Ahora bien, como se señaló en los antecedentes 19, 20, 21 y 22, en día ocho de abril de dos mil diecinueve, se recibieron diversos oficios por los que el Partido Duranguense dio contestación a los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto. Por lo que en esa tesitura, se procedió al análisis de los documentos presentados por el Partido Duranguense con el objeto de subsanar las omisiones detectadas por esta autoridad electoral, lo que permite a este Órgano Colegiado, determinar que se tienen por cumplidos y/o solventados los requerimientos que fueron formulados, con excepción de las siguientes candidaturas:

Municipio: Cuencamé
Candidatura: Tercera Regiduría Suplente
Nombre: Ma. Guadalupe Agüero Díaz
Justificación: La ciudadana no acreditó el requisito previsto en el artículo 148, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relativo a ser ciudadana duranguense por nacimiento, debido a que no acompañó acta de nacimiento a su solicitud de registro, por lo que le fue requerida y no obstante que el Partido Duranguense manifestó haber realizado la entrega de dicho documento, éste documento no fue presentado.

Municipio: El Mezquital
Candidatura: Octava Regiduría Suplente
Nombre: Guadalupe Citlaly Olvera Luna
Justificación: No aportó copia del anverso y reverso de la credencial para votar, al tiempo de que aunque dicho requisito fue requerido, éste no fue subsanado porque no se aportó el documento solicitado.

Al respecto, el artículo 187, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.



Municipio: Gómez Palacio
Candidatura: Primera Regiduría Suplente
Nombre: Blanca Isela Quiñones Arreola
Justificación: No acredító la residencia efectiva de al menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección como lo exige el artículo 148, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Ya que del acta de nacimiento que obra en el expediente se advierte que la ciudadana postulada es originaria del municipio de Rodeo, su credencial de elector tiene domicilio del municipio de Lerdo y fue emitida desde el año 2015, mientras que su constancia de residencia expresa un tiempo de residencia de tres años. En ese sentido, los documentos exhibidos no generan certeza del tiempo de residencia de dicha ciudadana, en el Municipio por el que es postulada.

Municipio: Guadalupe Victoria
Candidatura: Tercera Regiduría Suplente
Nombre: Yahaira Denisse Quiroz Castillo
Justificación: No acredító el mínimo de edad requerido (ser mayor de 21 años al día de la elección), al que se refiere el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; toda vez que la fecha de nacimiento de dicha ciudadana es del 18 de octubre de 1998, lo que permite deducir que tendrá 21 años de edad hasta el 18 de octubre de 2019, y no así el 02 de junio del año en curso.

Municipio: Lerdo
Candidatura: Séptima Regiduría Suplente
Nombre: Daniela Guadalupe Rojas Hernández
Justificación: No acredító el mínimo de edad requerido (ser mayor de 21 años al día de la elección), mismo al que se refiere el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; toda vez que del acta de nacimiento contenida en el expediente se advierte que dicha ciudadana tiene una fecha de nacimiento del 16 de octubre de 1999, es decir, no tendrá 21 años cumplidos al día de la elección (02 de junio de 2019).



No acredító la residencia efectiva de al menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección como lo exige el artículo 148, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Lo anterior, toda vez que del acta de nacimiento aportada se desprende que dicha ciudadana es originaria de Saltillo Coahuila, mientras que su credencial para votar constituye una primera emisión con domicilio en el municipio de Lerdo, Durango desde el año 2017; aunado a que la constancia de residencia contenida en el expediente hace referencia a un tiempo de 3 años. Máxime que dichos datos son replicados en la solicitud de registro aportada por el Partido Duranguense y en el formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; documentos que contienen la firma autógrafa de dicha ciudadana.

Asimismo, es dable precisar que de la declaración bajo protesta de decir verdad contenida en el expediente, se desprende que dicha ciudadana manifiesta tener una residencia efectiva de 3 años en el estado de Durango y ser mayor de 21 años de edad al día de la elección.

En esa medida, se efectuó un requerimiento al Partido Duranguense en el que se le precisó que dicha ciudadana no cumplía con el tiempo de residencia requerido. No obstante, se recibió una diversa constancia de residencia con una corrección a 6 años.

Sin embargo, dado que la mayoría de la documentación aportada por el Partido Político hace constar que dicha ciudadana no cumple con el requisito de la edad mínima requerida y el tiempo de residencia efectiva, y más aún cuando la propia ciudadana declara bajo protesta de decir verdad, datos contradictorios a lo que sus documentos de identidad advierten, situación que no genera indicios para advertir que la ciudadana de referencia tiene más de 5 años de residencia en el municipio de Lerdo.



Municipio: Santiago Papasquiaro
Candidatura: Octava Regiduría Propietaria
Nombre: Samuel Chávez Loredo
Justificación: El ciudadano no acreditó el requisito previsto en el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relativo a ser ciudadano duranguense por nacimiento, debido a que no acompañó acta de nacimiento a su solicitud de registro, por lo que le fue requerida y no obstante que el Partido Duranguense manifestó haber anexado copia dicho documento, éste no fue recibido.

Municipio: San Juan de Guadalupe
Candidatura: Segunda Regiduría Suplente
Nombre: José López Cruz
Justificación: No acredító el mínimo de edad requerido (ser mayor de 21 años al día de la elección), mismo al que se refiere el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; toda vez que del acta de nacimiento que obra en el expediente se puede advertir que dicho ciudadano nació el 20 de abril de 1999, lo que permite deducir que dicho ciudadano es próximo a cumplir 20 años de edad.

Municipio: San Juan de Guadalupe
Candidatura: Quinta Regiduría Suplente
Nombre: Alexa Berania Díaz Rodríguez
Justificación: No acredító el mínimo de edad requerido (ser mayor de 21 años al día de la elección), al que se refiere el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; toda vez que la fecha de nacimiento de dicha ciudadana es del 24 de mayo de 1999, lo que significa que es próxima a cumplir 20 años de edad. Aunado a que el requerimiento que para tal efecto fue remitido, no fue subsanado en el caso particular.



IEPC
DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipio: San Juan de Guadalupe

Candidatura: Séptima Regiduría Propietaria

Nombre: Hoglabeled Palacio Flores

Justificación: No acreditó el mínimo de edad requerido (ser mayor de 21 años al día de la elección), mismo al que se refiere el artículo 148, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; toda vez que del acta de nacimiento que obra en el expediente se puede advertir que dicho ciudadano nació el 01 de agosto de 1998, por lo que para el día de la elección (02 de junio de 2019) aún tendrá 20 años de edad.

A partir de lo anterior, no pasa desapercibido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980) y conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 23, numeral 1, establece que todos los ciudadanos deben gozar de derechos como a participar en los asuntos públicos directamente o por representantes, tener acceso a las funciones públicas de su país, así como a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. No obstante, el numeral 2 del referido artículo prevé que la Ley puede regular el ejercicio de estos derechos y oportunidades por razones exclusivas de edad y residencia, entre otras.

Pues en efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es muy clara al precisar en su artículo 148, fracciones I y II, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25, numerales I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, prevén que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de los Ayuntamientos se requiere ser ciudadano o ciudadana duranguense en pleno ejercicio de sus derechos, originario u originaria del Municipio y con residencia efectiva de tres años o ciudadano/a duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; así como ser mayor de 21 años.



En razón de lo anterior, y ante la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Duranguense una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de las postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Duranguense cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, con excepción de las candidaturas a la Tercera Regiduría Suplente de Cuencamé, a la Octava Regiduría Suplente de El Mezquital, a la Primera Regiduría Suplente de Gómez Palacio, a la Tercera Regiduría Suplente de Guadalupe Victoria, a la Séptima Regiduría Suplente de Lerdo, a la Octava Regiduría Propietaria de Santiago Papasquiaro, así como a la Segunda y Quinta Regidurías Suplentes y la Séptima Regiduría Propietaria de San Juan de Guadalupe.

- XXXVII. Que derivado de la valoración de los requisitos de elegibilidad expresados en el considerando inmediato anterior, se logra advertir que ante el incumplimiento de requisitos de la Octava Regiduría Propietaria del Municipio de Santiago Papasquiaro, así como de la Séptima Regiduría Propietaria de San Juan de Guadalupe, dichas fórmulas se colocan en el supuesto al que se refiere la Jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, cuyo rubro y texto indican:

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (proprietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en

¹ Aprobada por mayoría de cinco votos con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, y declarada formalmente obligatoria, en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho.

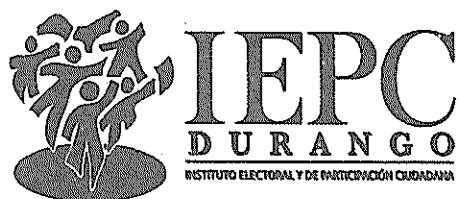


fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Por lo que, lo conducente al caso particular será declarar improcedente el registro de la fórmula para la Octava y Séptima Regiduría de los Municipios de Santiago Papasquiaro y San Juan de Guadalupe, respectivamente, lo que en consecuencia implica la negativa del registro de las respectivas regidurías suplentes ubicadas en dichas fórmulas.

XXXVIII. Una vez analizado que la mayoría de las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos de elegibilidad, es dable precisar que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 7 del presente Acuerdo, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo que a propósito de lo anterior, es oportuno mencionar que una vez que el Partido Duranguense desahogó los requerimientos en materia de paridad de género a los que se refieren los antecedentes 14 y 15 del presente Acuerdo, dicho ente político realizó una rectificación en el bloque de rentabilidad media, a fin de preservar que al menos tres planillas fueran encabezadas por mujeres, así como la incorporación de una persona del género masculino, dentro del bloque conformado por los municipios en los que dicho ente político no postuló candidaturas en la elección de Ayuntamientos del año 2016.

De manera que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, conforme a las consideraciones que a continuación se precisan:

a) **Paridad de género en sentido vertical**

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el Partido Duranguense cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.



b) Paridad de género en sentido horizontal

Por lo que hace a la paridad horizontal, el Partido Duranguense acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

Así pues, considerando que de las veintiocho candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, catorce son encabezadas por mujeres y catorce por hombres, se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

c) Paridad de género en sentido transversal

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta que el Partido Duranguense postuló candidaturas en veintiocho Ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político, en la elección de Ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.²

Cabe precisar que de los veintiocho Ayuntamientos, veintidós de ellos tienen un nivel de votación alto, medio y bajo, mientras que seis Ayuntamientos corresponden a municipios en los que el Partido Duranguense no postuló candidaturas en el año dos mil dieciséis.

De esa manera, se realizó la división de tres bloques conformados por un número igual en la medida de lo posible, quedando conformados con ocho, siete y siete municipios, respectivamente. De donde se obtuvieron los siguientes resultados:

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019



Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Partido Duranguense

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Nombre de Dios	943	8958	10.53	M	H	M
	San Juan del Río	112	6271	1.79	H	M	M
	Peñón Blanco	74	5250	1.41	M	H	M
	Rodeo	82	5999	1.37	M	H	M
	Gral. Simón Bolívar	70	5236	1.34	M	H	M
	Canatlán	168	14340	1.17	H	M	M
	Guadalupe Victoria	175	16517	1.06	H	M	M
	San Dimas	73	7255	1.01	H	M	M
Total de hombres y mujeres					4 M 4H	4M 4H	8 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Súchil	32	3259	0.98	M	H	M
	Nazas	60	6460	0.93	H	M	M
	Poanas	107	11609	0.92	H	M	M
	Pueblo Nuevo	126	16651	0.76	M	H	M
	Mapimi	59	10072	0.59	H	M	M
	Durango	1136	255922	0.44	H	M	M
	Cuencamé	62	14430	0.43	M	H	M
Total de hombres y mujeres					3M 4H	4M 3H	7M

3	Tepehuanes	21	5455	0.38	M	H	M
	Mezquital	63	17386	0.36	H	M	M
	Lerdo	180	51014	0.35	M	H	M
	Santiago Papasquiaro	68	19905	0.34	M	H	M
	Gómez Palacio	367	107966	0.34	H	M	M
	Vicente Guerrero	29	9533	0.30	H	M	M
	Nuevo Ideal	21	10178	0.21	M	H	M
Total de hombres y mujeres					4M 3H	3M 4H	7M



Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
Municipios sin participación en la elección 2016	Guanacevi	0	5445	0.00	M	H	M
	Coneto de Comonfort	0	2308	0	H	M	M
	Pánuco de Coronado	0	6738	0	M	H	M
	San Juan de Guadalupe	0	3166	0	M	H	M
	Santa Clara	0	3463	0	H	M	M
	Tlahualilo	0	10190	0	H	M	M
Total de hombres y mujeres					3M 3H	3M 3 H	6M

M= Mujer

H=Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	14	14
----------------------------------------------------------------------------------------	----	----

En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino, al tiempo de que en ningún caso existen candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas del género femenino en los tres Ayuntamientos de menor votación en cada bloque.

XXXIX. Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por el Partido Duranguense en aras de cumplimentar efectivamente el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, o bien, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, y a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.

- XL. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido Duranguense, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.
- XLI. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XLII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.



XLIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

XLIV. Finalmente, para el caso de que el Partido Duranguense considere que además del nombre de sus candidatos/as a Presidente/a Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los/las mismos/as, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Duranguense el registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Coneto de Comonfort, Canatlán, Tlahualilo, Santa Clara, Peñón Blanco, Nazas, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Vicente Guerrero, El Mezquital, Tepehuanes, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Rodeo, Mapimí, Nombre de Dios, General Simón Bolívar, San Juan del Río, Guanaceví, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con la lista contenida en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de Ma. Guadalupe Agüero Díaz como candidata a la Tercera Regiduría Suplente de Cuencamé; Guadalupe Citlaly Olvera Luna como candidata a la Octava Regiduría Suplente de El Mezquital; Blanca Isela Quiñones Arreola como candidata a la Primera Regiduría Suplente de Gómez Palacio; Yahaira Denisse Quiroz Castillo como candidata a la Tercera Regiduría Suplente de Guadalupe Victoria; Daniela Guadalupe Rojas Hernández como candidata a la Séptima Regiduría Suplente de Lerdo; así como a José López Cruz y Alexa Berania Díaz Rodríguez como candidatos a la Segunda y Quinta Regidurías Suplentes del Municipio de San Juan de Guadalupe respectivamente; así como de las fórmulas correspondientes a la Octava Regiduría del Municipio de Santiago Papasquiaro y a la Séptima Regiduría de San Juan de Guadalupe, en los términos precisados en los considerandos XXXVI y XXXVII del presente Acuerdo.



TERCERO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al Partido Duranguense un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

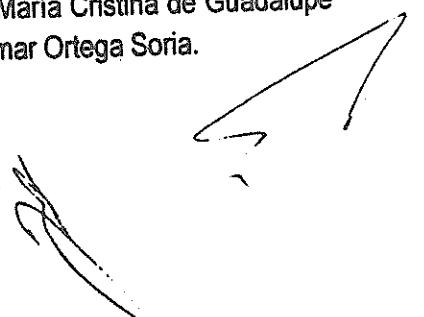
QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Partido Duranguense, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La propuesta relativa a que se impacte la motivación en el considerando XXXVI respecto de la procedencia o improcedencia de algunos registros a efecto de que sea debidamente impactado en el anexo que contiene la lista de candidatas y candidatos, y que en los casos en los que exista una fórmula que contenga únicamente una postulación a suplente sin tener propietario, ésta se declare improcedente y en consecuencia se modificara el proyecto en ese sentido, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez ,Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral y Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez; y por el voto en contra de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Lic. José Omar Ortega Soria.





El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el nueve de abril de dos mil diecinueve y concluida el día diez del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintiocho Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Duranguense, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG53/2019.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERNANDEZ	JIMENEZ	MANUEL	Presidente	♂
GURROLA	QUIÑONES	MIGUEL JAIME	Presidente suplente	♂
LOPEZ	ARAMBULA	LAURA EDITH	Sindica	♀
AGUILERA	VELAZQUEZ	MARIA IRENE	Sindica suplente	♀
VAZQUEZ	LOPEZ	MARIA LUISA	Regidora 1	♀
LARA	NUÑEZ	MARIA MARIBEL	Regidora suplente 1	♀
CONTRERAS	SOTO	AGUSTIN	Regidor 2	♂
CORONEL	SANTOS	EFREN	Regidor suplente 2	♂
ALVARADO	LOPEZ	MA. ARACELI	Regidora 3	♀
NUÑEZ	ONTIVEROS	BERTHA	Regidora suplente 3	♀
MEDINA	BURCIAGA	JUAN CARLOS	Regidor 4	♂
REYES	BARRON	ALEJANDRO	Regidor suplente 4	♂
FIERRO	BATRES	MARIANA	Regidora 5	♀
NUÑEZ	ONTIVEROS	MA. DE JESUS	Regidora suplente 5	♀
RIVAS	NEVAREZ	EFREN	Regidor 6	♂
VASQUEZ	CASTRO	JOSE ALFREDO	Regidor suplente 6	♂
PAYAN	NAVARRETE	GUADALUPE	Regidora 7	♀
LUNA	LLANES	MARIA ELVA	Regidora suplente 7	♀
RIVAS	VILLA	ROGELIO	Regidor 8	♂
GONZALEZ	MURILLO	IGNACIO	Regidor suplente 8	♂
RIVAS	ORTIZ	MARIA EVELIA	Regidora 9	♀
GUAJARDO	SANABRIA	ROSA MARIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ANGELES	ROMERO	MARIA DEL CARMEN	Presidenta	○
MORENO	NUÑEZ	MARIA DEL ROSARIO	Presidenta suplente	○
MARTINEZ	MEDINA	JOSE ABEL	Sindico	○
GURROLA	RODRIGUEZ	EUSTAVIO	Sindico suplente	○
VAZQUEZ	LOPEZ	JESSICA ELIZABETH	Regidora 1	○
JACQUEZ	FERNANDEZ	LAURA CECILIA	Regidora suplente 1	○
MARTINEZ	MEDINA	JOSE ADRIAN	Regidor 2	○
GURROLA	ALVAREZ	EUSTAVIO	Regidor suplente 2	○
MAGAYANES	AGUERO	CLORIS	Regidora 3	○
			Regidor suplente 3	
PEREZ	BARBOZA	JORGE	Regidor 4	○
MORALES	MEDINA	JUAN FRANCISCO	Regidor suplente 4	○
BENAVENTE	MUÑOZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 5	○
RAMOS	CAZALES	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 5	○
LOPEZ	VILLA	LORENZO	Regidor 6	○
GURROLA	RODRIGUEZ	LUIS JAVIER	Regidor suplente 6	○
MORENO	ARANDA	LIDIA MA DE LOS ANGELES	Regidora 7	○
RODRIGUEZ	CENICEROS	MARIA LETICIA	Regidora suplente 7	○
GARCIA	AGUERO	LUIS MANUEL	Regidor 8	○
MARTINEZ	MEDINA	JOSE ALONSO	Regidor suplente 8	○
AGUERO	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	Regidora 9	○
GONZALEZ	GALINDO	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PINEDA	ACOSTA	MARTIN	Presidente	♂
PARRA	GARCILAZO	RAFAEL	Presidente suplente	♂
PIEDRA	MORALES	OLGA	Sindica	♀
OCHOA	ROMERO	MARIA DE LOS ANGELES	Sindica suplente	♀
OCHOA	MEDINA	MANUELA CONCEPCION	Regidora 1	♀
OCHOA	LOPEZ	GABRIELA	Regidora suplente 1	♀
BARRAZA	QUIÑONES	MARIO ALBERTO	Regidor 2	♂
MARIN	RAMOS	JUAN DE DIOS	Regidor suplente 2	♂
BATRES	VILLARREAL	ESTELA	Regidora 3	♀
ARREOLA	AMAYA	MA DE LOURDES	Regidora suplente 3	♀
RUTIAGA	CARRERA	CANDIDO	Regidor 4	♂
CARRERA	RUTIAGA	JOSE NATIVIDAD	Regidor suplente 4	♂
HUERTA	REYES	ELOISA	Regidora 5	♀
AVALOS	AMAYA	MARIA RITA	Regidora suplente 5	♀
FLORES	GARCILAZO	JOSE ALONSO	Regidor 6	♂
PARRA	GARCILAZO	OSCAR	Regidor suplente 6	♂
RETANA	AMAYA	MARIA CONSEPCION	Regidora 7	♀
ALVARADO	CAMPA	CINTYA VIRIDIANA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RODRIGUEZ	SOSA	ANTONIO	Presidente	♂
BLAS	SOTO	ELIZABETH	Presidenta suplente	♀
	ACOSTA	MARIA VERONICA	Sindica	♀
SOTO	ODRIOZOOLA	MARIA DEL ROSARIO	Sindica suplente	♀
	ACOSTA	MARIA VERONICA	Regidora 1	♀
VARGAS	MORALES	MARIA ELENA	Regidora suplente 1	♀
RODRIGUEZ	SOSA	ANTONIO	Regidor 2	♂
MENDEZ	VASALLO	JUAN FRANCISCO	Regidor suplente 2	♂
PEREZ	GLORIA	ALMA DELIA	Regidora 3	♀
SALAZAR	MENA	DEYANIRA	Regidora suplente 3	♀
BRECEDA	SOTO	CHRISTIAN MANUEL	Regidor 4	♂
VELIZ	GONZALEZ	RAFAEL	Regidor suplente 4	♂
VARGAS	CABRAL	ROSA MA.	Regidora 5	♀
PUENTES	MORALES	AMELIA	Regidora suplente 5	♀
HERNANDEZ	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL	Regidor 6	♂
GONZALEZ	MARTINEZ	MANUEL	Regidor suplente 6	♂
NAVA	ROMERO	PATRICIA	Regidora 7	♀
MACIAS	VAZQUEZ	ALEJANDRA	Regidora suplente 7	♀
BLANCARTE	LOPEZ	JORGE RAFAEL	Regidor 8	♂
SANCHEZ	MORALES	MONICA JOSELIN	Regidora suplente 8	♀
GONZALEZ	MARTINEZ	NANCY MONTSERRAT	Regidora 9	♀
ALDAVA	SOTO	MARIA DE LA CRUZ	Regidora suplente 9	♀
SOTO	ODRIOZOOLA	JOSE ARTURO	Regidor 10	♂
ORTIZ	MARTINEZ	TERESITA DE JESUS	Regidora suplente 10	♀
CISNEROS	RODRIGUEZ	JESSICA LIZETH	Regidora 11	♀
BRICEÑO	MATURINO	MA. ESPERANZA	Regidora suplente 11	♀
LUNA	ROMERO	OSMAR JAEL	Regidor 12	♂
DE LEON	HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora suplente 12	♀
LOZANO	LARRETA	ANGELICA MARIA	Regidora 13	♀
PEINADO	SARMIENTO	BARBARA BERENICE	Regidora suplente 13	♀
IBARRA	ANDRADE	CONSTANTINO MANUEL	Regidor 14	♂
ROJAS	GONZALEZ	SAGRARIO SARAH	Regidora suplente 14	♀
SOTO	ODRIOZOOLA	ANGELICA	Regidora 15	♀
PACHECO	ROCHA	MAYRA ALEJANDRA	Regidora suplente 15	♀
ACOSTA	PEREZ	JESUS SALVADOR	Regidor 16	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

SALAS	GARCIA	CLAUDIA LORENA	Regidora suplente 16	
ROSALES	NEVAREZ	YESENIA ISABEL	Regidora 17	
DE LA ROSA	VARGAS	CECILIA NALLELY	Regidora suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CENICEROS	ARMENDARIZ	IGNACIO IVAN	Presidente	(H)
CONTRERAS	LAGUNA	MARIA DEL ROSARIO	Presidenta suplente	(H)
MEJIA	CHAVIRA	SANDRA ARGELIA	Sindica	(H)
AVILA	BERNAL	BERTHA MARISOL	Sindica suplente	(H)
VALENZUELA	ANTUNEZ	SABINA MARIA DEL CARMEN	Regidora 1	(H)
			Regidor suplente 1	
CENICEROS	GARCIA	JAVIER	Regidor 2	(H)
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	EVELIO	Regidor suplente 2	(H)
DE AGUINAGA	PERAZA	ANA LAURA	Regidora 3	(H)
LOPEZ	GALINDO	KAREN STEPHANIE	Regidora suplente 3	(H)
VARGAS	CONTRERAS	CARLOS EDUARDO	Regidor 4	(H)
VALLES	LOPEZ	DIEGO ISRAEL	Regidor suplente 4	(H)
MEJIA	RAMIREZ	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 5	(H)
GAMIÑO	MORENO	BERTHA	Regidora suplente 5	(H)
MORENO	BARONA	JUAN MANUEL	Regidor 6	(H)
SALDIVAR	MARTINEZ	RAUL	Regidor suplente 6	(H)
REVELES	LUNA	GREGORIA	Regidora 7	(H)
VALENZUELA	CAMACHO	LAURA	Regidora suplente 7	(H)
CORRAL	GALIANO	OMAR ALEJANDRO	Regidor 8	(H)
GOMEZ	LOPEZ	XOCHITL	Regidora suplente 8	(H)
ARAGON	GONZALEZ	MARIA ESTHER DEL CARMEN	Regidora 9	(H)
ALDANA	MARMOLEJO	ISABEL CRISTINA	Regidora suplente 9	(H)
AGUIRRE	SOTO	RICARDO	Regidor 10	(H)
CURIEL	MACIEL	LUIS JESUS	Regidor suplente 10	(H)
MEJIA	RODRIGUEZ	MARIA PATRICIA	Regidora 11	(H)
HUITRADO	MURO	LUCERO	Regidora suplente 11	(H)
ROSALES	CABRAL	ARTURO	Regidor 12	(H)
GARCIA	NUÑEZ	ENRIQUE	Regidor suplente 12	(H)
FLORES	RAYGOZA	ROSA GUADALUPE	Regidora 13	(H)
CARDONA	LOPEZ	NORMA PATRICIA	Regidora suplente 13	(H)
ROMERO	MENDEZ	ROMEO	Regidor 14	(H)
STALA	CORREA	SAID	Regidor suplente 14	(H)
JECHEN	NUÑEZ	LAURA CECILIA	Regidora 15	(H)
LOPEZ	ESQUIVEL	YANETH	Regidora suplente 15	(H)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LUNA	RIOS	FRANCISCO	Presidente	♂
RETANA	CASTRO	RAUL	Presidente suplente	♀
ALCANTAR	VARGAS	HILDA GUADALUPE	Sindica	♀
MOTA	SOTO	NADIA YURIDIA	Sindica suplente	♀
MARTINEZ	GARCIA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 1	♀
GARCIA	RUIZ	MA. CECILIA	Regidora suplente 1	♀
AYALA	ESTRADA	PATRICIO	Regidor 2	♂
AYALA	VILLARREAL	ALFREDO OMAR	Regidor suplente 2	♂
CRUZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES	Regidora 3	♀
ARGUIJO	PALACIO	SERGIO JOSE	Regidor suplente 3	♂
LUNA	FREYRE	FRANCISCO ULISES	Regidor 4	♂
NUNEZ	OLMOS	YURIANA	Regidora 5	♀
AYALA	RIVERA	LAURA	Regidora suplente 5	♀
HERNANDEZ	PEREZ	MARTIN	Regidor 6	♂
LUNA	RIOS	LUIS ADAN	Regidor suplente 6	♂
ESTRADA	VARGAS	BRENDA	Regidora 7	♀
FREYRE	HIGAREDA	SILVIA	Regidora suplente 7	♀
LUNA	RIOS	MANUEL	Regidor 8	♂
NEVAREZ	FERNANDEZ	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 8	♂
RIVERA	AVALOS	VIRIDIANA	Regidora 9	♀
LUNA	FREYRE	ANA REYNA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Guanaceví

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMOS	BARRAZA	NAOMI LIZETH	Presidenta	○
MARTINEZ	RUEDA	BLANCA ESTELA	Presidenta suplente	○
ARZOLA	ACOSTA	APOLONIO	Sindico	○
ARZOLA	AYALA	APOLONIO	Sindico suplente	○
FIERRO	VEGA	EMILIA	Regidora 1	○
RIVERA	FIERRO	MARIA DE LA PAZ	Regidora suplente 1	○
MACHO	FAVELA	SIMON	Regidor 2	○
ACOSTA		DIEGO	Regidor suplente 2	○
SANTILLANES	BUSTILLOS	MA. DE JESUS	Regidora 3	○
BUSTILLOS	MORENO	MA. INES	Regidora suplente 3	○
SANTELLANES	ARZOLA	RITO GERARDO	Regidor 4	○
SANTELLANES	ARZOLA	VICENTE	Regidor suplente 4	○
CHAPARRO	AYALA	AUREA	Regidora 5	○
RIVERA	NUÑEZ	MARGARITA	Regidora suplente 5	○
RIVERA	NUÑEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 6	○
GALLEGOS	VALLES	LEONEL	Regidor suplente 6	○
RIVERA	NUÑEZ	PETRA	Regidora 7	○
RUEDA	VALENCIA	LUCIA CIPRIANA	Regidora suplente 7	○

PERIÓDICO OFICIAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGRAS	MONTOYA	MARIA DEL ROCIO	Presidenta	○
SANTOYO	ARAIZ	IRMA CECILIA	Presidenta suplente	○
LANDEROS	ARAUJO	CARLOS GERARDO	Sindico	○
NUÑEZ	TOVAR	MIGUEL	Sindico suplente	○
VILLEGRAS	MONTOYA	MARIA DEL ROCIO	Regidora 1	○
AVALOS	MURILLO	ILIANA	Regidora suplente 1	○
BURCIAGA	FLORES	ALVARO	Regidor 2	○
ESCOBEDO	TORRES	JORGE ALONSO	Regidor suplente 2	○
LLAMAS	VILLEGRAS	LAURA CRISTINA	Regidora 3	○
VAZQUEZ	GONZALEZ	IRENE	Regidora suplente 3	○
POLINA	GONZALEZ	HAFID	Regidor 4	○
LANDEROS	ESCOBEDO	IVETT ELVIRA	Regidora suplente 4	○
LANDEROS	ARAUJO	EMMA CRISTINA	Regidora 5	○
LLAMAS	VILLEGRAS	ANA KAREN	Regidora suplente 5	○
ADAME	DELGADO	RAYMUNDO	Regidor 6	○
ORONA	MARTINEZ	JORGE	Regidor suplente 6	○
MENDOZA	LOPEZ	SILVIA CAROLINA	Regidora 7	○
			Regidor suplente 7	○
FLORES	MORALES	MARIO ALBERTO	Regidor 8	○
ANDRADE	PEREZ	JOSE ALEJANDRO	Regidor suplente 8	○
JURADO	ZAMARRIPA	LAURA ISELA	Regidora 9	○
HERRADA	RAMOS	ADRIANA	Regidora suplente 9	○
LOPEZ	GUEVARA	JORGE ORLANDO	Regidor 10	○
MESTA	CASILLAS	JESUS	Regidor suplente 10	○
REYES	GALINDO	ANA CRISTINA	Regidora 11	○
GALIANO	DEL BOSQUE	MARIEL ISELA	Regidora suplente 11	○
RODRIGUEZ	LARES	HUMBERTO	Regidor 12	○
VELAZQUEZ	CAMACHO	JOSE LUIS	Regidor suplente 12	○
DOMINGUEZ	MUÑOZ	ALEJANDRA	Regidora 13	○
MESTA	ESTRELLO	BLANCA PAULINA	Regidora suplente 13	○
GALLEGOS	HERNANDEZ	VICENTE YAIR	Regidor 14	○
LIMONES	VARELA	TERESA	Regidora suplente 14	○
QUISTIAN	DOMINGUEZ	NORMA ISELA	Regidora 15	○
ESTRELLO	REZA	BLANCA SANDRA	Regidora suplente 15	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Mapimí

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PRINCE	ALMARAZ	LAZARO	Presidente	(H)
MARTINEZ	SANTOS	JOSE DE JESUS ANTONIO	Presidente suplente	(H)
CRUZ	LOPEZ	YOLANDA	Sindica	(H)
MONTELONGO	RIOS	MA. DE JESUS	Sindica suplente	(H)
SANTOS	SANTOYO	JOSEFINA	Regidora 1	(H)
LUNA	VARGAS	PAULA LIZBETH	Regidora suplente 1	(H)
MENDEZ	DE LA O	FERNANDO IVAN	Regidor 2	(H)
MELENDEZ	CALDERON	ISMAEL	Regidor suplente 2	(H)
SCOTT	DE LA O	MA. MAGDALENA	Regidora 3	(H)
GUTIERREZ	RAMIREZ	VALERIA MONSERRAT	Regidora suplente 3	(H)
TORRES	RUIZ	JULIO CESAR	Regidor 4	(H)
PEREZ	CERVANTES	JESUS	Regidor suplente 4	(H)
ZAVALA	MARTINEZ	JULIA	Regidora 5	(H)
CALZADA	SENA	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 5	(H)
BERNAL	MARTINEZ	CARLOS EDUARDO	Regidor 6	(H)
ALONSO	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	Regidor suplente 6	(H)
HERNANDEZ	GARCIA	MARISA	Regidora 7	(H)
FLORES	PEREZ	ROSA VELIA	Regidora suplente 7	(H)
PEREZ	ZAVALA	MANUEL JAVIER	Regidor 8	(H)
VILLEGAS	GONZALEZ	GUILLERMO	Regidor suplente 8	(H)
ALBA	ANTUNEZ	MIRIAM DEL CARMEN	Regidora 9	(H)
RODRIGUEZ	CALDERA	NANCY GUADALUPE	Regidora suplente 9	(H)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Mezquital

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VARGAS	LOPEZ	RAMIRO	Presidente	♂
VARGAS	LUNA	JUAN DE DIOS	Presidente suplente	♂
LUNA	VENEGAS	GUILLERMINA	Sindica	♀
MATA	VILLA	MAURA	Sindica suplente	♀
VILLA	LUNA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 1	♀
VENEGAS	BATRES	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 1	♀
OLVERA	NUÑEZ	CESAR EDUARDO	Regidor 2	♂
LUNA	MUÑOZ	PILAR	Regidor suplente 2	♀
VAZQUEZ	GUZMAN	BLANCA ESTHER	Regidora 3	♀
SOTO	REYES	LUCERO GUADALUPE	Regidora suplente 3	♀
OLVERA	NUÑEZ	EFRAIN	Regidor 4	♂
MORENO	ROSALES	MARIA TERESA	Regidora suplente 4	♀
MORENO	ROSALES	LILIA	Regidora 5	♀
MORENO	ROSALES	MARIA CRISTINA	Regidora suplente 5	♀
OLIVEROS	LUNA	JUAN	Regidor 6	♂
OLIVEROS	VILLA	JESUS	Regidor suplente 6	♂
ROSALES	CAMACHO	MA MANUELA	Regidora 7	♀
LUNA	VENEGAS	MA ROSARIO	Regidora suplente 7	♀
OLVERA	CARMONA	VENUSTIANO	Regidor 8	♂
OLIVEROS	LOPEZ	MARISOL EVELIA	Regidora suplente 8	♀
PAEZ	SIMENTAL	LEONOR	Regidora 9	♀
			Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Nazas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RODELO	VARGAS	FRANCISCO	Presidente	(H)
VARGAS	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	Presidente suplente	(H)
URIIBE	SOLIS	KARINA GABRIELA	Sindica	(H)
CAMPA	VALLES	NIDIA IVONNE	Sindica suplente	(H)
RUIZ	COBAXIN	GRISELDA	Regidora 1	(H)
MENDOZA	VELAZQUEZ	JACKSSIRY ELIZABETH	Regidora suplente 1	(H)
CURIEL	CHAVEZ	JOSE	Regidor 2	(H)
CASTRO	MENDOZA	ELIAS	Regidor suplente 2	(H)
TORRES	DIAZ	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 3	(H)
SALAZAR	MENDOZA	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 3	(H)
GUTIERREZ	MALTOS	JESUS ABRAHAM	Regidor 4	(H)
MOLINA	ANTUNEZ	RAFAEL	Regidor suplente 4	(H)
SOLORIO	SIFUENTES	ATZIMBA	Regidora 5	(H)
SALAZAR	HUITRON	CLAUDIA JANETH	Regidora suplente 5	(H)
GALINDO	SOTO	JUAN GERARDO	Regidor 6	(H)
CARRILLO	GARCIA	ADRIAN	Regidor suplente 6	(H)
REYES	SANTIAGO	MARIA DE JESUS	Regidora 7	(H)
GOMEZ	VILLA	DALIA ITZEL	Regidora suplente 7	(H)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CERVANTES	GONZALEZ	JESSICA	Presidenta	♀
LIRA	ORTEGA	MARIA CORAZON	Presidenta suplente	♀
VARELA	GAUCIN	MELCHOR	Sindico	♂
NAJERA	RENTERIA	ANTONIO	Sindico suplente	♂
CERVANTES	GONZALEZ	JESSICA	Regidora 1	♀
LIRA	ORTEGA	MARIA CORAZON	Regidora suplente 1	♀
HURTADO		NORBERTO	Regidor 2	♂
LOPEZ	SORIANO	GERARDO	Regidor suplente 2	♂
HERNANDEZ	CORRAL	VERONICA	Regidora 3	♀
HERNANDEZ	CORRAL	CECILIA	Regidora suplente 3	♀
FLORES	SAUCEDO	GONZALO	Regidor 4	♂
FLORES	SAUCEDO	JOSE DOMINGO	Regidor suplente 4	♂
BUSTOS	LOPEZ	SAIRA NOHEMI	Regidora 5	♀
LOPEZ	CISNEROS	MARIA ELENA	Regidora suplente 5	♀
ALANIS	REYES	FRANCISCO	Regidor 6	♂
DIAZ	MARTINEZ	FRANCISCO	Regidor suplente 6	♂
SANCHEZ	MUÑOZ	CONCEPCION	Regidora 7	♀
LUNA	SANCHEZ	MARIA CARMINNA	Regidora suplente 7	♀
OLIVAS	TORRES	LUIS ESTEBAN	Regidor 8	♂
LOPEZ	SORIANO	JOSE MANUEL	Regidor suplente 8	♂
NAJERA	RENTERIA	MARIA TERESA	Regidora 9	♀
LOPEZ	SORIANO	LARITZA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Nuevo Ideal

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BOTELLO	VELAZQUEZ	IXAYANA	Presidenta	♀
RIOS	GARCIA	MARIXA SARAHÍ	Presidenta suplente	♀
	BOTELLO	JOSE ABELARDO	Sindico	♂
BETANCOURT	CADENA	LUIS FELIPE	Sindico suplente	♂
RIOS	GARCIA	ADRIANA BELEN	Regidora 1	♀
VALENZUELA	MENDEZ	GABRIELA	Regidora suplente 1	♀
LOZANO	HERRERA	EVARISTO	Regidor 2	♂
CAMPOS	SOTO	JOSE MANUEL	Regidor suplente 2	♂
VALLES	MADRID	ADELA	Regidora 3	♀
HERRERA	MONTIEL	TRANCITO	Regidora suplente 3	♀
VELAZQUEZ	HERNANDEZ	ADRIAN	Regidor 4	♂
RIOS	BOTELLO	SILBERIO	Regidor suplente 4	♂
RIVAS	CARDENAS	LUZ ELIA	Regidora 5	♀
ESPARZA	ESCARCEGA	BENITA	Regidora suplente 5	♀
CORRAL	VELAZQUEZ	JUAN DANIEL	Regidor 6	♂
RIOS	BOTELLO	JOSE RAMON	Regidor suplente 6	♂
GONZALEZ	RODRIGUEZ	ANA LUZ	Regidora 7	♀
DIAZ	GONZALEZ	CINTHIA LORENA	Regidora suplente 7	♀
CAMPOS	MARTINEZ	ALFONZO	Regidor 8	♂
VELAZQUEZ	ALVAREZ	GAUDELIA	Regidora suplente 8	♀
VELASQUES	ALVAREZ	UDELIA	Regidora 9	♀
RAMOS	ROBLES	RAQUEL	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VAZQUEZ	VAZQUEZ	MA DENISSE	Presidenta	○
PEREZ	HERNANDEZ	MARIA MAGDALENA	Presidenta suplente	○
MACUITL	SOLANO	GENARO	Sindico	○
SOTO	SOTO	KARLA KARITINA	Sindica suplente	○
BAILON	GUTIERREZ	MARIA OLIVIA	Regidora 1	○
BAILON	GUTIERREZ	DALIO LINDA	Regidora suplente 1	○
CASTILLO	RAMIREZ	JAIME	Regidor 2	○
CASTILLO	HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor suplente 2	○
GUERECA	SOTO	ERIKA JANET	Regidora 3	○
SOTO	SOTO	MA DEL CARMEN	Regidora suplente 3	○
RODELO	LOPEZ	JORGE	Regidor 4	○
VALENZUELA	RODRIGUEZ	JORGE	Regidor suplente 4	○
HERNANDEZ	ZARIÑANA	MA DEL SOCORRO	Regidora 5	○
CHAVEZ	RUBIO	PATRICIA	Regidora suplente 5	○
CERVANTES	RAMIREZ	CARLOS	Regidor 6	○
BAILON	MARIN	MARTIN	Regidor suplente 6	○
MENDEZ	MEDINA	ANA CRISTINA	Regidora 7	○
VAZQUEZ	GONZALEZ	MA BERTA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Peñon Blanco				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ORONA	MENDOZA	NORMA CATALINA	Presidenta	(F)
SANCHEZ	ARGUIJO	MARIA GABRIELA	Presidenta suplente	(F)
PUENTES	LUNA	LUIS ANTONIO	Sindico	(M)
REYES	MORENO	ZOILA ESPERANZA	Sindica suplente	(F)
RAMIREZ	MOTA	MARIANA	Regidora 1	(F)
RAMIREZ	MOTA	REYNA CRISTINA	Regidora suplente 1	(F)
FLORES	LANDEROS	EDGAR ROGELIO	Regidor 2	(M)
REYES	HERNANDEZ	JOSE ISIDRO	Regidor suplente 2	(M)
MENDOZA	JIMENEZ	LIZBETH	Regidora 3	(F)
MENDOZA	JIMENEZ	OLGA LIDIA	Regidora suplente 3	(F)
MORENO	DE SANTIAGO	LUIS ALEJANDRO	Regidor 4	(M)
RAMIREZ	AGUILAR	SANJUANA DE JESUS	Regidora suplente 4	(F)
MENDOZA	DIAZ	OLGA LIDYA	Regidora 5	(F)
MORENO	NAJERA	MANUELA	Regidora suplente 5	(F)
GONZALEZ	NAJERA	LUIS ALBERTO	Regidor 6	(M)
CABRALES	NAJERA	DAVID	Regidor suplente 6	(M)
JIMENEZ	MALDONADO	CRECENCIA	Regidora 7	(F)
MOTA	VARGAS	LORENA	Regidora suplente 7	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BOCANEGRA	SOTO	JESUS ADRIAN	Presidente	(M)
ALVAREZ	TOVAR	JOSE ALFREDO	Presidente suplente	(M)
FLORES	ALVAREZ	MARIA ELIA	Sindica	(M)
ONTIVEROS	MOJICA	Luz MARIA	Sindica suplente	(M)
BOCANEGRA	FLORES	MARIA GUADALUPE	Regidora 1	(M)
MORENO	LOYO	MONICA	Regidora suplente 1	(M)
NAVA	QUIROZ	ALFREDO	Regidor 2	(M)
MORENO	JARA	BERNARDINO	Regidor suplente 2	(M)
MORENO	JARA	MARIA ELVIA	Regidora 3	(M)
CAMACHO	HERNANDEZ	SANDRA GUADALUPE	Regidora suplente 3	(M)
CELIS	CONTRERAS	LEANDRO MANUEL	Regidor 4	(M)
PAREDES	RODRIGUEZ	MANUEL	Regidor suplente 4	(M)
OCHOA	PALACIO	MARIBEL	Regidora 5	(M)
MORENO	NAJERA	PALOMA	Regidora suplente 5	(M)
LARA	VALENZUELA	MANUEL	Regidor 6	(M)
SIMENTAL	IRIGOYEN	RAUL	Regidor suplente 6	(M)
PARRAL	CORRAL	MARIA CONCHITA ELYNG	Regidora 7	(M)
IRIGOYEN	DIAZ	MAGDALENA	Regidora suplente 7	(M)
MORENO	LOYO	JAIME	Regidor 8	(M)
LOYO	LARA	ESEQUIEL	Regidor suplente 8	(M)
LARA	VALENZUELA	TERESA	Regidora 9	(M)
LOYO	VILLA	LUZ ELENA	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Pueblo Nuevo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RODRIGUEZ	SOTO	MARIA DEL RAYO	Presidenta	○
SOTO	VASQUEZ	ALMA GUADALUPE	Presidenta suplente	○
MEDRANO	RODRIGUEZ	MANUEL EDUARDO	Sindico	○
DIAZ	ARAGON	ERIKA	Sindica suplente	○
HERRERA	RODRIGUEZ	MARIA DEL RAYO	Regidora 1	○
ARAGON	ANTUNA	CLARA	Regidora suplente 1	○
VARGAS	ARAGON	JULIAN ALFREDO	Regidor 2	○
PEREZ	QUIÑONEZ	MARIA DEL REFUGIO	Regidora suplente 2	○
QUIÑONES	DUARTE	PETRA	Regidora 3	○
ARAGON	ANTUNA	ANSELMA	Regidora suplente 3	○
RAMIREZ	AVILA	RUBEN	Regidor 4	○
HERRERA	RENTERIA	JUAN MANUEL	Regidor suplente 4	○
SALAS	ROJAS	TANIA ESTEFANIA	Regidora 5	○
RAMIREZ	AVILA	NORMA PATRICIA	Regidora suplente 5	○
VARGAS	ARAGON	RAUL	Regidor 6	○
BLANCO	QUIÑONES	JUAN	Regidor suplente 6	○
GONZALEZ	VAZQUEZ	BEATRIZ MAGDALENA	Regidora 7	○
BAYONA	QUIÑONES	KAREN JOSELINNE	Regidora suplente 7	○
HERRERA	RODRIGUEZ	LUIS MANUEL	Regidor 8	○
BAYONA	QUIÑONES	EDGAR FABIAN	Regidor suplente 8	○
CASTILLO	DELGADO	CLAUDIA	Regidora 9	○
SALAS	RODRIGUEZ	SANDRA BEATRIZ	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Rodeo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ANIMA	CASTAÑEDA	DORA ELIA	Presidenta	(F)
ANIMA	CASTAÑEDA	EDITH SUSANA	Presidenta suplente	(F)
ANIMA	CASTAÑEDA	LUIS	Sindico	(M)
SARIÑANA	GOMEZ	CRUZ	Sindico suplente	(M)
PANTOJA	LUGO	MARIA CONCEPCION	Regidora 1	(F)
PANTOJA	LUGO	LAURA ESTHER	Regidora suplente 1	(F)
PANTOJA	MIJARES	JOSE ANGEL	Regidor 2	(M)
MORENO	CORRAL	JULIO CESAR	Regidor suplente 2	(M)
SILVA	PANTOJA	EMA	Regidora 3	(F)
RAMOS	GARCIA	DAYANY	Regidora suplente 3	(F)
MOLINA	ALDAMA	SAID JAVIER	Regidor 4	(M)
ARREOLA	SARIÑANA	JOEL	Regidor suplente 4	(M)
SARIÑANA	FERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 5	(F)
ARREOLA	ORTEGA	ANA LILIA	Regidora suplente 5	
SOTO	GARCIA	VICTOR MANUEL	Regidor 6	
AMAYA	PEREA	JORGE ALBERTO	Regidor suplente 6	
VILLARREAL	GARCIA	MARLEN ANAHI	Regidora 7	
GARCIA	MARTINEZ	LILIANA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

San Dimas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SALAS	GARCIA	RODRIGO	Presidente	♂
BARRAZA	VARGAS	RUBEN	Presidente suplente	♂
LOPEZ	BARRAZA	MARTHA ARACELY	Sindica	♀
SALAS	BARRAZA	EUSEBIA	Sindica suplente	♀
BARRAZA	VAZQUEZ	EUNICE IDALIA	Regidora 1	♀
SANTOS	RIOS	MARIA CANDELARIA	Regidora suplente 1	♀
SANTOS	MAPULA	MARTIN	Regidor 2	♂
SALAS	GARCIA	JOSE SOCORRO	Regidor suplente 2	♂
SALAS	GARCIA	MARIA REGINA	Regidora 3	♀
GARCIA	ROMERO	NORMA	Regidora suplente 3	♀
GARCIA	GONZALEZ	JULIO CESAR	Regidor 4	♂
GARCIA	SANTOS	ERNESTO	Regidor suplente 4	♂
QUIÑONES	VAZQUEZ	ROSA MARIA	Regidora 5	♀
HERNANDEZ	MUÑOZ	AURELIA	Regidora suplente 5	♀
GARCIA	GONZALEZ	MOISES	Regidor 6	♂
SALAS	GONZALEZ	ADRIAN	Regidor suplente 6	♂
FLORES	CASTAÑEDA	MARIA ZENAIDA	Regidora 7	♀
VAZQUEZ	ROJAS	GRISelda AGUSTINA	Regidora suplente 7	♀
GARCIA	AVITIA	MAXIMINO	Regidor 8	♂
GARCIA	ROMERO	MARTIN	Regidor suplente 8	♂
SANTOS	LOPEZ	TERESITA DE JESUS	Regidora 9	♀
VAZQUEZ	GARCIA	SILVIA GUILLERMINA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIOS	GONZALEZ	ALTAGRACIA YESENIA	Presidenta	
ESQUIVEL	VALÉNCIANA	ABIGAIL	Presidenta suplente	
BARRON	PUENTES	JOSE LUIS	Sindico	
GONZALEZ	ENRIQUEZ	CATARINO	Sindico suplente	
RETIZ	OLGUIN	MARTHA	Regidora 1	
ENRIQUEZ	FLORES	LIDIA	Regidora suplente 1	
LOPEZ	CRUZ	JESUS ALEJANDRO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
FLORES	ENRIQUEZ	MARIA AMPARO	Regidora 3	
CRUZ	BOTELLO	MA. GUADALUPE	Regidora suplente 3	
RIOS	GONZALEZ	JOSE MARIO	Regidor 4	
LOPEZ	SUAREZ	HUGO	Regidor suplente 4	
GONZALEZ	ESQUIVEL	CATALINA	Regidora 5	
PALACIO	RIOS	BRIGIDO	Regidor suplente 5	
RIOS	CASTAÑEDA	JOSE MARIO	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ACOSTA	LLANES	JOSE FRANCISCO	Presidente	♂
GARCIA	CONTRERAS	FRANCISCO JAVIER	Presidente suplente	♂
SIFUENTES	SIFUENTES	YESICA SARAH	Sindica	♀
SOTO	GARCIA	LILIAN VIRIDIANA	Sindica suplente	♀
BERUMEN	RAMIREZ	MARGARITA	Regidora 1	♀
ACOSTA	BERUMEN	JAQUELINE GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
REYES	NAJERA	ENRIQUE	Regidor 2	♂
FLORES	BERMUDEZ	EDGAR ARTURO	Regidor suplente 2	♂
REYES	RANGEL	MARIA REMEDIOS	Regidora 3	♀
MORALES	GONGORA	JENNIFER DAYANA	Regidora suplente 3	♀
AMAYA	ATAYDE	JESUS EUSEBIO	Regidor 4	♂
CELIS	ENRIQUEZ	CARLOS	Regidor suplente 4	♂
RIVERA	SARMIFNTO	NANCY	Regidora 5	♀
ARZOLA	RODRIGUEZ	MA. LAURA	Regidora suplente 5	♀
CAMARGO	MARTINEZ	ROGELIO	Regidor 6	♂
CAMARGO	MARTINEZ	ARTEMIO	Regidor suplente 6	♂
SANTILLANO	ORONA	REGINA	Regidora 7	♀
CAMARGO	MARTINEZ	JOSEFA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Santa Clara				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	SILVA	JOSE GUADALUPE	Presidente	(M)
CARRANZA	AGUILAR	LORENZO	Presidente suplente	(M)
ZARATE	MARTINEZ	ROSA	Sindica	(M)
CARRANZA	MENDOZA	MARIA DEL CARMEN	Sindica suplente	(M)
BONILLA	ZARATE	LAURA	Regidora 1	(M)
BONILLA	ZARATE	GABRIELA	Regidora suplente 1	(M)
CHAVEZ	CARRANZA	ENRIQUE	Regidor 2	(M)
AGUILAR	MARTINEZ	RUTH MAXY	Regidora suplente 2	(M)
CARRANZA	MENDOZA	SANDRA	Regidora 3	(M)
MARTINEZ	MARTINEZ	MA. DE LA PAZ	Regidora suplente 3	(M)
ESCALANTE	ZAVALA	EDUARDO	Regidor 4	(M)
CARRANZA	MENDOZA	NANCY	Regidora suplente 4	(M)
CRUZ	EMILIANO	MA. DEL SOCORRO	Regidora 5	(M)
CARRANZA	MENDOZA	ROSSY	Regidora suplente 5	(M)
BONILLA	ZARATE	ANTONIO	Regidor 6	(M)
AGUILAR	MARTINEZ	ARMANDO GUADALUPE	Regidor suplente 6	(M)
MARTINEZ	CASTAÑEDA	MARIA ALMA DELIA	Regidora 7	(M)
BONILLA	ZARATE	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
DIAZ	CANO	DALILA	Presidenta	(F)
CORRAL	ROCHA	MA. ALMA ANGELINA	Presidenta suplente	(F)
DIAZ	CANO	MIGUEL AURELIO	Sindico	(M)
RODRIGUEZ	MADRID	GILBERTA	Sindica suplente	(F)
DIAZ	CANO	DALILA	Regidora 1	(F)
CORRAL	ROCHA	MA. ALMA ANGELINA	Regidora suplente 1	(F)
NEVAREZ	CORRAL	OZIEL	Regidor 2	(M)
MACIAS	GARCIA	LAURA ELENA	Regidora suplente 2	(F)
VALENZUELA	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	(F)
SEPULVEDA	MESA	MA. TERESA	Regidora suplente 3	(F)
LUCERO	GUTIERREZ	ARIEL MARTIN	Regidor 4	(M)
HERRERA	LOPEZ	BEATRIZ	Regidora suplente 4	(F)
CORRAL	ROCHA	MARISELA	Regidora 5	(F)
GUTIERREZ	LEYVA	ROSA ELVIRA	Regidora suplente 5	(F)
GUTIERREZ	GONZALEZ	ADAN DE JESUS	Regidor 6	(M)
GUTIERREZ	GONZALEZ	ANGEL	Regidor suplente 6	(M)
HERRERA	LOPEZ	MARIA	Regidora 7	(F)
PEÑA	SEPULVEDA	BRENDA	Regidora suplente 7	(F)
			Regidor 8	
			Regidora suplente 8	
VALDEZ	BARRAZA	CRISTINA	Regidora 9	(F)
ENRIQUEZ	VALDEZ	MARIA LIZETH	Regidora suplente 9	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Simón Bolívar				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
REZA	FAVILA	MAYELA	Presidenta	○
SUAREZ	DOMINGUEZ	BRENDA MAGALY	Presidenta suplente	○
CASTRO	MARTINEZ	ESTEVAN	Sindico	○
GONZALEZ	HURTADO	ELIU	Sindico suplente	○
REZA	FAVILA	MAYELA	Regidora 1	○
SUAREZ	DOMINGUEZ	BRENDA MAGALY	Regidora suplente 1	○
CHAVARRIA	VAZQUEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor 2	○
REZA	FAVELA	EDGAR	Regidor suplente 2	○
FLORES	JARAMILLO	MA. LETICIA	Regidora 3	○
RODRIGUEZ	CASTAÑEDA	BLASA	Regidora suplente 3	○
CASAS	MARTINEZ	LEONARDO	Regidor 4	○
MARTINEZ	HERNANDEZ	GAUDENCIO	Regidor suplente 4	○
ROCHA	HERNANDEZ	MA. DEL SOCORRO	Regidora 5	○
MORALES	VEGA	BELEM	Regidora suplente 5	○
REYES	LUNA	LAURO ALONSO	Regidor 6	○
FAVELA	PEREZ	HUGO	Regidor suplente 6	○
CHAVARRIA	OCHOA	MARIA MIRNA	Regidora 7	○
LUNA	PEREZ	ANGELICA MARIA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Súchil

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERNANDEZ	GONZALEZ	VELIA LIZETTE	Presidenta	♀
RAMIREZ	SIDON	MA. DE LOS ANGELES	Presidenta suplente	♀
HERNANDEZ	GONZALEZ	MARIANO	Sindico	♂
RESENDIZ	MORENO	ALFREDO	Sindico suplente	♂
RESENDIZ	TELLES	MARIA RAQUEL	Regidora 1	♀
HERNANDEZ	GONZALEZ	PATRICIA	Regidora suplente 1	♀
RODRIGUEZ	MONREAL	GUSTAVO	Regidor 2	♂
HERNANDEZ	JUANEZ	ALAN MARIANO	Regidor suplente 2	♂
RAMOS	RODRIGUEZ	LILIANA	Regidora 3	♀
HERNANDEZ	JUANEZ	MAYRA EDITH	Regidora suplente 3	♀
RAMIREZ	HERNANDEZ	GUILLERMO ADAN	Regidor 4	♂
HERNANDEZ	JUANEZ	JESUS ALBERTO	Regidor suplente 4	♂
TELLEZ	VAZQUEZ	IRENE	Regidora 5	♀
RAMIREZ	VIDALES	MARIA MELIDA	Regidora suplente 5	♀
RESENDIZ	TELLES	ALFREDO	Regidor 6	♂
RESENDIS	MORENO	BERNARDO	Regidor suplente 6	♂
TELLES	RAMIREZ	ESMERALDA	Regidora 7	♀
MEJIA	ALFARO	IRMA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Tepehuanes				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BOLIVAR	SEPULVEDA	MARIA DEL CARMEN	Presidenta	♀
BOLIVAR	SAPULVEDA	MARIA HERMILA	Presidenta suplente	♀
SOTO	LUNA	JOSE CARLOS	Sindico	♂
RAMOS	LARES	ESPERANZA	Sindica suplente	♀
RUACHO	JUAREZ	LEONOR	Regidora 1	♀
BARRAZA	RUACHO	KARLA BERENICE	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	CANO	FELIX	Regidor 2	♂
ESTRADA	RUACHO	ALEXIS	Regidor suplente 2	♂
DE LA ROSA	RIVERA	ANA ELISA	Regidora 3	♀
RIVERA	MEDRANO	VENTURA	Regidora suplente 3	♀
DE LA CRUZ	REYES	LUIS JAVIER	Regidor 4	♂
OCHOA	CEPEDA	YOANA	Regidora suplente 4	♀
OCHOA		FRIDA GISEL	Regidora 5	♀
CORRAL	SERRANO	CELIA	Regidora suplente 5	♀
CIGARROA	LUNA	MIGUEL ANGEL	Regidor 6	♂
OCHOA	CEPEDA	RUMALDA	Regidora suplente 6	♀
OCHOA	CEPEDA	CELIA	Regidora 7	♀
MARTINEZ	DAMAS	MA. DE LOS ANGELES	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DURANGUENSE | PD

Tlahualilo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ORTEGA	GUTIERREZ	JUAN ANTONIO	Presidente	(H)
ZAVALA	AMADOR	JOSE CARLOS	Presidente suplente	(H)
ZANDATE	VILLALPANDO	ALMA DELIA	Sindica	(H)
ESPINO	GOMEZ	CANDELARIA	Sindica suplente	(H)
MARCHAND	FLORES	MARIA DEL CARMEN	Regidora 1	(H)
GONZALEZ	CUEVAS	MANUELA	Regidora suplente 1	(H)
ORTIZ	GARCIA	JOSE DE JESUS	Regidor 2	(H)
MARTINEZ	GARCIA	JESUS MANUEL	Regidor suplente 2	(H)
CARRILLO	FRAUSTO	MARIA CRUZ	Regidora 3	(H)
DE LA PAZ	MARTINEZ	APOLONIA	Regidora suplente 3	(H)
FARIAS	CASTRO	LUIS ARMANDO	Regidor 4	(H)
NAJERA	AVILA	JOSE LUIS	Regidor suplente 4	(H)
VENEGAS	FAVELA	HERLINDA	Regidora 5	(H)
SERRATO	ESTALA	MARIA MAGDALENA	Regidora suplente 5	(H)
CHAIRES	GUERRERO	JOSE MARIA	Regidor 6	(H)
SANTOYO	AMADOR	AMBROSIO	Regidor suplente 6	(H)
CHAVEZ	DIAZ	MARINA	Regidora 7	(H)
RODRIGUEZ	MERCHANT	PERLA NOHEMI	Regidora suplente 7	(H)
VELAZQUEZ	ARAGON	CARLOS MAGNO	Regidor 8	(H)
MALDONADO	AVITIA	ALFREDO	Regidor suplente 8	(H)
FAVELA	SAENZPARD	MAYRA JUDITH	Regidora 9	(H)
DE LA PAZ	YAÑEZ	MARIA LETICIA	Regidora suplente 9	(H)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DURANGUENSE | PD

Vicente Guerrero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
OLIVAS	HERNANDEZ	RUBEN	Presidente	♂
GUERRERO	GALLEGOS	LORENZO	Presidente suplente	♂
TALAVERA	GALINDO	ALBA KARINA	Sindica	♀
ANDRADE	QUIROZ	DALIA JAZMIN	Sindica suplente	♀
SERRANO	RUIZ	MARITZA RUBI	Regidora 1	♀
RUIZ	CARBAJAL	GUILLERMINA	Regidora suplente 1	♀
VILLAREAL	CABRAL	JULIAN	Regidor 2	♂
MARTINEZ	IBARRA	ANDREA LETICIA	Regidora suplente 2	♀
LOZANO	TORRES	ROSA MARIA	Regidora 3	♀
REYES	ALBAREZ	CARMEN	Regidora suplente 3	♀
SIMENTAL	REYES	EDUARDO	Regidor 4	♂
IBARRA	ESQUIBEL	MARIA INES	Regidora suplente 4	♀
SIMENTAL	REYES	MA. INES	Regidora 5	♀
AJA	SIMENTAL	MARIA DOLORES	Regidora suplente 5	♀
SIMENTAL	LOZANO	JESUS MANUEL	Regidor 6	♂
SIMENTAL	LOZANO	YONATAN RICARDO	Regidor suplente 6	♂
MACIAS	BAÑALES	ROCIO	Regidora 7	♀
MATA	SALAS	YESEL	Regidora suplente 7	♀
VENEGAS	SIMENTAL	OMAR IVAN	Regidor 8	♂
SIMENTAL	REYES	JOSE MANUEL	Regidor suplente 8	♂
SIMENTAL	REYES	MAURA SENORINA	Regidora 9	♀
SALAS	DUEÑEZ	ROMELIA	Regidora suplente 9	♀



IEPC/CG54/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Movimiento Ciudadano informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG16/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El tres de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con veintinueve minutos y a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, el partido político Movimiento Ciudadano presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de veintidós ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El seis de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con cuarenta minutos, mediante oficio IEPC/SE/811/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, incluyendo el incumplimiento a la paridad de género.
11. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con cuarenta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.



12. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las veinte horas mediante oficio IEPC/SE/827/2019 el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, relativo a la paridad de género, comunicando, además, la amonestación pública a la que el partido político se había hecho acreedor por incumplimiento a la paridad de género.
13. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano mediante el cual, en alcance al escrito mencionado en el antecedente número 11, da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
14. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente número 12, además hace del conocimiento a esta autoridad que retira la solicitud de candidaturas correspondiente a los municipios de Pánuco de Coronado y San Juan de Guadalupe.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los



partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato



propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación



determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.

- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del dia de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.



En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

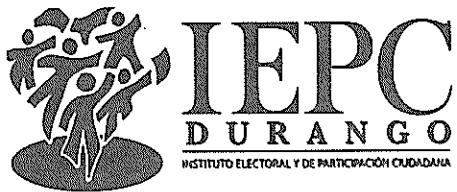
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.



- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación



pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

- XXVIII.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:



- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXXI.** Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

- XXXII.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

- XXXIII.** Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 9, el partido político Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando XXIX. Por tanto, conforme a las atribuciones señaladas, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dicho análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente 10, y conforme al considerando XXVI, mediante oficio IEPC/SE/811/2019, de fecha seis de abril de dos mil diecinueve, notificado el mismo día a las trece horas con cuarenta minutos, al representante del partido político Movimiento Ciudadano, se procedió a requerir para que subsanara o manifestara lo que a su derecho convenga, sobre las omisiones o incumplimientos que se refieren en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.



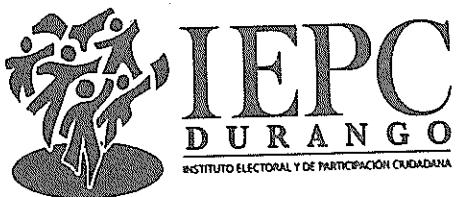
XXXIV. Ahora bien, como se señaló en el Antecedente 11, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con cuarenta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Durango del partido político Movimiento Ciudadano por el cual da contestación al requerimiento.

Por tanto, se procedió al análisis de los documentos que se presentaron para la contestación, obteniendo lo que se señala en el **ANEXO 2** del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del partido político Movimiento Ciudadano, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Súchil y Vicente Guerrero. Derivado de lo anterior, las candidaturas que no proceden se razonan en el **ANEXO 3** del presente Acuerdo.

XXXV. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.



En razón de lo anterior, el día seis de abril del presente año, a las trece horas con cuarenta minutos, mediante oficio IEPC/SE/811/2019 se notificó al partido político que nos ocupa, el primer requerimiento por incumplimiento a lo referido en párrafos anteriores relativo a la paridad de género, otorgando un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara tal situación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, numeral 8 de la Ley Electoral Local, feneciendo dicho plazo el ocho de abril del presente año a las trece horas con cuarenta minutos.

De tal suerte que, el día ocho de abril del presente año a las trece horas con cuarenta minutos, se dio contestación a dicho requerimiento; y del análisis a la documentación presentada por el partido político se detectó que no cumplió con lo dispuesto en párrafos anteriores relativo a la paridad de género, razón por la cual, el mismo día, mediante oficio IEPC/SE/827/2019 a las veinte horas el Secretario Ejecutivo realizó un segundo requerimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, numeral 9 de la Ley Electoral Local a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, además de comunicar el incumplimiento, se le hizo de su conocimiento de la **amonestación pública** a la que el partido político se había hecho acreedor por no cumplir con la paridad de género.

De tal suerte que, se otorgó un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del mencionado oficio, para que se corrigieran las planillas de los ayuntamientos para dar cumplimiento a la normativa y disposiciones en materia de paridad de género, feneciendo dicho plazo el nueve de abril del presente año a las veinte horas.

Así pues, el nueve de abril del año en curso, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos, el partido político que nos ocupa, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano mediante el que realiza correcciones a las planillas de candidaturas con el fin de subsanar el segundo requerimiento realizado por el Secretario Ejecutivo en materia de paridad de género.

En ese tenor, el partido político retiró la solicitud de registro de los municipios de Pánuco de Coronado y San Juan de Guadalupe, postulando en definitiva candidaturas en veinte municipios; asimismo del municipio de Cuencamé sustituyeron el registro de las candidaturas a: Presidencia municipal quedando como propietaria la C. Mariela Elizabeth Lira Flores y como suplente la C. Ana Karina Méndez Galván; la sindicatura quedando como propietario el C. José Salvador Herrera Torres y como suplente el C. Aaron Israel Fuente Alonso; la regiduría 2 suplente quedando el C. Víctor Jaime Fuentes Alonso; la regiduría 4 quedando el C. Manuel de Jesús Torres Cital como



propietario y el C. Santos Aarón Calzada Rodríguez como suplente; y en la regiduría 5 suplente quedando la C. María de Lourdes Bocanegra Rodríguez.

Del municipio de Vicente Guerrero sustituyeron la Presidencia municipal quedando como propietaria la C. Claudia Alicia Flores de la Torre y suplente la C. Irma Griselda Aviña Cabral; la sindicatura quedando como propietario el C. Damián Hernández López y suplente el C. Baltazar Núñez Torres.

*
Lo anterior, con la finalidad de que las planillas quedaran integradas de una forma paritaria en cuanto a los géneros, cumpliendo con el segundo requerimiento realizado relativo a la paridad de género.

XXXVI. En razón de lo anterior, el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó el tres de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, se concluye que en las postulaciones a candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Paridad vertical

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.



De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad horizontal.

Por lo que hace a la paridad horizontal, el partido político Movimiento Ciudadano acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

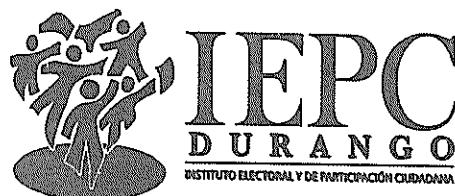
Así pues, considerando que de las veinte candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, diez son encabezadas por hombres y diez por mujeres, por lo que se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

c) Paridad transversal.

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta que el partido político Movimiento Ciudadano postuló candidaturas en veinte ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político, en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.¹

De lo anterior, se obtuvo como resultado de los veinte ayuntamientos del Estado en los que postularon candidaturas para el presente Proceso Electoral Local, nueve municipios en los que participaron en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, por lo que se conformaron tres bloques. El primero de ellos conformado por tres municipios con un nivel de votación alta, el segundo con tres municipios con un nivel de votación media y el tercero con tres municipios con un nivel de votación baja; mientras que once ayuntamientos corresponden

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



a municipios en los que dicho partido político no participó en la elección del año dos mil dieciséis, quedando de la siguiente manera:

**Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Movimiento Ciudadano**

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Otaez	1388	2731	50.82	H	M	M
	Poanas	1441	11609	12.41	H	M	M
	Vicente Guerrero	541	9533	5.68	M	H	M
Total de hombres y mujeres				1 M 2 H	2 M 1 H	3 M	

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Nombre de Dios	415	8958	4.63	M	H	M
	San Dimas	217	7255	2.99	M	H	M
	Súchil	37	3259	1.14	M	H	M
Total de hombres y mujeres				3 M 0 H	0 M 3 H	3 M	

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
3	Mapimí	40	10072	0.40	M	H	M
	Lerdo	197	51014	0.39	H	M	M
	Gómez Palacio	358	107966	0.33	H	M	M
Total de hombres y mujeres				1 M 2 H	2 M 1 H	3 M	

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
Municipios sin participación en la	Canatlán	0	14340	0.00	H	M	M
	Coneto de Comonfort	0	2308	0	H	M	M
	Cuencamé	0	14430	0	M	H	M
	Durango	0	255922	0	H	M	M
	El Oro	0	5351	0	M	H	M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

elección 2016	Guadalupe Victoria	0	16517	0	H	M	M
	Nuevo Ideal	0	10178	0	M	H	M
	Ocampo	0	4533	0	M	H	M
	Pueblo Nuevo	0	16651	0	H	M	M
	Rodeo	0	5999	0	H	M	M
	Topia	0	3205	0	M	H	M
	Total de hombres y mujeres				5 M 6 H	6 M 5 H	11 M

M= Mujer

H=Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	10	10
-------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

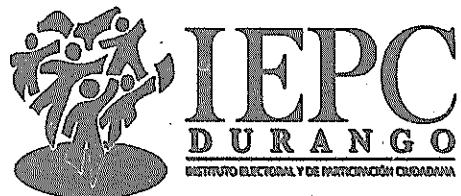
En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino.

En el caso del segundo bloque, si bien se encuentra conformado por candidaturas del mismo género, éste corresponde al femenino, dando lugar a la representación mayoritaria de la mujer, es decir, esta autoridad considera conveniente tomar por cumplida la paridad transversal, toda vez que si bien el Acuerdo IEPC/CG91/2018 establece que los bloques deberán ser conformados por ambos géneros, y el partido político Movimiento Ciudadano conforma el segundo bloque solo con el género femenino, esto es en beneficio del género por el cual se tomaron las acciones afirmativas, por lo que sería contradictorio negar el registro por favorecer la representación mayoritaria en este bloque.

Lo anterior se fortalece con el criterio de la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos.



de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

En conclusión, esta autoridad estima pertinente tener por cumplido el segundo requerimiento realizado al partido político Movimiento Ciudadano relativo a la paridad de género en el registro de las candidaturas a los integrantes de los veinte ayuntamientos del Estado.

XXXVII. Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano en aras de cumplimentar efectivamente el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, o bien, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, y a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.



- XXXVIII. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del partido político Movimiento Ciudadano, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones de los municipios.
- XXXIX. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a la lista que forma parte integral del presente Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XL. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLII. Finalmente, para el caso de que el partido político Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de sus candidatos/as a Presidente/a Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los/las mismos/as, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo



anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del/la ciudadano/a, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al partido político Movimiento Ciudadano el registro de sus candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Lerdo, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, Súchil, Topia y Vicente Guerrero del estado de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de las candidaturas conforme al ANEXO 3 del presente Acuerdo.



TERCERO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al partido político Movimiento Ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a **Presidencia Municipal** para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLII del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se realiza una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al partido político Movimiento Ciudadano de conformidad con el artículo 184, numeral 8 de la Ley Electoral Local y de acuerdo a lo establecido en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La propuesta relativa a subsanar la falta de presentación de copia del acta de nacimiento de la candidatura a regiduría número 11 suplente del municipio de Durango, y la cual se presenta de forma extemporánea en alcance al escrito presentado el día ocho de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos por el partido político Movimiento Ciudadano en contestación al requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/811/2019, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y en contra de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.



La propuesta relativa a subsanar la falta de acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de las candidaturas a regidurías números 6 propietario, 4 suplente, 7 suplente y 9 propietario del municipio de Pueblo Nuevo, y que presenta carta bajo protesta de decir verdad de las candidaturas señaladas acreditando no encontrarse en los puestos mencionados, de forma extemporánea en alcance al escrito presentado el día ocho de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos por el partido político Movimiento Ciudadano en contestación al requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/811/2019, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y en contra de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.

La propuesta relativa a cuando en una postulación exista únicamente el o la suplente y no exista propietario o propietaria se declare improcedente, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y en contra de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Lic. José Omar Ortega Soria.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAUL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veinte ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG54/2019.



Anexo 1 del Acuerdo IEPC/CG54/2019

Omisiónes y/o incumplimientos requeridos al partido político Movimiento Ciudadano mediante oficio IEPC/SE/811/2019

Canatlán

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La candidatura a Presidente Municipal suplente no presenta ORIGINAL de carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Coneto de Comonfort

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no especifica ocupación.
- Regiduría 2 suplente no señala lugar de nacimiento.
- Regidurías 3 propietario y 6 suplente no señala lugar ni fecha de nacimiento.
- Regiduría 7 suplente no señala lugar de nacimiento.

Respecto a la declaración formal de aceptación de candidatura:

- La Presidencia Municipal propietaria, sindicatura propietaria y regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 no especifican el carácter de la candidatura (propietario o suplente).
- La regiduría 6 suplente no acompaña dicha declaración.

Respecto a la copia del acta de nacimiento:

- La regiduría 6 propietaria presenta copia de acta de nacimiento, sin embargo, es ilegible.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- Las regidurías 1, 6 y 7 suplentes no acompañan original de constancia de residencia.



Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La sindicatura propietaria no señala nombre en la carta bajo protesta de decir verdad.
- Las regidurías 3 propietario y 6 suplente no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Cuencamé

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala ocupación.
- La regiduría 4 suplente se encuentra a nombre de José Enrique Flores Valenzuela y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Lizbeth Alejandra Ortiz Torres, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 5 suplente se encuentra a nombre de Lizbeth Alejandra Ortiz Torres y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de José Enrique Flores Valenzuela, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 6 suplente se encuentra a nombre de Ricardo Calderón Martínez y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Josefina Saldaña Contreras, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 7 suplente se encuentra a nombre de Josefina Saldaña Contreras y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Ricardo Calderón Martínez, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 9 propietario y suplente no señalan el tiempo de residencia.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietario no especifica el carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura suplente no anexa la declaración de la aceptación en original.
- La regiduría 4 suplente no señala el nombre completo, además no concuerda el nombre con el de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplente no concuerda el nombre de la declaración de aceptación de la candidatura con el de la solicitud, además no señalan carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 8 y 9 propietario no especifican el carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 9 suplente no señala el cargo.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La sindicatura suplente no la anexa.
- La regiduría 4 suplente adjunta copia de acta de nacimiento, sin embargo, no concuerda con el nombre de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes adjuntan copia de acta de nacimiento, sin embargo, no concuerdan las actas de nacimiento con las solicitudes de registro.
- La regiduría 4 propietario no la anexa.
- La regiduría 8 suplente presenta copia del acta, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La sindicatura propietaria y suplente, regidurías 2 suplente, 4 propietario y suplente, 5 propietario, 6 propietario y suplente, 7 propietario y suplente y 8 propietario no anexan constancia de residencia en original.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente no la anexa.
- La regiduría 4 suplente presenta copia de la credencial para votar, sin embargo, no concuerda con la persona señalada en la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes presentan copia de la credencial para votar, sin embargo, no concuerdan las personas con los nombres señalados en la solicitud de registro.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- Las regidurías 2 suplente, 4 propietario y suplente, y 5 suplente no cumplen con la edad, es decir, no son mayores de 21 años.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La sindicatura suplente no anexa carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.
- La regiduría 4 suplente presenta carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, no concuerda el nombre de la persona con la de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes anexan carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, no coincide el nombre de éstas con el de la solicitud de registro.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Durango

Respecto a la solicitud de registro:

- No se presenta solicitud de registro de la presidencia municipal suplente.
- De las solicitudes de registro, no se especifica alguna para la sindicatura municipal propietaria y suplente.
- De las regidurías se observa lo siguiente:

Nombre	No. Regidor	Propietario/a	Suplente	Observación
María Martha Palencia Núñez	1	x	no presenta solicitud	sin observación
David Alexis Reyes Ojeda	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Ana Delia Terán Torrecillas	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni cargo
María del Carmen Montesinos Alcázar	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica tiempo de residencia, ni número de regiduría
Víctor Manuel Martínez Marroquín	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Agustín Gerardo Gutiérrez Simental	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Maria Fernanda Brená Montesinos	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento y número de regiduría
Miguel Ángel Porras Marrufo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Santa Monserrat López Muñoz	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría



Mariana Isabel Verdugo Palencia	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni número de regiduría
Juan Carlos Corral Solís	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Norma Rocío Coeto Berumen	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala ocupación ni especifica número de regiduría
Carlos Epifanio Segovia Mijares	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni número de regiduría
David Ismael Ozuna Manzanera	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Anahy del Carmen Flores Castañeda	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Gustavo Samuel Palencia Delhumeau	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría
Ignacio Soto Cháirez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Christian Paulina Monreal Castillo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Marisol Carrillo Quiroga	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Gerardo Rodríguez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Humberto Raúl Rosales Badillo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Alicia García Valenzuela	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Carlos Eduardo Velasco Ríos	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Adalberto Jesús Ávalos Trejo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Erika Yanet Reta Gómez	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría
Arnoldo Montenegro Espino	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría



Osvaldo Sánchez Cervantes	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Fabián Misael Puebla Calderón	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala ocupación, clave de elector ni especifica número de regiduría
Gerardo Rodríguez Haro	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Raúl Medina Samaniego	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Sonia Maribel Avilés Valdez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Además, la presidencia municipal propietaria deberá presentar original de la carta que especifique los períodos para los que ha sido electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

El Oro

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria no señala tiempo de residencia y clave de elector.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 4 suplente presenta acta de matrimonio, por lo que deberá presentar copia legible del acta de nacimiento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La sindicatura propietaria no señala el tiempo de residencia en la constancia de residencia y no es nativa del municipio, por lo que debe acreditar la residencia efectiva.
- La regiduría 2 propietario y 4 suplente no presentan constancia de residencia.

Gómez Palacio

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria no trae clave de elector.
- La presidencia municipal suplente no señala lugar y fecha de nacimiento.
- La sindicatura propietaria no señala fecha de nacimiento ni domicilio.
- La sindicatura suplente no señala ocupación.
- La regiduría 1 suplente no señala fecha de nacimiento ni clave de elector.
- La regiduría 2 suplente no señala el nombre completo.
- Las regidurías 3 suplente, 5 suplente, 8 propietario y suplente no señalan fecha de nacimiento.
- La regiduría 13 propietario y suplente no especifican el número de regiduría.



Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietario no señala el carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura propietario y suplente no presentan declaración formal de aceptación de la candidatura.
- Las regidurías 1 propietario, 3 propietario y suplente, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 propietario no señalan número de la regiduría ni carácter (propietario y suplente).
- Las regidurías 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 suplentes no señalan número de regiduría.
- Las regidurías 11, 12, 13, 14 y 15 propietarios y suplentes no señalan el número de regiduría.
- La regiduría 11 no señala nombre completo.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente no la anexa.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal y sindicatura suplente no anexa carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Guadalupe Victoria

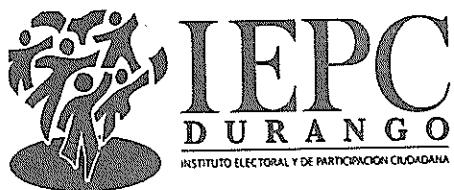
Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 6 propietario se encuentra a nombre de Antonio Herrera Peralta, y la documentación que acompaña a dicha solicitud corresponde al nombre de Catarino Alvarado Esparza, por lo que se solicita aclarar dicha situación.

Lerdo

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietario y suplente no señalan fecha de nacimiento.
- Las regidurías 13 y 15 suplente no señala tiempo de residencia.
- La regiduría 14 propietario no señala ocupación.



Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 10 suplente no la anexa.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Mapimí

Respecto a la solicitud de registro:

- Las regidurías 1 y 5 suplentes no señalan fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al dia de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Nombre de Dios

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 1 suplente no señala ocupación ni tiempo de residencia.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia suplente no señala nombre completo.
- La sindicatura propietaria, las regidurías 2, 3, 4, 7 y 8 propietario no especifican carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura suplente no coincide el cargo de la solicitud con el cargo que señala en la declaración.
- La regiduría 3 suplente no señala nombre.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 4 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Nuevo Ideal

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria y suplente no señalan ocupación.
- La regiduría 8 suplente no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietaria no especifica carácter (propietario o suplente).

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- Las regidurías 1 y 8 suplentes no anexan dicho documento.



- La regiduría 3 suplente anexa copia del acta de nacimiento, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura, regiduría 8 suplente, regiduría 5 propietario y suplente y 7 propietario no anexan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente acompaña copia de la credencial para votar vigente, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Ocampo

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La sindicatura y regiduría 3 propietaria no especifican carácter (propietario o suplente).

Otaez

Respecto a la solicitud de registro:

- Las regidurias propietarias y suplentes no especifican el número de las regidurías.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La regiduría 6 suplente anexa constancia de residencia, sin embargo, no especifica el tiempo de residencia.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurias (propietarios y suplentes) no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Poanas

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 7 supiente presenta solicitud de expedición de credencial para votar de fecha 27 de marzo del presente año, con folio 1910045110062 expedida por el Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, debe presentar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- Las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 propietarios y suplentes, y 2 propietario no presentan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Pueblo Nuevo

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 7 supiente no señala fecha de nacimiento ni ocupación.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La sindicatura propietaria no coincide el cargo que acepta con el de la solicitud de registro.
- La regiduría 7 propietario no especifica el carácter (propietario o suplente).

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:



- Las regidurías 4 suplente, 6 propietario, 7 suplente y 9 propietario no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

San Dimas

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal y la sindicatura suplente no señala fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación ni clave de elector.
- La regiduría 1 propietario y suplente, 2 y 3 propietario no señalan fecha de nacimiento.
- La regiduría 9 suplente no señala clave de elector.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal suplente, sindicatura y regidurías propietarios y suplentes no especifican el cargo a elegir.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura, regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 suplentes no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura y regidurias (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

San Juan de Guadalupe

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal suplente no anexa dicha declaración.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La sindicatura suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.



Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal suplente presenta copia de la credencial para votar, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Súchil

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 5 propietaria no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías 2, 3, 4, 5 y 6 propietarios no especifican el carácter de la candidatura (propietario o suplente).

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Vicente Guerrero

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura propietaria no señala tiempo de residencia.
- La regiduría 6 propietaria y suplente no especifican número de regidor.
- La regiduría 8 suplente no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietaria, sindicatura propietaria y regiduría 9 suplente no especifican carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 8 propietario no especifica cargo.
- La regiduría 9 propietario no especifica el número de regiduria.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 4 propietaria anexa acta de matrimonio, por lo que deberá presentar copia legible del acta de nacimiento.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Paridad de género

Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de la verificación de las postulaciones a candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, en relación al principio de paridad de género, **no cumple** con dicho principio, ya que 15 candidaturas a presidencias municipales en carácter de propietario corresponden al género masculino y 7 al género femenino, por lo que deberán ser 11 mujeres y 11 hombres.

Asimismo, en el municipio de Nombre de Dios la regiduría número 6 deberá ser encabezada por el género masculino.

En el municipio de Mapimí la regiduría número 3 deberá ser encabezada por el género femenino, la 8 deberá ser encabezada por el género masculino y la regiduría número 9 deberá ser encabezada por el género femenino.

Conforme a los criterios establecidos en los acuerdos número IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, la totalidad de sus postulaciones deberán respetar el principio de paridad de género, por lo que, del análisis realizado a las solicitudes de registro, se observa que **no se cumple** con dichos criterios, toda vez que cada uno de los bloques deberá estar integrado por personas de ambos géneros.

**Anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG54/2019**

Análisis de los documentos que presenta el partido político Movimiento Ciudadano para subsanar requerimientos realizados mediante oficio IEPC/SE/811/2019.

Canatlán

Presenta carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la candidatura a Presidencia municipal.

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Coneto de Comonfort

Especifica ocupación de la sindicatura suplente, el lugar de nacimiento de la regiduría 2 suplente y 7 suplente, señala lugar y fecha de nacimiento de la regiduría 3 propietario.

Presenta en original y debidamente requisitada la declaración de aceptación de las candidaturas a Presidencia municipal propietaria, sindicatura propietaria, regidurías 1, 2, 4, 5, 6 y 7 propietarias y suplentes.

Presenta copia del acta de nacimiento de las regidurías 6 propietaria y suplente y 7 suplente.

Presenta constancia de residencia de las regidurías 1, 6 y 7 suplentes.

Presenta carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la sindicatura propietaria y de la regiduría 6 suplente.

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Cuencamé

Presenta escrito donde señala la ocupación de la sindicatura suplente, aclaración sobre las solicitudes de las regidurías 4, 5, 6 y 7 suplentes y señala el tiempo de residencia de la regiduría 9 propietaria, así como original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietaria y suplente).

Por lo que subsana el requerimiento de dichas candidaturas de este municipio con excepción de la Presidencia municipal suplente.

Durango

Presenta las solicitudes de registro debidamente requisitadas, declaración formal de la aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento, constancia de residencia, copia de credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de



Durango, así como original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietaria y suplente).
Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

El Oro

Señala tiempo de residencia y clave de elector de la Presidencia municipal propietaria y constancia de residencia de la sindicatura propietaria y de la regiduría 2 propietaria.
Por lo que subsana los requerimientos de este municipio con excepción de la regiduría 4 suplente.

Gómez Palacio

Señala clave de elector de la Presidencia municipal propietaria, lugar y fecha de nacimiento de la Presidencia municipal suplente, fecha de nacimiento y domicilio de la sindicatura propietaria, ocupación de la sindicatura suplente, fecha de nacimiento y clave de elector de la regiduría 1 suplente, nombre completo de la regiduría 2 suplente, fecha de nacimiento de las regidurías 3 suplente, 5 suplente, 8 propietario y suplente y especifican el número de la regiduría 13 propietario y suplente.

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal suplente, sindicatura propietario y suplente, regidurías 1 propietaria, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 propietarias y suplentes.

Presentan copia de credencial para votar de la sindicatura suplente, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la Presidencia municipal propietaria, así como los formatos originales de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Guadalupe Victoria

Presenta aclaración y solicitud de registro debidamente requisitada de la regiduría 6 propietaria.
Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Lerdo

Señala fecha de nacimiento de la Presidencia municipal propietaria y suplente, tiempo de residencia de las regidurías 13 y 15 suplentes y ocupación de la regiduría 14 propietaria.

Presenta copia de la credencial para votar de la regiduría 10 suplente.

Presenta además aclaración sobre las regidurías 14 y 15 propietarias y suplentes, así como los originales de los formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

**Mapimí**

Presenta solicitudes de registro debidamente requisitadas de las regidurías 1 y 5 suplentes, declaración formal de aceptación de las candidaturas, copia de acta de nacimiento, original de constancia de residencia, copia de credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y original del formato de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Nombre de Dios

Señala ocupación y tiempo de residencia de la regiduría 1 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de las candidaturas a Presidencia municipal suplente, sindicatura propietaria y suplente, regidurías 2, 3, 4, 7 y 8 propietaria y suplente, así como el original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos de este municipio a excepción de la regiduría 4 suplente.

Nuevo Ideal

Señalan ocupación de la Presidencia municipal propietaria y suplente y fecha de nacimiento de la regiduría 8 suplente.

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal propietaria; copia del acta de nacimiento de las regidurías 1 y 8 suplentes y regiduría 3 suplente; original de la constancia de residencia de la Presidencia municipal, sindicatura, regiduría 8 suplentes, regiduría 5 propietaria y suplente y 7 propietaria; copia de credencial para votar de la sindicatura suplente y original de formato de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Ocampo

Presenta la declaración formal de aceptación de la candidatura a sindicatura y regiduría 3 propietaria.

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Otaez

Presentan solicitudes de las regidurías propietarias y suplentes debidamente requisitadas; constancia de residencia de la regiduría 6 suplente; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la



Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Poanas

Presenta copia de la credencial para votar de la regiduría 7 suplente, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de las Presidencias municipales, sindicaturas, regidurías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 propietarias y suplentes y 2 propietaria; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Pueblo Nuevo

Señala fecha de nacimiento y ocupación de la regiduría 7 suplente; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

San Dimas

Señala fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y clave de elector de la Presidencia municipal y sindicatura suplentes, señala fecha de nacimiento de la regiduría 1 propietaria y suplente, 2 y 3 propietaria, y clave de elector de la regiduría 9 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la presidencia municipal suplente, sindicatura y regidurías propietarias y suplentes; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la Presidencia municipal, sindicatura, regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 suplentes; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.



Súchil

Señala fecha de nacimiento de la regiduría 5 propietaria.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías 2, 3, 4, 5 y 6 propietarias; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Vicente Guerrero

Señala el tiempo de residencia de la sindicatura propietaria, especifica el número en la regiduría 6 propietaria y suplente y señala fecha de nacimiento de la regiduría 8 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal y sindicatura propietarias, regiduría 8 propietario y 9 propietarias y suplentes; copia de acta de nacimiento de la regiduría 4 propietaria; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

**Anexo 3 del Acuerdo IEPC/CG54/2019****Candidaturas improcedentes**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones; 148, 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 179, 185, 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las candidaturas siguientes no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa:

Cuencamé

La Presidencia municipal suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años ya que nació en el año de 1999.

El Oro

La regiduría 4 suplente no presenta copia del acta de nacimiento.

Nombre de Dios

Regiduría 4 suplente no cumple con la edad de 21 años, presenta solicitud con sustitución, pero no acompaña documentación alguna de la candidatura.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SOTO	CONTRERAS	EUSEBIO	Presidente	♂
RUIZ	RUIZ	DORA ELIZABETH	Presidenta suplente	♀
QUINTEROS	RESENDIZ	JUANA	Sindica	♀
CONTRERAS	MARIN	DIANA MARGARITA	Sindica suplente	♀
ONTIVEROS	VIZARRAGA	GABRIELA SARAHÍ	Regidora 1	♀
ORTIZ	RODRIGUEZ	JOSEFA	Regidora suplente 1	♀
QUIÑONEZ	GARCIA	J MELQUIADES	Regidor 2	♂
QUIROGA	QUIROZ	SERGIO	Regidor suplente 2	♂
SIFUENTES	RODRIGUEZ	SANDRA VIANEY	Regidora 3	♀
GARCIA	FLORES	SILVIA INES	Regidora suplente 3	♀
PACHECO	MERAZ	HUGO FRANCISCO	Regidor 4	♂
FRANCO	ARREOLA	AURELIA	Regidora suplente 4	♀
GUTIERREZ	LEOS	FATIMA ANAHI	Regidora 5	♀
VALDEZ	OLGUIN	KARLA ALEJANDRA	Regidora suplente 5	♀
GALARZA	ORTIZ	GUSTAVO	Regidor 6	♂
MENDOZA	VELENZUELA	KARINA ESTHELA	Regidora suplente 6	♀
PANUCO	VALENZUELA	DENIS	Regidora 7	♀
MUÑOZ	CASTAÑEDA	DULCE EVELIN	Regidora suplente 7	♀
RETANA	SORIA	FILOMENO	Regidor 8	♂
MUÑOZ	CASTRO	MARIA MARGARITA	Regidora suplente 8	♀
HERNANDEZ	MORALES	KITZIA ITZEL	Regidora 9	♀
ARREOLA	AGUILAR	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LIRA	FLORES	MARIELA ELIZABETH	Presidenta	♀
			Presidente suplente	
HERRERA	TORRES	JOSE SALVADOR	Sindico	♂
FUENTES	ALONSO	AARON ISRAEL	Sindico suplente	♂
GUEVARA	HERRERA	KARLA ESMERALDA	Regidora 1	♀
FRANCO	CASTAÑEDA	SARA	Regidora suplente 1	♀
RIVAS	ALVAREZ	OMAR	Regidor 2	♂
FUENTES	ALONSO	VICTOR JAIME	Regidor suplente 2	♂
MEZA	MONTAÑEZ	MANUELA	Regidora 3	♀
FLORES	MONTAÑEZ	ADRIANA	Regidora suplente 3	♀
TORRES	CITAL	MANUEL DE JESUS	Regidor 4	♂
CALZADA	RODRIGUEZ	SANTOS AARON	Regidor suplente 4	
TORRES	RODRIGUEZ	MARIA ASENCION	Regidora 5	
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	MARIA DE LOURDES	Regidora suplente 5	
GONZALEZ	CALDERON	SEBASTIAN	Regidor 6	
CALDERON	MARTINEZ	RICARDO	Regidor suplente 6	
SALDAÑA	CONTRERAS	AURORA	Regidora 7	
SALDAÑA	CONTRERAS	JOSEFINA	Regidora suplente 7	
	RODRIGUEZ	MANUEL	Regidor 8	
CISNEROS	CALDERON	DANIEL	Regidor suplente 8.	
GONZALEZ	RAMOS	LAURA GISELA	Regidora 9	
GARCIA	SALDIVAR	ANA VANESSA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	MORALES	JESUS HECTOR	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
LOPEZ	ARREOLA	GERARDO	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLARREAL	PARRA	AMALIA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
BATRES	VILLARREAL	STHEFANIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
ROCHEL	SALAS	GLORIA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
RUTIAGA	AVILA	MARIA MANUELA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
IBAÑEZ	VALDEZ	JAIME	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
OCHOA	ALDACO	JOSE ANGEL	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
ALDACO	RUTIAGA	MANUELA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
OCHOA	REYES	ELSA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLEGAS	IBAÑEZ	VALENTE	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
CAZARES	HERNANDEZ	RUFINO CRUZ	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
AMAYA	PARRA	MAYTE AMERICA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LA CRUZ	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
LOPEZ	ARREOLA	EDGAR	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
GONZALEZ	LOPEZ	MARIO	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERA	OCHOA	MONICA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
ORTIZ	ARREOLA	YESENIA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



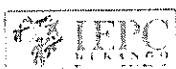
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ENRIQUEZ	HERRERA	JOSE RAMON	Presidente	♂
ROSALES	BADILLO	HUMBERTO RAUL	Presidente suplente	♀
GARCIA	VALENZUELA	ALICIA	Sindica	♀
MARTINEZ	GONZALEZ	ITZEL	Sindica suplente	♀
PALENCIA	NUÑEZ	MARIA MARTHA	Regidora 1	♀
BRENA	MONTESINOS	MARIA FERNANDA	Regidora suplente 1	♀
	RODRIGUEZ	GERARDO	Regidor 2	♂
GARCIA	VILLANUEVA	ALFONSO	Regidor suplente 2	♂
CARRILLO	QUIROGA	MARISOL	Regidora 3	♀
VERDUGA	PALENCIA	MARIANA ISABEL	Regidora suplente 3	♀
MEDINA	SAMANIEGO	RAUL	Regidor 4	♂
SEGOVIA	MIJARES	CARLOS EPIFANIO	Regidor suplente 4	♂
MONREAL	CASTILLO	CHRISTIAN PAULINA	Regidora 5	♀
LOPEZ	MUÑOZ	SANTA MONSERRAT	Regidora suplente 5	♀
ACOSTA	LUEVANOS	FERNANDO	Regidor 6	♂
SOTO	CHAIRES	IGNACIO	Regidor suplente 6	♂
SANTOYO	FAVELA	ALICIA MAGDALENA	Regidora 7	♀
BRITO	LOPEZ	MARIA ELENA	Regidora suplente 7	♀
SALAZAR	IBARRA	RAMON	Regidor 8	♂
MARTINEZ	MARROQUIN	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 8	♂
COETO	BERUMEN	NORMA ROCIO	Regidora 9	♀
TERAN	TORRECILLAS	ANA DELIA	Regidora suplente 9	♀
GUTIERREZ	SIMENTAL	AGUSTIN GERARDO	Regidor 10	♂
OZUNA	MANZANERA	DAVID ISMAEL	Regidor suplente 10	♂
SIFUENTES	FLORES	ZULLY TERESITA	Regidora 11	♀
CARROLA	VILLEGRAS	FLOR	Regidora suplente 11	♀
REYES	OJEDA	DAVID ALEXIS	Regidor 12	♂
AVALOS	TREJO	ADALBERTO JESUS	Regidor suplente 12	♂
AVILES	VALDEZ	SONIA MARIBEL	Regidora 13	♀
MONTESINOS	ALCAZAR	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 13	♀
MONTENEGRO	ESPINO	ARNOLDO	Regidor 14	♂
SANCHEZ	CERVANTES	OSVALDO	Regidor suplente 14	♂
SOTO	PAREDES	YOLANDA	Regidora 15	♀
RETA	GOMEZ	ERIKA YANET	Regidora suplente 15	♀
ESPINO	RAVELO	ISAAC	Regidor 16	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

PUEBLA	CALDERON	FABIAN MISAEL	Regidor suplente 16	
FLORES	CASTAÑEDA	ANAHY DEL CARMEN	Regidora 17	
ESPINO	GANDARILLA	ALEJANDRA	Regidora suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ORONA	GALLARDO	ANGEL GUILLERMO	Presidente	♂
CHIBLI	CAMPOS	JUAN MIGUEL	Presidente suplente	♂
SANCHEZ	RUVALCABA	CLAUDIA ESTELA	Sindica	♀
LOPEZ	QUIROZ	SANDRA VERONICA	Sindica suplente	♀
DEL CAMPO	ADAME	MARIA GUADALUPE	Regidora 1	♀
GALLARDO	MADERA	MARIA INES	Regidora suplente 1	♀
SAUCEDO	REYNA	MARIO ALBERTO	Regidor 2	♂
MATA	VALADEZ	ALBERTO ALEJANDRO	Regidor suplente 2	♂
FRANCO	PORRAS	ANGELINA	Regidora 3	♀
AVILA	HERNANDEZ	ESMERALDA	Regidora suplente 3	♀
TORRES	DIAZ	FRANCISCO JOEL	Regidor 4	♂
RUIZ	LEAL	AHUITZOL	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	LANDEROS	KARLA CORAL	Regidora 5	♀
ROCHA	DE LA ROSA	MARIA MONSERRAT	Regidora suplente 5	♀
LEDEZMA	CORONADO	PEDRO	Regidor 6	♂
NAVARRETE	CISNEROS	JOSE ISABEL	Regidor suplente 6	♂
ORDAZ	DOMINGUEZ	ARGELIA	Regidora 7	♀
SANCHEZ	NAVARRO	SANDRA PATRICIA	Regidora suplente 7	♀
CORDOVA	ZAMORANO	JULIAN	Regidor 8	♂
CASTRO	MONTES	ROSA MARIA	Regidora suplente 8	♀
TORRES	MONTES	IRENE	Regidora 9	♀
TORRES	MONTES	SAMANTA	Regidora suplente 9	♀
QUIÑONES	MARTINEZ	JUAN GERARDO	Regidor 10	♂
LEDEZMA	ESPINOZA	PEDRO HUGO	Regidor suplente 10	♂
CARRILLO	CASTAÑEDA	JANETH BERENICE	Regidora 11	♀
REYES	ADAME	KAREN CECILIA	Regidora suplente 11	♀
RODRIGUEZ	SEGOVIA	GERARDO VLADIMIR	Regidor 12	♂
PALACIOS	OROPEZA	JORGE LUIS	Regidor suplente 12	♂
MARTINEZ	GONZALEZ	MA DE LOS ANGELES	Regidora 13	♀
GONZALEZ	RENTERIA	ANTONIA	Regidora suplente 13	♀
VARELA	GONZALEZ	JOSE LORENZO	Regidor 14	♂
ORONA	GALLARDO	JESUS GERMAN	Regidor suplente 14	♂
MARTIN	SARABIA	SILVIA	Regidora 15	♀
CAMACHO	MARTIN	ANA LAURA	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMIREZ	GARCIA	JULIO FERNANDO	Presidente	♂
ESPINO	CHAIREZ	PAVEL FRANCISCO	Presidente suplente	♂
VILLARREAL	MARQUEZ	MARIA ELENA	Sindica	♀
CICEÑA	AVILA	DULCE MARIA	Sindica suplente	♀
PANTOJA	RAMIREZ	JUANÀ	Regidora 1	♀
CAMPO	REGALADO	MONTSERRAT	Regidora suplente 1	♀
PUEBLA	HERRERA	LEONEL	Regidor 2	♂
IBARRA	GONZALEZ	J. ISIDRO	Regidor suplente 2	♂
BUENO	ALBA	VALERIA PAOLA	Regidora 3	♀
PALACIOS	PERALTA	ANA GABRIELA	Regidora suplente 3	♀
SANCHEZ	ESQUIVEL	JESUS	Regidor 4	♂
PUEBLA	HERRERA	LEONEL	Regidor suplente 4	♂
MARTINEZ	SANCHEZ	JULIA	Regidora 5	♀
TORRIJOS	VALLES	KARLA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
ALVARADO	ESPARZA	CATARINO	Regidor 6	♂
CISNEROS	CARDENAS	LUIS ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
AGUILAR	HERRERA	ADRIANA DEL CARMEN	Regidora 7	♀
CISNEROS	HIPOLITO	LIZBETH	Regidora suplente 7	♀
ALVARADO	MONRREAL	JOSE MANUEL	Regidor 8	♂
CHAIREZ	RUEDA	ANSONY SAEKY	Regidor suplente 8	♂
HIPOLITO	PUENTES	SANTIAGA	Regidora 9	♀
OLVERA	MENDOZA	SANDRA VERONICA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANCHEZ	RODRIGUEZ	FELIPE	Presidente	♂
MALDONADO	VILLARREAL	BLAS	Presidente suplente	♂
CARRANZA	DOMINGUEZ	REGINA BERTA AURORA	Sindica	♀
CHAVARRIA	GARCIA	MA. MARLEM	Sindica suplente	♂
HOLGUIN	CASTAÑEDA	BLANCA AURORA	Regidora 1	♀
DE LA ROSA	ESCAMILLA	LORENA	Regidora suplente 1	♀
RIVERA	GONZALEZ	RAMON SAMIR	Regidor 2	♂
LAVIN	REYNOSO	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	♂
GUERRERO	CASTRO	VIOLETA	Regidora 3	♀
CARRANZA	CHAVARRIA	SANDRA BERENICE	Regidora suplente 3	♀
BERMEJO	ALVARADO	GILBERTO HIRAM	Regidor 4	♂
VILLEGRAS	ESQUIVEL	ROBERTO	Regidor suplente 4	♂
DE LA TORRE	PINTO	ROSA ADRIANA	Regidora 5	♀
ESPINO	ACEVEDO	SANDRA LUZ	Regidora suplente 5	♀
	SALAS	JOSE ANTONIO	Regidor 6	♂
GARCIA	RODRIGUEZ	ARTURO	Regidor suplente 6	♂
REYES	CHAVEZ	CLAUDIA MAYELA	Regidora 7	♀
GARCIA	SANCHEZ	YAJAIRA	Regidora suplente 7	♀
URIIBE	BENAVENTE	JOSE ENRIQUE	Regidor 8	♂
DIAZ	CARREON	LUIS FERNANDO	Regidor suplente 8	♂
PORTILLO	SIFUENTES	ELOINA JUANA MARIA CRISTI	Regidora 9	♀
ALVARADO	TORRES	ROSARIO	Regidora suplente 9	♀
SANCHEZ	MARENTES	RODOLFO	Regidor 10	♂
PEREZ	BOCANEGRA	ROLANDO	Regidor suplente 10	♂
GARCIA	GARCIA	MARGARITA	Regidora 11	♀
ESCALANTE	GALVEZ	MARIA OBDULIA	Regidora suplente 11	♀
PORTILLO	GARCIA	JUAN	Regidor 12	♂
MENDEZ	ESPARZA	MARIO ALBERTO	Regidor suplente 12	♂
CARREON	ANTUNEZ	ARACELI	Regidora 13	♀
ARAIZA	SOLIS	MARIA CRISTINA	Regidora suplente 13	♀
ARGUIJO	OCHOA	MARIO	Regidor 14	♂
GUERRERO	CASTRO	RICARDO SIGIFREDO	Regidor suplente 14	♂
ALVAREZ	RAMOS	ANA LILIA	Regidora 15	♀
VIDAÑA	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Mapimí

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	VAZQUEZ	BEATRIZ ADRIANA	Presidenta	♀
HERMOSILLO	NEVAREZ	BLASA	Presidenta suplente	♂
DE LA CRUZ	OCHOA	JESUS ALBERTO	Síndico	♂
MANI	GALLEGOS	LUIS OMAR	Síndico suplente	♂
DE ANDA	MARTINEZ	MAYRA GUADALUPE	Regidora 1	♀
MARTINEZ	VAZQUEZ	BEATRIZ ADRIANA	Regidora suplente 1	♀
MEDINA	SILOS	CARLOS JAVIER	Regidor 2	♂
CORDERO	ESPINO	JESUS ALFREDO	Regidor suplente 2	♂
SAMANIEGO	JUAREZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 3	♀
LOPEZ	LOZANO	MANUELA	Regidora suplente 3	♀
SAUCILLO	RENTERIA	JESUS MIGUEL	Regidor 4	♂
FLORES	MARTINEZ	J SANTOS	Regidor suplente 4	♂
CALDERA	MEDINA	ERIKA	Regidora 5	♀
RENTERIA	MORA	MARIA DE JESUS SANJUANA	Regidora suplente 5	♀
HERMOSILLO	ALBINO	CHRISTIAN GUADALUPE	Regidor 6	♂
ESPINO	RAMIREZ	JESUS	Regidor suplente 6	♂
ESPINO	DE LA ROSA	NORA PATRICIA	Regidora 7	♀
PINEDA	ZAUNO	ANTONIA	Regidora suplente 7	♀
RODRIGUEZ	CASTRO	JOSE CARMELO	Regidor 8	♂
CARRASCO	RENTERIA	JULIO CESAR	Regidor suplente 8	♂
CARDONA	MUÑOZ	NOELIA	Regidora 9	♀
GARCIA	MARTINEZ	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Nombre de Dios

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GAMIZ	NAJERA	MARIA DEL ROCIO	Presidenta	
ESCAMILLA	NERY	MARIA AIDE	Presidenta suplente	
SOTO	GARCIA	FACUNDO	Sindico	
ROCHA	SERRANO	JOSE CARLOS	Sindico suplente	
GAMIZ	NAJERA	MARIA DEL ROCIO	Regidora 1	
GUTIERREZ	HERRERA	CANDY ARELI	Regidora suplente 1	
ESCOBEDO	OROZCO	EDUARDO	Regidor 2	
MEZA	PEREZ	JESUS	Regidor suplente 2	
GONZALEZ	GUEVARA	BRENDA AURORA	Regidora 3	
HERRERA	LIZALDE	ELIA MARIA	Regidora suplente 3	
VASQUEZ	CHAVEZ	OCIEL	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
ESCAMILLA	AVILA	MIRIAM ADRIANA	Regidora 5	
ALANIS	GANDARA	MA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 5	
ALCON	LERMA	LAZARO	Regidor 6	
QUIROZ	NAJERA	PETRA	Regidora suplente 6	
AIVARADO	CORRAL	MA TERESA DE JESUS	Regidora 7	
SANCHEZ	PULGARIN	JULIA	Regidora suplente 7	
AVILA	NAJERA	FELIPE	Regidor 8	
MANCHA	AGUIRRE	JESUS MANUEL	Regidor suplente 8	
MORALES	NAVARRETE	MARIA DEL CARMEN	Regidora 9	
REYES	SOTO	MANUELA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Nuevo Ideal				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
QUIÑONES	VALENZUELA	ZAIRA GUADALUPE	Presidenta	♀
RIVAS	DIAZ	SARA ARCELIA	Presidenta suplente	♀
GONZALEZ	OROZCO	SERGIO ROGELIO	Sindico	♂
UNZUETA	MIJARES	ARMANDO	Sindico suplente	♂
QUIÑONES	VALENZUELA	ZAIRA GUADALUPE	Regidora 1	♀
VARGAS	VALENZUELA	MARISA	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	OROZCO	CESAR CHARLIE	Regidor 2	♂
GUTIERREZ	SALAZAR	ITZEL ANAHI	Regidora suplente 2	♀
ZALDIVAR	CORTEZ	ERICKA MARLENNE	Regidora 3	♀
ORTEGA	GONZALEZ	DANIELA ILANYT	Regidora suplente 3	♀
MARTINEZ	MASCORRO	LUIS	Regidor 4	♂
CASTRO	ACOSTA	REYNA CITLALI	Regidora suplente 4	♀
GARCIA	VELAZQUEZ	LUCINA	Regidora 5	♀
VARGAS	VARGAS	SUSANA	Regidora suplente 5	♀
VAZQUEZ	RIVAS	KEVIN	Regidor 6	♂
GONZALEZ	OROZCO	IRVING	Regidor suplente 6	♂
HERRERA	VILLANUEVA	VANESSA	Regidora 7	♀
GAMERO	DE LA HOYA	MARCELA MARIA	Regidora suplente 7	♀
MARTINEZ	RENTERIA	JUAN	Regidor 8	♂
VALENZUELA	HUERTA	NOEL	Regidor suplente 8	♂
ORTIZ	SANTILLANO	IDALIA GABRIELA	Regidora 9	♀
HERRERA	VILLANUEVA	AGUSTINA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Ocampo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ARZOLA	CARRERA	ELIZABETH	Presidenta	
ROACHO	ESTRADA	MARIA MAGDALENA	Presidenta suplente	
HERNANDEZ	BARRON	SERGIO	Sindico	
IBARRA	ARMENDARIZ	CRISTIAN	Sindico suplente	
AVILA	LOPEZ	IDALI	Regidora 1	
RETANA	NUÑEZ	MARIA GUERRERO	Regidora suplente 1	
SAENZ	VILLALBA	JAIME	Regidor 2	
TORRES	BARRAZA	JOSE IGNACIO	Regidor suplente 2	
SOTO	RENTERIA	HERIBERTA	Regidora 3	
AVILA	RIVERA	ROBERTA	Regidora suplente 3	
CORRUJEDO	TERRAZAS	LUIS CARLOS	Regidor 4	
ALVARADO	SOTO	JUAN	Regidor suplente 4	
BUSTAMANTE	NAJERA	LUZ ELENA	Regidora 5	
	BORREGO	SOCORRO	Regidora suplente 5	
CANO	MENDEZ	LUIS GERARDO	Regidor 6	
SOTO	DAVILA	EDGAR RAMIRO	Regidor suplente 6	
AVILA	LOPEZ	TAYDE	Regidora 7	
QUINONEZ	GANDARILLA	MARIA ISABEL	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AGUILERA	VILLA	BRIZELDY	Presidenta	○
RUBÍO	MENDEZ	AGUSTINA	Presidenta suplente	○
RUBIO	BARRON	JOSÉ GUERREROS	Sindico	○
RIOS	RENTERIA	ISMAEL	Sindico suplente	○
BARRON	CANALES	MARIA NAVITIDAD	Regidora 1	○
ORTIZ	POSADA	ARELY ALEJANDRA	Regidora suplente 1	○
RUBIO	MENDEZ	JOSE GUERREROS	Regidor 2	○
SOLÍS	AMAYA	LEONEL	Regidor suplente 2	○
CAMPILLO	MONARREZ	ELIA	Regidora 3	○
DIAZ	RUBIO	ANACIRILA ROSALINA	Regidora suplente 3	○
ARREDONDO	ARREDONDO	SERGIO HEBER	Regidor 4	○
			Regidor suplente 4	○
VILLA	TEJEDA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 5	○
ORTEGA	CAZARES	TERESA DE JESUS	Regidora suplente 5	○
MATA	ORTEGA	JOSE MANUEL	Regidor 6	○
NAVARRETE	GONZALEZ	ERICK ERNESTO	Regidor suplente 6	○
RAMOS	ALVAREZ	JUANA ISELA	Regidora 7	○
SOTO	CHAIREZ	MA DEL REFUGIO	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Otaez

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MEJORADO	BRETADO	ISMAEL	Presidente	♂
PANIAGUA	DIAZ	JOSE DE JESUS	Presidente suplente	♂
NEVAREZ	BIBRIESCA	CELIA VANESSA	Sindica	♀
RIVAS	ARAGON	MARIA EUFEMIA	Sindica suplente	♀
NUÑEZ	REYES	OLIVIA	Regidora 1	♀
ESTRADA	NEVAREZ	MA ANACLETA	Regidora suplente 1	♀
NUÑEZ	BELTRAN	ROBERTO	Regidor 2	♂
PANIAGUA	MATURIN	DAMASO	Regidor suplente 2	♂
MARTINEZ	GONZALEZ	SANTOS	Regidora 3	♀
DIAZ	MARQUEZ	ROSARIO	Regidora suplente 3	♀
OROSCO	RODRIGUEZ	CLEMENTE	Regidor 4	♂
NEVAREZ	NUÑEZ	IGNACIO	Regidor suplente 4	♂
IBARRA	PANIAGUA	ALEJANDRINA	Regidora 5	♀
MEJORADO	REYES	ELIAZAR	Regidora suplente 5	♀
MARQUEZ	RAMIREZ	LORENZO ANTONIO	Regidor 6	♂
VALLES	PACHECO	HUGO	Regidor suplente 6	♂
ROMERO	LUNA	ANABEL	Regidora 7	♀
ESTRADA	VELAZQUEZ	BLANCA NOHEMI	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VALDEZ	VALENCIANO	JOSE LUIS	Presidente	(M)
GARCIA	DE LA CRUZ	MARIO FIDEL	Presidente suplente	(M)
ARROYO	NAVA	ROSA	Sindica	(M)
ANDRADE	CHAVEZ	MAYRA MONSERRAT	Sindica suplente	(M)
GARAY	TERRONES	RUTH CRISTINA	Regidora 1	(M)
ALONZO	FELIX	SINDY ZULEMA	Regidora suplente 1	(M)
NUÑEZ	MOLINA	GERSON ROMEO	Regidor 2	(M)
MACIAS	MERCADO	MARTIN	Regidor suplente 2	(M)
FERNIZA	SERRANO	REBECA EDITH	Regidora 3	(M)
RAMIREZ	PULGARIN	BERENIS DEL CARMEN	Regidora suplente 3	(M)
FERNANDEZ	GALARZA	HILARIO	Regidor 4	(M)
ESCOBEDO	PAEZ	LUIS JAVIER	Regidor suplente 4	(M)
MORAN	HERNANDEZ	NORMA ALICIA	Regidora 5	(M)
ALVARADO	CISNEROS	NATALIA MONSERRAT	Regidora suplente 5	(M)
ROJAS	GALLARDO	FRANCISCO JAVIER	Regidor 6	(M)
GARCIA	MERCADO	ALFONSO	Regidor suplente 6	(M)
	MONTELONGO	MONSERRAT	Regidora 7	(M)
PAZ	JAIME	ALONDRA SELENE	Regidora suplente 7	(M)
GARCIA	RAMIREZ	HERNAN RAFAEL ELI	Regidor 8	(M)
GONZALEZ	GAUCIN	ROGELIO	Regidor suplente 8	(M)
PORTUGUEZ	CASTRO	LUZ ELENA	Regidora 9	(M)
HERNANDEZ	LONA	MA. CONCEPCION	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Pueblo Nuevo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CHACON	FLORES	INOCENCIO	Presidente	♂
FIERRO	REYES	JOSE	Presidente suplente	♂
HERNANDEZ	PIÑA	BRENDA LILIANA	Sindica	♀
DELGADO	DIAZ	MARIA GUADALUPE MARISOL	Sindica suplente	♀
LIRA	PARRA	ELDA YAZMIN	Regidora 1	♀
HUIZAR	PEREZ	CLAUDIA GRISELDA	Regidora suplente 1	♀
DELGADO	MOLINA	JESE JARED	Regidor 2	♂
HERNANDEZ	LIRA	IRVING ALEJANDRO	Regidor suplente 2	♂
MARTINEZ	RIVAS	ROSAURA	Regidora 3	♀
OCHOA	RUEDA	MONICA LUCELI	Regidora suplente 3	♀
ADAME	RAYAS	CESAR MANUEL	Regidor 4	♂
MORONES	DUARTE	JUAN ANTONIO	Regidor suplente 4	♂
RODRIGUEZ	REYES	LAURA DANIELA	Regidora 5	♀
VAZQUEZ	ARAGON	CARMINA LUCERO	Regidora suplente 5	♀
MEZA	JACQUEZ	HUGO MISael	Regidor 6	♂
CEPEDA	CORTEZ	MANUEL	Regidor suplente 6	♂
ARAGON	SARABIA	VICTORINA	Regidora 7	♀
GONZALEZ	HERNANDEZ	FATIMA ELIZABETH	Regidora suplente 7	♀
	QUINONES	FRANCISCO JAVIER	Regidor 8	♂
TORRES	SIQUEIROS	ARNULFO	Regidor suplente 8	♂
BARBOZA	ALMARAZ	SANTA CLARA	Regidora 9	♀
REYES	CORTEZ	MARIA CECILIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Rodeo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESTRADA	MERAZ	JESUS EDUARDO	Presidente	<input type="radio"/>
VILLA	VALENCIA	ULISES	Presidente suplente	<input type="radio"/>
PEDROZA	NUÑEZ	MA GUADALUPE	Sindica	<input type="radio"/>
MOLINA	PEREZ	MARIBEL	Sindica suplente	<input type="radio"/>
MEDINA	GUERRERO	RUBI ESMERALDA	Regidora 1	<input type="radio"/>
RODELO	CARDENAS	LAURA JAZMIN	Regidora suplente 1	<input type="radio"/>
CASTAÑEDA	LUGO	CECILIO	Regidor 2	<input type="radio"/>
SARIÑANA	IBAÑEZ	HERLINDO	Regidor suplente 2	<input type="radio"/>
SARABIA	MORALES	AIME ALEJANDRA	Regidora 3	<input type="radio"/>
MOLINA	SALAS	FANIE MARIBEL	Regidora suplente 3	<input type="radio"/>
LOZANO	LUCERO	JUAN CARLOS	Regidor 4	<input type="radio"/>
GARCIA	JAQUEZ	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	<input type="radio"/>
SOTO	GARCIA	MARIA ELENA	Regidora 5	<input type="radio"/>
SOTO	VARGAS	GRACIELA	Regidora suplente 5	<input type="radio"/>
VARELA	MARTINEZ	EMMANUEL	Regidor 6	<input type="radio"/>
VALENZUELA	VILLEGRAS	YADIRA JANIN	Regidora suplente 6	<input type="radio"/>
VALENZUELA	VILLEGRAS	LUZ MARIA	Regidora 7	<input type="radio"/>
GOMEZ	AMAYA	HISCEL	Regidora suplente 7	<input type="radio"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

San Dimas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PEREZ	ORTEGA	GLORIA	Presidenta	○
CABRAL	BADILLO	SANDRA	Presidenta suplente	○
PEREZ	ESCOBEDO	JUAN	Sindico	○
PEREZ	ORTEGA	JUAN MARCOS	Sindico suplente	○
PEREZ	NEVAREZ	FABIOLA	Regidora 1	○
GAYTAN	BANDERAS	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	○
MELENDEZ	DIAZ	JUAN ANTONIO	Regidor 2	○
SAUCEDO	CARRASCO	SAUL EDUARDO	Regidor suplente 2	○
MORONES	PEÑA	MA ESTHELA	Regidora 3	○
SOTO	BARRAZA	ELVIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	○
GAITAN	CORRAL	ADRIAN	Regidor 4	○
RIVAS	RIVERA	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	○
GUZMAN	ROMERO	ANA MARIA	Regidora 5	○
SAUCEDO	CARRASCO	ARCADIA	Regidora suplente 5	○
SOTO	RODRIGUEZ	ANTONIO	Regidor 6	○
SOTO	ESCOBEDO	JOEL	Regidor suplente 6	○
GUZMAN	ROMERO	MARIA MONSERRATH	Regidora 7	○
BARRAZA	RODRIGUEZ	MARIA ROSALIA ELVA	Regidora suplente 7	○
GUZMAN	ROMERO	JOSE MAXIMO	Regidor 8	○
LOZANO	ROJAS	FELIPE	Regidor suplente 8	○
MARTINEZ	MELENDEZ	ANA GABRIELA	Regidora 9	○
RODRIGUEZ	ORTEGA	ELIA	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Súchil

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CONTRERAS	MORALES	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	○
ROSALES	ACEVEDO	ROSA MARIA	Presidenta suplente	○
RODRIGUEZ	MONREAL	ARMANDO	Sindico	○
SANTOYO	CARBAJAL	PABLO	Sindico suplente	○
CONTRERAS	MORALES	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 1	○
RAMIREZ	MENDEZ	YESENIA	Regidora suplente 1	○
MONREAL	PUENTES	SALVADOR	Regidor 2	○
MONREAL	ROZALES	SALVADOR	Regidor suplente 2	○
TELLES	RAMIREZ	BLANCA MINERVA	Regidora 3	○
MARTINEZ	SOSA	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 3	○
PAEZ	CASTRO	PAULO	Regidor 4	○
VICTORIO	VIDALES	DEMECIO	Regidor suplente 4	○
MARTINEZ	SOSA	MARINA	Regidora 5	○
ACEVEDO	CARRILLO	PLACIDA	Regidora suplente 5	○
FLORES	SOSA	OSCAR	Regidor 6	○
PEREZ	FLORES	JOSE ANDRES	Regidor suplente 6	○
DE LA CRUZ	CARRILLO	DELIA	Regidora 7	○
FLORES	SANCHEZ	MARTHA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Topia

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMOS	RODRIGUEZ	JULIA	Presidenta	○
RAMOS	RODRIGUEZ	ADRIANA DE JESUS	Presidenta suplente	○
ROSALES	ORTEGA	MIGUEL	Sindico	○
AVILA	ESCARSEGA	J. ABRAHAM	Sindico suplente	○
MORGA	AYALA	CLAUDIA BERENICE	Regidora 1	○
ROBLES	ORTEGA	ROSA EMMA	Regidora suplente 1	○
SAMANIEGO	FELIX	JUAN CARLOS	Regidor 2	○
SAMANIEGO	FELIX	FRANCISCO JAVIER	Regidor suplente 2	○
ANGULO	MEZA	ASENCION	Regidora 3	○
VARELAS	ANGULO	ROSALINA	Regidora suplente 3	○
FELIX	AYALA	VICTOR JAVIER	Regidor 4	○
VARELAS	GONZALEZ	JUAN BAUTISTA	Regidor suplente 4	○
TORRES	ANGULO	MARIA GRACIELA	Regidora 5	○
RODRIGUEZ	DAMAS	ELICIA DELIA	Regidora suplente 5	○
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	SERGIO RAFAEL	Regidor 6	○
MORALES	MORONES	DEYSI MICHEL	Regidora suplente 6	○
VIZCARRA	DAMAS	AZUCENA	Regidora 7	○
SILVAS	NUÑEZ	BALBINA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Vicente Guerrero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FLORES	DE LA TORRE	CLAUDIA ALICIA	Presidenta	♂
AVIÑA	CABRAL	IRMA GRISelda	Presidenta suplente	♀
HERNANDEZ	LOPEZ	DAMIAN	Sindico	♂
NUÑEZ	TORRES	BALTAZAR	Sindico suplente	♀
VILLA	CISNEROS	GUADALUPE	Regidora 1	♀
PEREZ	TALAVERA	MARIA VIRGINIA	Regidora suplente 1	♂
NUÑEZ	DIAZ	LUIS GERARDO	Regidor 2	♂
SANTOS	LOPEZ	JOEL	Regidor suplente 2	♂
PIEDRA	CRUZ	VERONICA	Regidora 3	♀
CARRILLO	RAMIREZ	IRASELA	Regidora suplente 3	♂
RODRIGUEZ	CARRILLO	JAVIER	Regidor 4	♂
TALAVERA	CHAVEZ	FERNANDO	Regidor suplente 4	♀
CALLEROS	DE SANTIAGO	MARIA ANTONIETA	Regidora 5	♀
SERRANO	GUTIERREZ	MARIA EUGENIA	Regidora suplente 5	♂
HERRERA	FERNANDEZ	JOSE ALBERTO	Regidor 6	♂
GUERRA	MADERA	ROBERTO	Regidor suplente 6	♀
ECHEVERRIA	GUTIERREZ	MARIA LUCIA	Regidora 7	♀
	GUTIERREZ	MARIA EUGENIA	Regidora suplente 7	♂
MORALES	SANCHEZ	MAXIMINO	Regidor 8	♂
SERRANO	GUTIERREZ	JESUS ALFONSO	Regidor suplente 8	♂
SAUCEDO	REYES	MARIA ANTONIA	Regidora 9	♀
GUTIERREZ		ALEJANDRA	Regidora suplente 9	♂



IEPC/CG55/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILLO, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TE-JDC-030/2019 Y ACUMULADO.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
10. Mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.



11. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
12. Derivado de lo anterior mediante Acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
13. El primero de abril de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia dentro del expediente TE-JDC-030/2019 y Acumulado, en la cual vinculó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de ser el caso, recibiera y realizara el trámite que corresponda a la solicitud del ciudadano que resultara electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, en el proceso interno de selección del Partido Acción Nacional, pese a que haya fallecido el plazo establecido en el Acuerdo de clave IEPC/CG106/2018, emitido por dicho órgano colegiado.
14. El tres de abril de dos mil diecinueve, la coalición parcial "Unamos Durango" presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, el de Tlahualilo, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
15. El seis de abril del presente año, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" notificado a las trece horas con dieciseis minutos, así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" a las quince horas con dieciocho minutos respecto a la solicitud de registro de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos del Estado, entre ellos, el de Tlahualilo.
16. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con siete minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
17. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, en la cual se reservó el registro de las candidaturas de los integrantes del ayuntamiento de Tlahualilo, Durango, derivado de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, referida en el antecedente 9 del presente Acuerdo.



18. El once de abril del presente año, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, mediante oficio IEPC/SC/053/2019, el Secretario del Consejo realizó requerimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango para que presentara información relativa al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia mencionada en el antecedente 13 del presente Acuerdo.
19. El once de abril del año en curso, a las veintiuna horas con veintiséis minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que solicita el registro de las candidaturas para integrar el ayuntamiento de Tlahualilo, Durango.
20. El doce de abril del presente año, a las dieciséis horas con tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, un escrito signado por la Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la documentación de la postulación de la segunda regiduría propietaria y suplente del municipio de Tlahualilo, Durango que realiza la coalición parcial "Unamos Durango".
21. El doce de abril del año en curso, a las dieciocho horas con veintidós minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por el que da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEPC/SC/053/2019 descrito en el antecedente 18 del presente Acuerdo.

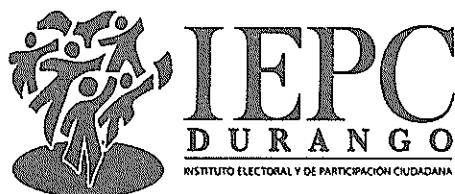
Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.



- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.



- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.



- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo impromulgable para la sustitución de las mismas, en caso de



que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:



- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

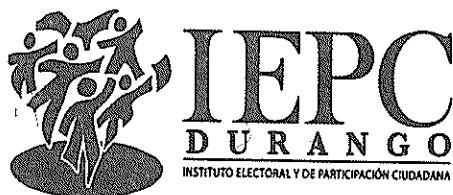
Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXXI. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.



- XXXII. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIII. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 13, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia dentro del expediente TE-JDC-030/2019 y Acumulado en la cual resolvió lo siguiente:

(...)

"CUARTO.- SE REVOCA el Acuerdo de clave COE-030/2019, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, en fecha nueve de marzo del año en curso.

QUINTO.- SE ORDENA a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, para que en un término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, celebren la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos en Tlahualilo, Durango, debiendo informar de lo anterior a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de su celebración.

SEXTO.- SE VINCULA al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para de ser el caso, reciba y realice el trámite que corresponda a la solicitud del ciudadano que resulte electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, en el proceso interno de selección del PAN, pese a que haya fallecido el plazo establecido en el acuerdo de clave IEPC/CG106/2018, emitido por dicho órgano colegiado."

(...)

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial para el registro de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado por parte de los partidos políticos, y derivado a lo resuelto por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango respecto a la selección interna del candidato a la Presidencia Municipal del municipio que nos ocupa por el Partido Acción Nacional, este Órgano Máximo de Dirección estimó pertinente reservar el registro de candidaturas de dicho municipio hasta en tanto se diera cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia.



Así pues, el día once de abril de dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, mediante oficio IEPC/SC/053/2019 el Secretario del Consejo, realizó requerimiento al Partido Acción Nacional, a efecto de que presentara lo siguiente:

(...)

"Por tal razón, se le requiere a efecto de que, en un término que no exceda de **treinta y seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, lo siguiente:

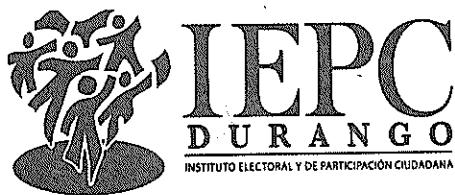
Informe a esta autoridad, si la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Organizadora Estatal Electoral del PAN, realizaron las acciones ordenadas en el punto resolutivo **QUINTO**, de la Sentencia dictada dentro del expediente **TE-JDC-030/2019**, respecto a la celebración de la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos en el Municipio de Tlahualilo, Durango.

En caso afirmativo, remita todas y cada una de las constancias relativas al cumplimiento del punto resolutivo **QUINTO** de dicha ejecutoria."

(...)

De tal suerte que, el día doce de abril del año en curso, a las dieciocho horas con veintidós minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por el cual da respuesta al requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SC/053/2019, dentro del plazo otorgado para ello, anexando la documentación requerida y dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JDC-030/2019 y Acumulado.

XXXIV. Por otra parte, como se señaló en el antecedente 19, el día once de abril del presente año, a las veintiuna horas con veintiséis minutos, la coalición parcial "Unamos Durango" presentó la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Tlahualilo, Durango, por tanto, conforme a las atribuciones señaladas en los considerandos que anteceden, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos.



Derivado del análisis a las solicitudes mencionadas y a la documentación presentada, se determinó que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por la normativa para el registro de las candidaturas.

Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3-29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.

- XXXV. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos de la coalición parcial "Unamos Durango", fueron presentadas en términos de la multicitada sentencia, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones de los municipios.
- XXXVI. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a la lista que forma parte integral del presente Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.



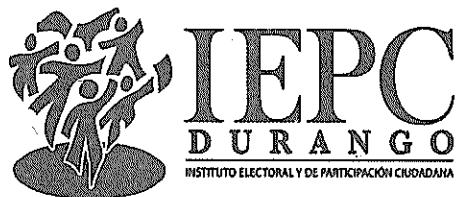
- XXXVII. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Paridad vertical

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que la coalición parcial "Unamos Durango" cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías para la renovación del Ayuntamiento de Tlahualilo, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista,



e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por la coalición parcial que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad horizontal.

Por lo que hace a la paridad horizontal, la coalición parcial "Unamos Durango" acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

c) Paridad transversal.

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta el Acuerdo IEPC/CG51/2019, referente al registro de las candidaturas de los demás ayuntamientos del Estado en los que participarán los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en coalición parcial, no altera el cumplimiento en de la paridad de género en términos de las disposiciones aplicables.

XXXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la coalición que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXIX. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la



Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

- XL. Finalmente, para el caso de que la coalición parcial "Unamos Durango" considere que además del nombre de sus candidatos/as a Presidente/a Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los/las mismos/as, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del/la ciudadano/a, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se otorga a la coalición parcial "Unamos Durango" el registro de sus candidatos/a integrantes del ayuntamiento de Tlahualilo del estado de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga a la coalición parcial "Unamos Durango" un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de la candidatura a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XL del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Tlahualilo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NEVAREZ	NAVA	SERGIO	Presidente	♂
NEVAREZ	RODRIGUEZ	SERGIO HUMBERTO	Presidente suplente	♂
ROJAS	DE LA CRUZ	ROSA DEL CARMEN	Sindica	♀
CHAVEZ	HERNANDEZ	OLIVIA	Sindica suplente	♀
VEJAR	DUARTE	RITA MARIA	Regidora 1	♀
DAVILA	GONZALEZ	ROSALBA	Regidora suplente 1	♀
FRANCO	HUERTA	JESUS	Regidor 2	♂
FRANCO	HUERTA	HILARIO	Regidor suplente 2	♂
MEJIA	OLVERA	ZULEMA JULIETA	Regidora 3	♀
BERNAL	ALATORRE	MARINA ELIZABETH	Regidora suplente 3	♀
VELES	CARRILLO	ERNESTO	Regidor 4	♂
PUGA	GUERRERO	LUIS FERNANDO	Regidor suplente 4	♂
FIERRO	GONZALEZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	♀
FIERRO	GONZALEZ	SUSANA	Regidora suplente 5	♀
GONZALEZ	GONZALEZ	JOSE	Regidor 6	♂
SERRANO	DE LOS SANTOS	CLAUDIO	Regidor suplente 6	♂
FRANCO	BARRIENTOS	JUANA MARIA	Regidora 7	♀
MARCHAN	TOVAR	CARMELINA	Regidora suplente 7	♀
DELGADO	VALES	MARIO ALBERTO	Regidor 8	♂
ORTEGA	MARTINEZ	ABILIO	Regidor suplente 8	♂
BARRAZA	FAVELA	MA. DEL CARMEN	Regidora 9	♀
NUÑEZ	SANCHEZ	MARIA CONCEPCION	Regidora suplente 9	♀



IEPC/CG56/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2019-2022

Glosario

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Candidatura Común	Candidatura Común conformada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México

ANTECEDENTES

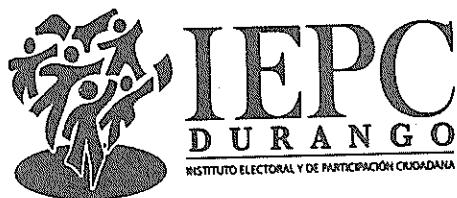
1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.



4. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto aprobó las plataformas electorales de todos los partidos políticos para el proceso electoral local 2018-2019, entre ellas, la de los partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CG21/2019, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
8. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera individual, demanda de juicio electoral contra el acuerdo IEPC/CG40/2019.
11. El treinta de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera conjunta, demanda de juicio electoral contra el acuerdo IEPC/CG40/2019; en la misma fecha, el ciudadano Alejandro González Yáñez, presentó demanda de Juicio Ciudadano contra del multicitado acuerdo.



12. El dos de abril de dos mil diecinueve, la Candidatura Común presentó ante el Instituto, solicitud de registro de candidaturas, bajo la figura de *ad cautelan*, para integrar los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango. Si bien es cierto, solicitó el registro para la totalidad de los Ayuntamientos, al revisar los expedientes se presentaron postulaciones para los siguientes trece municipios, a saber: **Hidalgo, Ocampo, Nombre de Dios, Mezquital, Súchil, Tlahualilo, Nazas, Panuco de Coronado, Vicente Guerrero, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Durango y Santa María del Oro.**
13. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados resolvió en el sentido de revocar el acuerdo IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral 2018-2019. Así mismo, se ordena al Instituto para que dentro del término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación del fallo, y conforme a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, realice el análisis correspondiente para que se pronuncie sobre las citadas solicitudes de registro, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en los artículos 184 y 188 de la Ley Electoral Local. Dicha sentencia fue notificada en misma fecha, a las veinte horas con veinte minutos, ante este Instituto; por lo que se procedió a su acatamiento, conforme al punto 9 de los efectos de sentencia.
14. El siete de abril de dos mil diecinueve, a las catorce horas con treinta minutos, se notificó al Lic. Jesús Aguilar Flores, representante de la Candidatura Común, para que en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones que se encontraron de la verificación de requisitos de los 13 municipios presentados, y para que complementara las planillas y formulas incompletas.
15. El ocho de abril de dos mil diecinueve, se recibieron solicitudes de registro de candidaturas de la Candidatura Común, conforme a lo siguiente: a las veintiún horas con veintiséis minutos, de los Ayuntamientos de **Cuencamé, Mapimí, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Canelas, Guanaceví, Indé, Peñón Blanco, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio y Topia**; y a las veintiún horas con veintiocho minutos, de los Ayuntamientos de **Lerdo, Guadalupe Victoria, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar y Tepehuanes**.



16. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con veintiséis minutos, se recibió un oficio de la Candidatura Común, por el que presenta el simulador de tablas de rentabilidad y paridad de género.
17. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibieron solicitudes de registro de candidaturas de la Candidatura Común, conforme a lo siguiente: a las diez horas treinta minutos, de los Ayuntamientos de Gómez Palacio, San Dimas, Otaez, Santa Clara; a las once horas con treinta y seis minutos, del Ayuntamiento de Canatlán; y a las doce horas con veinte minutos, del Ayuntamiento de San Bernardo.
18. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las doce horas con veintidós minutos, la Candidatura Común dio cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente 14 del presente documento.
19. El doce de abril de dos mil diecinueve, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se notificó a Lic. Jesús Aguilar Flores, representante de la Candidatura Común, para que en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones que se encontraron de la verificación de requisitos, así como para que complementara las planillas y formulas incompletas, de los 26 Ayuntamientos referidos en los Antecedentes 15 y 17 del presente documento.
20. El doce de abril de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, la Candidatura Común dio contestación de los Ayuntamientos Lerdo, Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Canatlán y Tepehuanes, respecto del requerimiento señalado en el Antecedente inmediato anterior. En el mismo oficio, solicita una modificación para que la suplente de la séptima regiduría ocupe el cargo de propietaria.
21. El trece de abril de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte minutos, la Candidatura Común presentó oficio para aclarar y ratificar sustituciones realizadas en el cumplimiento de requerimiento referido en el Antecedente 18 del presente documento.
22. El trece de abril de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinte dos minutos, la Candidatura Común presentó oficio para dar cumplimiento al requerimiento del Ayuntamiento Otaez, derivado del requerimiento señalado en el Antecedente 18 del presente documento. En el mismo oficio, solicita sustitución de la primera regidora suplente la C. Olga Lizbeth Muñoz Márquez por la C. Antonia Janet Márquez Núñez.
23. El trece de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos, la Candidatura Común presentó oficio para dar cumplimiento al requerimiento de los Ayuntamientos Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Indé, Mapimí, Nuevo Ideal, Peñón Blanco,



Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Santa Clara, San Juan del Rio, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Topia, derivado del requerimiento señalado en el Antecedente 19 del presente documento.

24. El catorce de abril de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta y cuatro horas, el Lic. Jesús Aguilar Flores, como representante de MORENA, presentó un alcance al oficio referido en el párrafo anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre otros, son derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la



organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- V. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VI. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- VIII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- IX. Que el artículo 281, numeral 12, del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.



- X. Que el artículo 63, párrafo tercero, de la Constitución Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- XI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XIV. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

A
C



Vinculado con lo anterior, los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurar que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XV. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 32 BIS, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, en que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.



- XVIII. Que el artículo 32 QUÁTER, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- XIX. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXI. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXII. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros; y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas



a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

- XXIV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 4, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de los partidos políticos que conforman la Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General, está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XI y XII.

- XXVII. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- XXVIII. Que artículo 188, numeral 2, de la Ley Electoral Local, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.
- XXIX. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXX. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 12, si bien, la Candidatura Común presentó su solicitud de registro de candidaturas, en fecha 02 de abril de 2019 señalando que "...compareceremos con el objeto de solicitar el registro de las candidaturas para integrar los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango que presenta el LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO, bajo la figura AD-CAUTELAM,...", es importante que esta autoridad electoral precise que al analizar la documentación de referencia, se advirtió que únicamente presentó sus solicitudes de registro de candidaturas para 13 Ayuntamientos, tal y como quedó establecido en el antecedente 12.



- XXXI. Derivado de lo anterior, conforme a las atribuciones referidas en el Considerando XXVII, este Instituto realizó la verificación de requisitos de las solicitudes de las candidaturas propuestas para trece municipios, y una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEPC/SE/819/2019, de fecha 7 de abril de 2019, notificado el mismo día a las 14:30 horas al representante común de la Candidatura Común, se procedió a requerir para que subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de las 48 horas.
- XXXII. En ese mismo sentido, una vez revisadas las solicitudes de candidaturas de los demás 26 Ayuntamientos, tal y como se señaló en el Antecedente 19, realizada la verificación se procedió a notificar al representante de la Candidatura Común para que en un término de 48 horas subsanara las omisiones y completara las planillas y formulas incompletas.
- XXXIII. Ahora bien, por cuestiones de método, en un primer momento se mencionan aquellos Ayuntamientos en donde sus candidaturas cumplen todos los requisitos, y en un segundo momento, se presenta el análisis de la contestación a los requerimientos, señalando solo aquellas en donde no se subsanaron las omisiones.
1. **Ayuntamientos que sus candidaturas propuestas cumplen todos los requisitos.** De la revisión efectuada a la documentación presentada y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que la totalidad de las postulaciones a integrar los Ayuntamientos que cumplen los requisitos son:
 - Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
 2. **Ayuntamientos que alguna de las candidaturas propuestas no cumplen con los requisitos.** En lo que sigue, se señalan la forma en que fueron llegando los requerimientos referidos en los Considerandos XXXI y XXXII, así como el análisis de aquellos que no cumplimentaron las omisiones detectadas.
 - a) El primer requerimiento, relacionado a los trece municipios, como se refiere en el Antecedente 14, se dio contestación en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve. Y se presentó un alcance a dicha contestación, el trece de abril de dos mil diecinueve, para aclarar y ratificar las sustituciones realizadas, también señalado en el Antecedente 21.



Del análisis se detectó lo siguiente:

MUNICIPIO: HIDALGO	
Candidatura que no cumple requisitos	Justificación
Síndico suplente	No acreditó residencia
5 regidor	No presentó acta de nacimiento legible
5 suplente	Por baja de propietario

MUNICIPIO: MEZQUITAL	
Candidatura que no cumple requisitos	Justificación
1 regidor suplente	No postuló

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO	
Candidatura que no cumple requisitos	Justificación
7 regidor propietario	Esta postulada por el partido Revolucionario Institucional.
7 regidor suplente	Por baja de propietario

b) El segundo requerimiento, relacionado a los demás 26 municipios, como ya se señaló en los Antecedentes 20, 22, 23 y 24, se dio contestación entre las fechas doce, trece y catorce de abril de dos mil diecinueve, todos dentro del plazo establecido para ello.

Del análisis se detectó lo siguiente:

MUNICIPIO: CANELAS	
Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
5 regidor suplente	Presentó credencial ilegible
7 regidor propietario	Presentó credencia ilegible y de un solo lado
7 regidor suplente	Por baja de propietario

**MUNICIPIO: GENERAL SIMÓN BOLIVAR**

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
7 regidor suplente	Ya no hay postulación, porque se solicitó quitar al propietario y que la suplente subiera a dicho cargo.

MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
13 regidor propietario	No coinciden nombres, en la solicitud general viene el nombre de Laura Yueth Ceniceros Medrano, y en solicitud individual se propone a Susana Cecilia Lara Villa. Cabe precisar que, en fecha 12 de abril de 2019, se le requirió a la Candidatura Común para que aclarara la postulación correcta o, en su caso, presentar oficio de sustitución correspondiente. Sin embargo, en su oficio de contestación de fecha 13 de abril de 2019, no dio cumplimiento.
13 regidor suplente	Por baja de propietario

MUNICIPIO: GUANACEVI

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
7 regidor suplente	Se solicitó sustitución a partir del requerimiento, sin embargo, no cumple con la edad 21 años al día de la jornada electoral.

MUNICIPIO: POANAS

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
4 regidor propietario	No solventó la declaración de aceptación del cargo, carta bajo protesta y credencial para volar
4 regidor suplente	Por baja de propietario, y no solventó la aceptación del cargo, así como la carta bajo protesta

**MUNICIPIO: SAN DIMAS**

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
6 regidor suplente	Esta postulado por Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: SANTA CLARA

Candidatura que no cumple requisitos	Justificación
5 regidor propietario	En la contestación del requerimiento, se presentó la solicitud con nombre distinto, y no presentó acta de nacimiento ni credencial de elector.
5 regidor suplente	Por baja de propietario

MUNICIPIO: TEPEHUANES

Candidatura que no cumple requisitos	Justificación
7 regidor suplente	No hubo postulación

MUNICIPIO: SAN BERNARDO

Candidaturas que no cumple requisitos	Justificación
Toda la planilla (Presidente, Síndico y 7 regidores)	<ol style="list-style-type: none"> Las postulaciones a Síndico, propietario y suplente, presentan cartas de aceptación de candidatura sin firmas autógrafas. Ninguna de las postulaciones propuestas presenta acta de nacimiento, constancia de residencia, ni credencial de elector.

De esta manera, todas las demás candidaturas que no se señalan en los cuadros anteriores, sí cumplen con todos los requisitos. Por cuanto hace a la baja de los suplentes por falta de postulación a propietario, para este Instituto no pasa desapercibido lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 aprobada y publicada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS



AYUNTAMIENTOS. En dicha Jurisprudencia, se establece, entre otras cosas, que "los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (proprietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional [...]".

- XXXIV. Ahora bien, entre las postulaciones, el C. Enrique Corral López, mismo que es propuesto para Presidente municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, dentro de los requerimientos se señala que se encuentra en el supuesto de la reelección. Por tanto, para cumplir el requisito referido en el XIII, se anexa la solicitud de licencia por tiempo indeterminado, la cual fue presentada ante los integrantes del H. Cabildo del Municipio Libre y Soberano de Tepehuanes Durango, de fecha 25 de febrero de 2019. No pasa desapercibido para este Instituto, la jurisprudencia 1/2019 REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUtIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROCEDA SU INAPLICACIÓN. Así entonces, tomando en consideración la solicitud de licencia presentada y la jurisprudencia referida, se tiene por cumplimentada el requisito.
- XXXV. En virtud de lo anterior, y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte de la Candidatura Común, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos, y aprobados las postulaciones que cumplieron con los requisitos, conforme a los anexos de lista de Ayuntamientos que forma parte del presente Acuerdo.
- XXXVI. Por otro lado, una vez analizado y aprobados las candidaturas propuestas que cumplen con los requisitos, la Candidatura Común tiene entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de



promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los Antecedentes 1 y 5, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General Electoral; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

XXXVII. Que en razón de la obligación de la Candidatura Común de cumplir con la paridad de género, se procede a analizar si da cumplimiento conforme a la lista de postulaciones aceptadas anexas al presente acuerdo.

a) Paridad vertical

Conforme a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que la Candidatura Común cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías



por el principio de representación proporcional, presentadas por la Candidatura Común, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

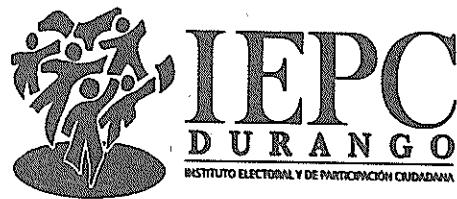
b) Paridad horizontal

Por lo que hace a la paridad horizontal, la Candidatura Común acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

Así pues, considerando que de las treinta y nueve candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, veinte son encabezadas por mujeres y diecinueve por hombres. Por tanto, conforme a la tabla 1, se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

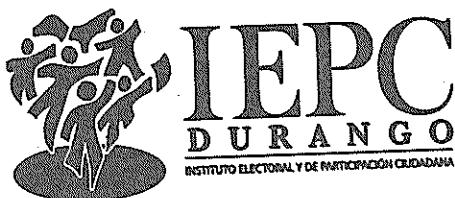
TABLA 1

Municipio	Partido	Rentabilidad	Género	
Coneto de Comonfort	PVEM	59.14	M	
Mezquital	PT	45.93		H
Súchil	PT	43.23	M	
Nombre de Dios	PT	29.10		H
Cuencamé	PT	14.78		H
Santa Clara	MORENA	14.50		H
Rodeo	MORENA	13.34		H
San Juan del Río	MORENA	12.33	M	
Mapimí	MORENA	10.39	M	
Pánuco de Coronado	PT	6.29	M	
Durango	PT	5.62		H
San Dimas	PT	4.14	M	
Peñón Blanco	MORENA	3.68	M	
Hidalgo	PT	3.20	M	
Poanas	MORENA	2.97	M	
San Juan de Guadalupe	MORENA	2.94		H



Gómez Palacio	MORENA	2.74		H
Gral. Simón Bolívar	PVEM	2.71		H
Nuevo Ideal	MORENA	2.40	M	
Canatlán	PVEM	2.36	M	
Guadalupe Victoria	PVEM	2.13		H
Tepehuanes	PVEM	2.05		H
Nazas	MORENA	2.04		H
Pueblo Nuevo	Morena	1.98	M	
Oro el	PT	1.98		H
Santiago Papasquiaro	MORENA	1.79	M	
Lerdo	PVEM	1.37		H
Vicente Guerrero	PT	1.29	M	
San Bernardo	MORENA	0.98	M*	
Ocampo	MORENA	0.86		H
Tlahualillo	PT	0.84	M	
Topia	MORENA	0.81		H
San Pedro del Gallo	MORENA	0.54		H
Otaez	PT	0.51		H
Indé	MORENA	0.14	M	
Guanaceví	MORENA	0.07	M	
Canelas	MORENA	0.00		H
San Luis del Cordero	MORENA	0.00	M	
Tamazula	MORENA	0.00	M	

De lo anterior, cabe señalar que si bien en San Bernardo no se aceptaron las postulaciones porque no cumplieron con los requisitos, la propuesta para Presidenta municipal si venía con el género femenino, con los siguientes nombres: propietaria, Carmen Margarita Caballero Rodríguez y suplente, Rosalía Ruiz Montañez. De esta manera, la Candidatura Común, si cumple con su obligación de que si es impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.



c) Paridad transversal

- En cada bloque, las candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género no exceden a siete.
- Dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas a la Presidencia Municipal que corresponden al género femenino y, en ninguno de los tres bloques se presentan candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas de un mismo género en los tres ayuntamientos con menor votación de cada bloque.

XXXVIII. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos de la Candidatura Común, fueron presentadas conforme a la sentencia referida en el Antecedente 13, y de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXXIX. Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por la Candidatura Común, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.



- XL. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos señala.
- XLI. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLIII. Finalmente, para el caso de que la Candidatura Común considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.



En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de la sentencia TE-JE-012/2019 y Acumulados emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Candidatura Común el registro de la totalidad de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan del Río, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, se otorga el registro de las candidaturas en términos de lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se declaran improcedentes los registros de las candidaturas, referidos en el Considerando XXXIII, apartado 2, inciso a) y b), del presente Acuerdo; todas las demás candidaturas que no se señalan en los cuadros, si cumplen los requisitos y se otorga el registro en términos de la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.



TERCERO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que, en su caso, no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XXXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga a la Candidatura Común un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese esta determinación a la Candidatura Común, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, conforme al punto 8.3 (sic) de los efectos de la sentencia TE-JE-012/2019 y Acumulados.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de los Consejeros Electorales Lic. José Omar Ortega Soria y Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Canatlán

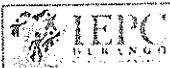
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ROJAS	RIVERA	MA DE LOS ANGELES	Presidenta	○
ARREOLA	VALLES	SANDRA GABRIELA AMELI	Presidenta suplente	○
ARREOLA	PEREZ	MANUEL ERNESTO	Sindico	○
VILLA		ROBERTO	Sindico suplente	○
DIAZ	SANCHEZ	ALICIA UBALDINA	Regidora 1	○
DE LA CRUZ	ENRIQUEZ	BERTHA YENITZIA	Regidora suplente 1	○
ESCALERA	LOZANO	JAVIER	Regidor 2	○
RODRIGUEZ	MARRUFO	LUIS CARLOS	Regidor suplente 2	○
DIAZ	ROCHA	NORA DEL CARMEN	Regidora 3	○
ROSA	QUEZADA	ELVIRA	Regidora suplente 3	○
ESPINOZA	GUERRERO	GERARDO	Regidor 4	○
ORTEGA	GUAJARDO	ANA LAURA	Regidora suplente 4	○
VAZQUEZ	HERRERA	MIRIAM	Regidora 5	○
SIFUENTES	BORJAS	Luz Elizabeth	Regidora suplente 5	○
ACOSTA	ESTRADA	RICARDO	Regidor 6	○
AVITIA	BARRON	JOB SALVADOR	Regidor suplente 6	○
LARES	GARCIA	CLAUDIA INES	Regidora 7	○
VALENZUELA	QUIÑONES	CLAUDIA IVETHE	Regidora suplente 7	○
AVILA	HERNANDEZ	JESUS	Regidor 8	○
RAMIREZ	NAVARRETE	TOMAS	Regidor suplente 8	○
ARREOLA	VALENZUELA	CLAUDIA DE JESUS	Regidora 9	○
GARCIA	VARELA	MARIBEL	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Canelas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VIZCARRA	LEON	ADRIAN	Presidente	♂
OSUNA	RODRIGUEZ	YAMILI YUDITH	Presidenta suplente	♀
CORONEL	GARCIA	AREYDA ANASTACIA	Sindica	♀
ORTEGA	VELAZQUEZ	MARIA DEL SOCORRO	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	CRUZ	DIANA LIZBETH	Regidora 1	♀
BELTRAN	HERNANDEZ	ESMERALDA YDANIA	Regidora suplente 1	♀
NEVAREZ	OLIVAS	ERASMO	Regidor 2	♂
NEVAREZ	MERCADO	GILBERTO	Regidor suplente 2	♂
CRUZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	♀
	GONZALEZ	NEREYDA	Regidora suplente 3	♀
AISPURU	AYALA	SERGIO	Regidor 4	♂
VIZCARRA	CORONEL	SABINO	Regidor suplente 4	♂
GAMBOA	GAMBOA	ORQUIDEA	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
ZANDOVAL	AVITIA	LUIS MIGUEL	Regidor 6	♂
RODRIGUEZ	VEGA	JOSE CANDELARIO	Regidor suplente 6	♂
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SILVA	FALCONER	FRANCISCO JAVIER	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
GARCIA	MALDONADO	FABIAN GUADALUPE	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	MARTINEZ	GUADALUPE DEL CARMEN	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
GARCIA	CASTELLANOS	MARIA DE JESUS	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
VARGAS	VERA	ANTONIA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ZAMORA	DE SANTIAGO	LILIANA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ESTRADA	GARCIA	ISMAEL	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
ROCHA	VALLES	CARLOS NASSAEL	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MARRERO	FLORES	ADA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
GOMEZ	ZAMARRIPA	DIANA ALEJANDRA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
TREJO	FLORES	MARIO ALBERTO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
CENICEROS	GARCIA	EDUARDO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
VALLES	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
FLORES	GARCIA	DALIA AYDE	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLARREAL	SALCIDO	JOSE	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
VIDAÑA	SANCHEZ	GERONIMO	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
IBARRA	MARTINEZ	MIRIAM	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
ORTIZ	VALLES	DELIA YAZMIN	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MORENO	MONTELONGO	ERIC	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTILLO	ALEMAN	JESUS RIGOBERTO	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
RIOS	GUERRERO	LETISIA	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
HURTADO	ROJAS	MARIELA	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PARRA	HERNANDEZ	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	♀
OCHOA	GONZALEZ	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	♀
MEDINA	IBAÑEZ	LUCIO	Sindico	♂
RUACHO	TAMAYO	JUAN ANTONIO	Sindico suplente	♂
GUERECA	HERNANDEZ	MARIA MICAELA	Regidora 1	♀
CAZARES	SAUCEDA	EVELYN AIDE	Regidora suplente 1	♀
SOTO	RIVAS	ROSARIO	Regidor 2	♀
RUTIAGA	AVILA	GILBERTO	Regidor suplente 2	♂
LANDEROS	AMAYA	DORA LETICIA	Regidora 3	♀
REYES	HUERTA	ANGELINA	Regidora suplente 3	♀
VALDEZ	AMAYA	JOSE RAMON	Regidor 4	♂
GUERECA	HERNANDEZ	JOSE ADRIAN	Regidor suplente 4	♂
SORIA	AMAYA	MERIDA DOLORES	Regidora 5	♀
RETANA	PARRA	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 5	♀
MORALES	VARGAS	MAXIMO	Regidor 6	♂
GARCIA	CARRERA	ANDRES	Regidor suplente 6	♂
NUÑEZ	MORALES	MAYRA MARLENE	Regidora 7	♀
QUIÑONES	LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Durango

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	YAÑEZ	ALEJANDRO	Presidente	(M)
VELA	VALENZUELA	HECTOR EDUARDO	Presidente suplente	(M)
RAMIREZ	NEVAREZ	HILDA GUADALUPE	Sindica	(M)
LIRA	ORTEGA	MARCIA	Sindica suplente	(M)
BARBOZA	MORALES	GUADALUPE IVONNE	Regidora 1	(M)
ACEVEDO	MATA	AMELIA	Regidora suplente 1	(M)
RAMIREZ	MARTINEZ	RAMIRO	Regidor 2	(M)
HERNANDEZ	LERMA	FORTUNATO	Regidor suplente 2	(M)
PAEZ	GUERECA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 3	(M)
ALVAREZ	TORRES	CARLA JULISA	Regidora suplente 3	(M)
AGUILAR	FLORES	JESUS	Regidor 4	(M)
CASTRO	BONILLA	DANIELA ALEJANDRA	Regidora suplente 4	(M)
VALLES		OLGA YADHIRA	Regidora 5	(M)
SOTO	CARDENAS	ANA CLARISSA	Regidora suplente 5	(M)
RIOS	VAZQUEZ	ALFONSO PRIMITIVO	Regidor 6	(M)
ROSAS	RAMIREZ	JESUS MANUEL	Regidor suplente 6	(M)
QUIÑONES	SAMANIEGO	BRENDA CLARISA	Regidora 7	(M)
MARTINEZ	REYES	BEATRIZ EUGENIA	Regidora suplente 7	(M)
SOTO	RIVAS	JOSE CRUZ	Regidor 8	(M)
IBAÑEZ	VALADEZ	CESAR IVAN	Regidor suplente 8	(M)
ARAGON	BARRIOS	MARTHA ALICIA	Regidora 9	(M)
LUNA	MONTELONGO	ALEJANDRA CONCEPCION	Regidora suplente 9	(M)
CARRILLO	SOTO	JESUS	Regidor 10	(M)
FLORES	RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 10	(M)
VAZQUEZ	VALDIVIA	ERNESTINA	Regidora 11	(M)
DE LA HOYA	DUARTE	YARELI	Regidora suplente 11	(M)
FRANCO	SOLER	FRANCISCO	Regidor 12	(M)
GONZALEZ	SANCHEZ	DIANA PATRICIA	Regidora suplente 12	(M)
MARTINEZ	DELGADO	VICTORIA ARGELIA	Regidora 13	(M)
LAJON	PIEDRA	MARTHA CRUZ	Regidora suplente 13	(M)
ANIMA	GOMEZ	JORGE ALBERTO	Regidor 14	(M)
CASTAÑEDA	CASTILLO	ALFREDO	Regidor suplente 14	(M)
GONZALEZ	CAZARES	ISIS MARIS	Regidora 15	(M)
ESTRADA	MERCADO	LILIANA	Regidora suplente 15	(M)
SALDIVAR	MANRIQUEZ	JAIME	Regidor 16	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

MARTINEZ	VARGAS	JESUS MARTIN	Regidor suplente 16	(<input type="radio"/>)
HERNANDEZ	ALMARAZ	MAURA	Regidora 17	(<input type="radio"/>)
VARGAS	DOMINGUEZ	CLAUDIA CECILIA	Regidora suplente 17	(<input type="radio"/>)



Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	REYES	EDUARDO	Presidente	♂
TOVAR	MEDINA	LUIS HUMBERTO	Presidente suplente	♂
RAMOS	HERRERA	ELIONORA	Sindica	♀
COBOS	GAJON	LUZ MELISSA	Sindica suplente	♀
ORTEGA	CASTAÑEDA	CLAUDIA ISELA	Regidora 1	♀
LUCERO	MICHEL	ALMA DALILA	Regidora suplente 1	♀
ADAME	ALVARADO	JULIAN	Regidor 2	♂
LOPEZ	LLANES	JOSE ARMANDO	Regidor suplente 2	♂
CARLOS	TOVAR	LAURA	Regidora 3	♀
FIERRO	GARCIA	MARIA ELIZABETH	Regidora suplente 3	♀
GARAY	VAZQUEZ	LUIS ENRIQUE	Regidor 4	♂
GARCIA	CONTRERAS	LUIS GERARDO	Regidor suplente 4	♂
ALVAREZ	HERRERA	GABRIELA	Regidora 5	♀
HERNANDEZ	FUENTES	DIANA ELIZABETH	Regidora suplente 5	♀
SOLIS	VAQUERA	ANTONIO	Regidor 6	♂
CASTILLO	BOSQUEZ	LORENA ISABEL	Regidora suplente 6	♀
DE LIRA	MARTINEZ	ANTONIA	Regidora 7	♀
CALDERA	CERON	KARIMME LIZBETH	Regidora suplente 7	♀
LOPEZ	MANZUR	HIRAM BRAHIM	Regidor 8	♂
QUEVEDO	NAJERA	PEDRO BERNABE	Regidor suplente 8	♂
DEL LEON	CHAVEZ	LETICIA	Regidora 9	♀
RUIZ	GARCIA	ESMERALDA	Regidora suplente 9	♀
AMARO	INUNGARAY	CAMILO	Regidor 10	♂
ESPINO	MARTINEZ	J. CONCEPCION	Regidora suplente 10	♀
IBARRA	MIRANDA	SANDRA LUZ	Regidora 11	♀
CAMACHO	VILLEGRAS	AZALIA DE JESUS	Regidora suplente 11	♀
HURTADO	ORTIZ	JOSE DE JESUS	Regidor 12	♂
HERRERA	MIRANDA	ELISEO	Regidor suplente 12	♂
			Regidor 13	
			Regidor suplente 13	
RAMOS	RAMIREZ	JUAN GUSTAVO	Regidor 14	♂
CARDIEL	LUNA	GERARDO	Regidor suplente 14	♂
MARTINEZ	ANDRADE	MARIA DE JESUS	Regidora 15	♀
LARA	VILLA	SUSANA CECILIA	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	MORALES	ALEJANDRO	Presidente	♂
VILLARREAL	MARTINEZ	AGUSTIN	Presidente suplente	♂
RUEDA	AMBRIZ	YOLANDA JANET	Sindica	♀
DIAZ	NAVARRETE	MARIA DEL CARMEN	Sindica suplente	♀
SOTO	LUNA	MARICRUZ	Regidora 1	♀
DE LA CRUZ	HINOJOSA	MA. IRENE	Regidora suplente 1	♀
HERRERA	BAIDON	RICARDO	Regidor 2	♂
ROMERO	CALDERON	FRANCISCO	Regidor suplente 2	♂
GARCIA	CHAIREZ	AIDA	Regidora 3	♀
PEREZ	HERRERA	YESICA MARIA	Regidora suplente 3	♀
DELGADO	GONZALEZ	USBALDO	Regidor 4	♂
URQUIZO	GANDARILLA	VERONICA	Regidora suplente 4	♀
NUÑEZ	FERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	♀
MELCHOR	JAQUEZ	JULIA ANAHI	Regidora suplente 5	♀
ATILANO	PACHECO	HUGO	Regidor 6	♂
SIFUENTES	OLVERA	BRENDA MONSERRAT	Regidora suplente 6	♀
RAMIREZ	RETANA	MYRNA YESENIA	Regidora 7	♀
LOZANO	RAMIREZ	ROSALBA NATHALIE	Regidora suplente 7	♀
MANCILLAS		JOSE LEONEL	Regidor 8	♂
SALAS	CONCHA	JONATHAN FERNANDO	Regidor suplente 8	♂
BARRERA	LOZANO	KARLA MARICELA	Regidora 9	♀
ALVARADO	GURROLA	YAMILUTH	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS, I SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Guanacevi

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NUÑEZ	ZABALA	RICARDA ALBERTA	Presidenta	♀
PAYAN	PONCE	ISELA	Presidenta suplente	♀
SANTILLANES	DIAZ	JOSE SANTOS	Sindico	♂
ACOSTA	RIVERA	ELOY	Sindico suplente	♂
HERNANDEZ	LEYTON	RAQUEL DEYANIRE	Regidora 1	♀
LAZOS	MINORA	MARIA ESTELA	Regidora suplente 1	♀
FLORES	RIVERA	MIGUEL ANGEL	Regidor 2	♂
SANCHEZ	VAZQUEZ	LAZARO	Regidor suplente 2	♂
SALAZAR	RODRIGUEZ	ERENA	Regidora 3	♀
SOLIS	MATA	BACILIA	Regidora suplente 3	♀
RAMIREZ	SALAS	MARIO	Regidor 4	♂
AVILA	PINEDA	EDUARDO ADOLFO	Regidor suplente 4	♂
TAVIZON	CRUZ	LUZ ELENA	Regidora 5	♀
SANCHEZ	ARELLANO	KARINA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
GOMEZ	SILVA	FERNANDO	Regidor 6	♂
SANCHEZ	SANTILLANES	CRUZ MANUEL	Regidor suplente 6	♂
SANTILLANES	ARZOLA	ANGELICA MARIA	Regidora 7	♀
			Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Hidalgo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BUTAMANTE	FAVELA	DORA MARIA	Presidenta	○
HOLGUIN	VEGA	ARACELI	Presidenta suplente	○
BALLESTEROS	AVILA	FELIPE	Sindico	○
			Sindico suplente	
MOTA		FANY	Regidora 1	○
FIERRO	MOTA	FATIMA DE JESUS	Regidora suplente 1	○
ARREOLA	MOTA	HILARIO	Regidor 2	○
CABALLERO	SANCHEZ	PASCUAL MANUEL	Regidor suplente 2	○
RUIZ	ALVARADO	MARIA INES	Regidora 3	○
VIGA	CADENA	MA ELENA	Regidora suplente 3	○
ANGEL	ENRIQUEZ	JOSE INES	Regidor 4	○
VILLA	REYES	JOSE BENITO	Regidor suplente 4	○
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
CHAPA	RIOS	PEDRO	Regidor 6	○
GUTIERREZ	DIAZ	JOSE	Regidor suplente 6	○
SOSA	BERNAL	MA GUADALUPE	Regidora 7	○
ESPINOZA	BEJARANO	ANA BERTHA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Inde

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
DE LA TORRE	MARTINEZ	VIRGINIA	Presidenta	○
BELTRAN	AISPURO	MARIA DE JESUS	Presidenta suplente	○
VILLALOBOS	OCHOA	ISMAEL	Sindico	○
SAUCEDO	NUÑEZ	GUADALUPE	Sindico suplente	○
ENRIQUEZ	BARRON	IVETT	Regidora 1	○
BARRON	ESCOBAR	MARTHA	Regidora suplente 1	○
MARIN	ESCOBEDO	RODOLFO	Regidor 2	○
HUERTA	IBARRA	CONSUELO	Regidora suplente 2	○
OCHOA	MORALES	MARGARITA	Regidora 3	○
NUÑEZ	OCHOA	MARTHA PATRICIA	Regidora suplente 3	○
BARRON	SIERRA	RAFAEL	Regidor 4	○
AGUIRRE	FILETO	MARISOL	Regidora suplente 4	○
ESCOBEDO	ZAVALA	VANESSA	Regidora 5	○
RUBIO	GUTIERREZ	GABINA	Regidora suplente 5	○
ASTORGA	DEL RIVERO	JULIO ANTONIO	Regidor 6	○
FILETO	ANTUNES	ROSA LINA	Regidora suplente 6	○
MEZA	CHAVIRA	RAQUEL	Regidora 7	○
OCHOA	MARTINEZ	MARIA DE LOURDES	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ARGUMEDO	GAYTAN	JUAN	Presidente	♂
LOPEZ	GALLEGOS	EVA PATRICIA	Presidenta suplente	♀
ESPINOZA	MERAZ	MA. IDALIA DEL SOCORRO	Sindica	♀
BARBOSA	SANTILLAN	CARMEN ELIZABETH	Sindica suplente	♀
OLIVAS	VARELA	MARIA DE JESUS	Regidora 1	♀
DIAZ	AVILA	GRACIELA EUGENIA	Regidora suplente 1	♀
ARREOLA	GARCIA	MARTIN	Regidor 2	♂
RIVERA	CENICEROS	RICARDO ALFONSO	Regidor suplente 2	♂
SOLORIO	GARCIA	GEORGINA	Regidora 3	♀
JAUREGUI	PEREZ GAVILAN	TERESA	Regidora suplente 3	♀
FAVELA	ANTUNEZ	LEONEL ALEJANDRO	Regidor 4	♂
RODRIGUEZ	REYES	JUAN MANUEL	Regidor suplente 4	♂
PINTO	SANTILLAN	SUSANA	Regidora 5	♀
LEYVA	SOTO	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 5	♀
DELGADO	MENDOZA	CANDELARIO	Regidor 6	♂
DELGADO	FABELA	BLANCA ISIS	Regidora suplente 6	♀
DE LEON	GAYTAN	MARICELA DEL ROCIO	Regidora 7	♀
MANQUEROS	TAMAYO	CLAUDIA ELIZABETH	Regidora suplente 7	♀
SAGUI	PINTO	MARCO ANTONIO	Regidor 8	♂
GUERRERO	BAILON	MARIO ALBERTO	Regidor suplente 8	♂
GONZALEZ	ALTAMIRANO	EMMA YAZMIN	Regidora 9	♀
MARTINEZ	MORALES	GENOVEVA	Regidora suplente 9	♀
DE LA CRUZ	VARELA	JAIME	Regidor 10	♂
GONZALEZ	JAQUEZ	JESUS	Regidor suplente 10	♂
VALADEZ	VICENCIO	MARIA GABRIELA	Regidora 11	♀
ALVAREZ	RIOS	REBECA	Regidora suplente 11	♀
MARTINEZ	OLMOS	MARIO JOSEPH CATARINO	Regidor 12	♂
MARTINEZ	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO	Regidor suplente 12	♂
DIAZ	GONZALEZ	MONICA FERNANDA	Regidora 13	♀
HERRERA	CASAS	BRIANDA ANALI	Regidora suplente 13	♀
PADRON	SANTOYO	HIRAM	Regidor 14	♂
MUÑOZ	FLORES	JOSE APOLINAR	Regidor suplente 14	♂
LOZANO	GOMEZ	ELISA CATALINA	Regidora 15	♀
HERNANDEZ	RAMOS	VERONICA	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Mapimí				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MAGALLANES	ARREOLA	GRISOL SELENE	Presidenta	♀
IGLESIAS	PADILLA	OFELIA	Presidenta suplente	♀
ORTEGA	CASTAÑEDA	JOSE LEONARDO	Sindico	♂
MARTINEZ	HERNANDEZ	LUIS MELCHOR	Sindico suplente	♂
VARGAS	FLORES	MA DEL SOCORRO	Regidora 1	♀
LOPEZ	RODRIGUEZ	MARICELA	Regidora suplente 1	♀
VALLES	RANGEL	IGNACIO	Regidor 2	♂
BADILLO	CARRILLO	BALTAZAR	Regidor suplente 2	♂
ROBLEDO	OCON	ADRIANA	Regidora 3	♀
SEGOVIA	ROMERO	DORA ALICIA	Regidora suplente 3	♀
VARGAS	BECERRA	JUAN PABLO	Regidor 4	♂
LOPEZ	AVILA	VICTOR	Regidor suplente 4	♂
PADILLA	DE LA ROSA	LUZ MARIA	Regidora 5	♀
AYALA	CALVILLO	FATIMA LUCERO	Regidora suplente 5	♀
ADAME	CANALES	FELIX	Regidor 6	♂
ADAME	GONZALEZ	FELIX	Regidor suplente 6	♂
LUNA	CRUZ	DANIA LIZBETH	Regidora 7	♀
PERALTA	CAMPOS	NORMA	Regidora suplente 7	♀
RUBIO	DE LA ROSA	JOSE OCIEL	Regidor 8	♂
ARREOLA	QUIÑONES	TEODORO	Regidor suplente 8	♂
ROCHA	RODRIGUEZ	MARIA CRUZ	Regidora 9	♀
AVILA	GARCIA	MARIA LAURA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Mezquital

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	GURROLA	JESUS	Presidente	♂
SOTO	SOTO	SALVADOR	Presidente suplente	♂
SOTO	CERVANTES	FRANCISCA	Sindica	♀
AGUILAR	FLORES	LUISA	Sindica suplente	♀
SOTO	MENDOZA	NORMA ALICIA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
RAMIREZ	SOTO	JUVENTINO	Regidor 2	♂
VICTORIANO	VICTORIANO	SANTIAGO	Regidor suplente 2	♂
SOLIS	GALINDO	JUANA TERESA	Regidora 3	♀
CALDERA	SANTANA	EPIFANIA	Regidora suplente 3	♀
SOLIS	GURROLA	FEDERICO	Regidor 4	♂
CERVANTES	SALVADOR	SERGIO	Regidor suplente 4	♂
MOLINA	QUIÑONES	ROSALIA	Regidora 5	♀
OLIVEROS	LOPEZ	MARISOL EVELIA	Regidora suplente 5	♀
VILLA	MENDOZA	SANTIAGO	Regidor 6	♂
RAMIREZ	ROMERO	VICTORIANO	Regidor suplente 6	♂
RIVERA	DIAZ	MA DE LA CRUZ	Regidora 7	♀
FERREL	GARCIA	INOSENCEIA	Regidora suplente 7	♀
RAMIREZ	GALINDO	BERNARDO	Regidor 8	♂
SOTO	DE LA CRUZ	JOSE LUIS	Regidor suplente 8	♂
RAMIREZ	CARRILLO	HERMELINDA	Regidora 9	♀
VILLA	GONZALEZ	VIRGINIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Nazas

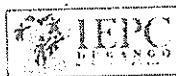
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIOS	JUAREZ	ERNESTO ALONSO	Presidente	♂
COSSIO	MEDINA	CESAR ULISES	Presidente suplente	♂
PEREZ	GARCIA	MARTHA PERLA	Sindica	♀
REYES	MORALES	VIRGINIA	Sindica suplente	♀
GARCIA	SANCHEZ	VALERY KARIME	Regidora 1	♀
SILVA	CASTAÑON	MARIA TERESA	Regidora suplente 1	♀
LANDEROS	CASTILLO	ALFREDO	Regidor 2	♂
ESPINO	ALDABA	JOSE FAUSTO	Regidor suplente 2	♂
GARCIA	VALENZUELA	MARIA IRENE	Regidora 3	♀
VELAZQUEZ	DERAS	MARIA ELISA	Regidora suplente 3	♀
GUTIERREZ	TORRES	JESUS	Regidor 4	♂
BORREGO	LANDEROS	EMILIO	Regidor suplente 4	♂
ESPINO	HERRERA	YURIBIA BERENICE	Regidora 5	♀
PERALTA	IBARRA	VALERIA KARINA	Regidora suplente 5	♀
VARGAS	VALENZUELA	JATNAEL	Regidor 6	♂
PERALTA	FERNANDEZ	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 6	♂
BALDERAS	PEREZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 7	♀
QUIÑONEZ	HURTADO	LUCERO ABISAID	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Nombre de Dios

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PAEZ	ALVAREZ	MARCO VINICIO	Presidente	♂
ARAIZA	NAVARRO	ADOLFO	Presidente suplente	♂
OLVERA	PARADA	YESICA	Sindica	♀
SALAS	ESTRADA	DANIELA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
VASQUEZ	LUNA	MARIA EDELMIRA	Regidora 1	♀
PULGARIN	MARRUFO	ROSA ARACELY	Regidora suplente 1	♀
SANTILLAN	MORAN	JOSE	Regidor 2	♂
PARADA	PLATA	MARIA ASUNCION	Regidora suplente 2	♀
TORRES	LOPEZ	CRISTINA	Regidora 3	♀
LUNA	BALBUENA	MANUELA	Regidora suplente 3	♀
GAMIZ	GERARD	MARIO L.	Regidor 4	♂
VALENZUELA	MARRERO	ROSA MARIA	Regidora suplente 4	♀
SANTOS	HERRERA	MARIA TERESA	Regidora 5	♀
SIMENTAL	GALLEGO	FRANCISCA	Regidora suplente 5	♀
PEREZ	ROMERO	DIEGO ABRAHAM	Regidor 6	♂
VARELA	SANCHEZ	OSCAR	Regidor suplente 6	♂
ESPINOZA	CEBALLOS	LUCIA	Regidora 7	♀
FLORES	ALCON	DELMI	Regidora suplente 7	♀
SANCHEZ	HERNANDEZ	JOSE JUAN	Regidor 8	♂
SERRANO	CARREON	RUBEN	Regidor suplente 8	♂
DIAZ	MONREAL	ANA KORINA	Regidora 9	♀
CARREÑO	RODRIGUEZ	CHABELI	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Nuevo Ideal

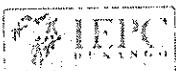
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANTOS	AVITIA	NORMA ALICIA	Presidenta	♀
VELAZQUEZ	VELAZQUEZ	ELISARREY	Presidenta suplente	♀
ORTEGA	SOTO	ALFREDO	Sindico	♂
ESPINOZA	SOTO	TOMAS	Sindico suplente	♂
PEDROZA	DIAZ	MARIA TERESA	Regidora 1	♀
MALDONADO	OLGUIN	MA GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
CASTILLO	CUMPLIDO	SERGIO	Regidor 2	♂
SALAZAR	ARREOLA	FERNANDO	Regidor suplente 2	♂
RUIZ	GONZALEZ	NORMA ALICIA	Regidora 3	♀
FERNANDEZ	CHAVEZ	JESSICA ANAIDELINE	Regidora suplente 3	♀
ORTEGA	CASTRO	ISRAEL	Regidor 4	♂
NEVAREZ	DE LA CRUZ	FAUSTINO	Regidor suplente 4	♂
AGUILAR	CORONEL	ALICIA	Regidora 5	♀
CERDA	AYALA	LIZZY	Regidora suplente 5	♀
CANAAN	BARRETERO	ENRIQUE	Regidor 6	♂
	SALCIDO	JOEL	Regidor suplente 6	♂
ROBLES	CAMPA	SONIA ELENA	Regidora 7	♀
CIGARROA	MARTINEZ	CARMELA	Regidora suplente 7	♀
MENDOZA	ACOSTA	PANFILO	Regidor 8	♂
JULIAN	ESQUIVEL	MARTE ALEJANDRO	Regidor suplente 8	♂
PAEZ	SANDOVAL	MARTHA	Regidora 9	♀
MARQUEZ	CONDE	MARCELINA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Ocampo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
JURADO	MARTINEZ	ARMANDO RAFAEL	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
RIOS	GAMBOA	ESTEBAN	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
GUTIERREZ	GAYTAN	GLORIA ESTELA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
QUINTANA	CHAPARRO	FLOR YECENIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTILLO	MOYA	REBECA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
MONTES	TREJO	MARIA CRISTINA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ANAYA	CORRAL	JOSE	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
CARDONA	OCON	ALBERTO	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	RAMIREZ	VERONICA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
FLORES	SIFUENTES	ANA GABRIELA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	FLORES	LUIS CARLOS	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
LUGO	AVILA	JOSE LUIS	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
AGUIRRE	VILLALOBOS	DELIA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
GUTIERREZ	YAÑEZ	PERLA MARGARITA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
ANDRADE	VALLESTEROS	ANGEL LEODEGARIO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLALOBOS	PRIETO	ENRIQUE	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
GUTIERREZ	GAYTAN	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
PEÑA	PEÑA	SANDRA IVONNE	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
	LOPEZ	TITO JESUS	Presidente	♂
CHAVEZ	RIVERA	JOSE IGNACIO	Presidente suplente	♂
BUSTAMANTE	PAEZ	GLADYS ROCIO	Sindica	♀
ARREDONDO	BARRAZA	IRMA DOLORES	Sindica suplente	♂
GAMA	LOPEZ	ASHANTY	Regidora 1	♀
LOPEZ	AMAYA	FABIOLA	Regidora suplente 1	♀
MACIAS	REYES	JESUS	Regidor 2	♂
CARREON	GARCIA	SAUL	Regidor suplente 2	♂
HOLGUIN	BARRAZA	LETICIA	Regidora 3	♀
CHAVEZ	NAVARRETE	ISABEL	Regidora suplente 3	♀
SOSA	DIAZ	MERCED SANTIAGO	Regidor 4	♂
GUTIERREZ	OSORIO	RENE	Regidor suplente 4	♂
ARMENDARIZ	DIAZ	JOVITA	Regidora 5	♀
VILLEGAS	ZUÑIGA	MAYELA	Regidora suplente 5	♀
REYES	MORENO	RICARDO ARTURO	Regidor 6	♂
GONZALEZ	MARTINEZ	J. ASENCION	Regidor suplente 6	♂
PEÑA	REYES	SILVIA	Regidora 7	♀
REYES	MELENDEZ	SONIA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Otaez

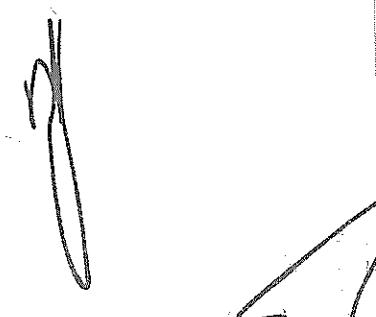
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALVARADO	AGUILAR	JUAN	Presidente	(H)
CASTAÑON	MARTINEZ	OSCAR NEFTALI	Presidente suplente	(H)
NUÑEZ	PANIAGUA	JUANA FRANCISCA	Sindica	(H)
NEVAREZ	CHAMORRO	YADIRA	Sindica suplente	(H)
MARQUEZ	MATURINO	MARIA GUADALUPE	Regidora 1	(H)
NUÑEZ	MARQUEZ	ANTONIA JANET	Regidora suplente 1	(H)
NEVAREZ	NUÑEZ	NAZARIO	Regidor 2	(H)
RAMIREZ	ZEPEDA	MA. DE JESUS	Regidora suplente 2	(H)
MARQUEZ	ORTIZ	GLORIA CALLETANA	Regidora 3	(H)
RAMIREZ	ZEPEDA	MARIA AQUILINA	Regidora suplente 3	(H)
RODRIGUEZ	HERRERA	PEDRO	Regidor 4	(H)
NUÑEZ	REYES	OMAR	Regidor suplente 4	(H)
MACIAS	PARRA	MARIA DEL CARMEN	Regidora 5	(H)
HERRERA	MACHADO	LUCIA	Regidora suplente 5	(H)
SANCHEZ	RUIZ	SABINO	Regidor 6	(H)
SANCHEZ	ZEPEDA	JESUS ALEJANDRO	Regidor suplente 6	(H)
MEDINA	LECHUGA	ZULEIMA GUADALUPE	Regidora 7	(H)
AGUILAR	MARQUEZ	MARIA TOMASA	Regidora suplente 7	(H)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	MEDINA	MARTHA ESTELA	Presidenta	♀
TERRONES	MORALES	MARIA LETICIA	Presidenta suplente	♀
ARGUIJO	VAQUERA	ENRIQUE	Sindico	♂
GONZALEZ	MARTINEZ	LUIS ARMANDO	Sindico suplente	♂
ORONA	ARAMBULA	EDITH PALOMA	Regidora 1	♀
MARTINEZ	BERUMEN	SAIRA NOEMI	Regidora suplente 1	♀
BERUMEN	RODARTE	JOSUE ROBERTO	Regidor 2	♂
IBARRA	FLORES	NOE	Regidor suplente 2	♂
CHAVEZ	FLORES	LAURA ELENA	Regidora 3	♀
RODRIGUEZ	ESCALERA	GUILLERMINA	Regidora suplente 3	♀
CISNEROS	ZAMARRIPA	EMMANUEL	Regidor 4	♂
ALVARADO	ESPARZA	J. TRINIDAD	Regidor suplente 4	♂
HUERTA		BRENDA BERENICE	Regidora 5	♀
VALLES	GANDARA	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 5	♀
HERNANDEZ	MORENO	FERNANDO	Regidor 6	♂
ENRIQUEZ	ARREOLA	GUILLERMO	Regidor suplente 6	♂
ARANDA	GUERECA	ALMA KARINA	Regidora 7	♀
SOLIS	OCAMPO	ALMA ROSARIO	Regidora suplente 7	♀





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Peñón Blanco

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CASTRO	CASTORENA	NORMA PATRICIA	Presidenta	○
DE LA TORRE	RIOS	STEPHANI VIRIDIANA	Presidenta suplente	○
RODARTE	BORREGO	FERNANDO	Sindico	○
MORENO	MORENO	OMAR	Sindico suplente	○
DIAZ	GONZALEZ	LESLIE DE JESUS	Regidora 1	○
MORENO	HERNANDEZ	TELMA MIREYA	Regidora suplente 1	○
GUERRERO	RAMIREZ	ROGELIO	Regidor 2	○
GUERRERO	PULIDO	JOSE JORGE	Regidor suplente 2	○
PUENTES	VAZQUEZ	FABIOLA	Regidora 3	○
MATA	RODARTE	LUCIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	○
ALVARADO	JUAREZ	ELIAS	Regidor 4	○
MORENO	PALOMARES	EVERARDO	Regidor suplente 4	○
DE LA TORRE	RIOS	STEPHANI VIRIDIANA	Regidora 5	○
GARCIA	AMAYA	ANA LAURA	Regidora suplente 5	○
MORENO	MENDEZ	J. GUADALUPE	Regidor 6	○
GARCIA	CASTRO	CHRISTIAN MARIO	Regidor suplente 6	○
DIAZ	MORENO	YADIRA	Regidora 7	○
HERRERA	NAJERA	EVELYN	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMIREZ	RIVERA	DORA MARLENE	Presidenta	○
VARGAS	PIEDRA	ANTONIA	Presidenta suplente	○
MERCADO	LAVALLE	JOSE DE JESUS	Sindico	○
SAUCEDO	ORTIZ	ANTONIO	Sindico suplente	○
RAMIREZ	RIVERA	DORA MARLENE	Regidora 1	○
FELIX	RODRIGUEZ	GABRIELA	Regidora suplente 1	○
FERNANDEZ	ALONSO	GERMAN	Regidor 2	○
CISNEROS	NAJERA	JOSE ANGEL	Regidor suplente 2	○
SANCHEZ	CARDENAS	CLARA	Regidora 3	○
RIVERA	ESCOBEDO	MARIA EMA	Regidora suplente 3	○
			Regidor 4	○
			Regidor suplente 4	○
VALDEZ	MARTINEZ	ALICIA	Regidora 5	○
LEAL	CEDILLO	MARIA MARTINA	Regidora suplente 5	○
CARRILLO	CASTILLO	JORGE	Regidor 6	○
MARTINEZ	IRIGOYEN	LUIS ERICK	Regidor suplente 6	○
ROMERO	DOMINGUEZ	SILVIA LIZBETH	Regidora 7	○
REYES	PINTO	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	○
VALLES		ISIDRO	Regidor 8	○
DOZAL	NAVA	JOEL	Regidor suplente 8	○
NAVA	OROZCO	MARIA MICAELA	Regidora 9	○
SAUCEDO	RODRIGUEZ	MARIA MAGDALENA	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SINC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Pueblo Nuevo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MEDRANO	AVILA	MARINA	Presidenta	○
MORALES	ESPINOZA	OFELIA	Presidenta suplente	○
GONZALEZ	AVILA	EDUARDO	Sindico	○
MALDONADO	MERCADO	ISIDRO	Sindico suplente	○
REYES	ALVAREZ	ELIDA RUBID	Regidora 1	○
MALDONADO	SORIANO	ANGELICA MONSERRAT	Regidora suplente 1	○
MERAZ	ALEMAN	JESUS	Regidor 2	○
RODRIGUEZ	CARMONA	SERGIO	Regidor suplente 2	○
PALOMARES	DELGADO	MIRIAM LUCIA	Regidora 3	○
MOLINA	MEDRANO	ENEDINA	Regidora suplente 3	○
SILVA	AVILA	GONZALO	Regidor 4	○
MORALES	ALVAREZ	JOSE	Regidor suplente 4	○
GUERRERO	ZAPATA	SUSANA	Regidora 5	○
RODRIGUEZ	PATIÑO	NORA ELIZA	Regidora suplente 5	○
VARGAS	REYES	SERGIO MANUEL	Regidor 6	○
DELGADO	DELGADO	ERNESTO	Regidor suplente 6	○
ROJAS	SANDOVAL	MARIA SANTIAGA	Regidora 7	○
RENTERIA	ZUÑIGA	ELVIA ASUCENA	Regidora suplente 7	○
TORRES	DE SANTIAGO	JOSE	Regidor 8	○
ALEMAN	TINOCO	JORGE ABEL	Regidor suplente 8	○
CABRERA	PEREZ	MARIA DEL RAYO	Regidora 9	○
CEPEDA	VALLES	MARIA GLORIA	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Rodeo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MEDINA	MEDINA	PAULO EFREN	Presidente	♂
URIIBE	HERRERA	JOSE	Presidente suplente	♂
ENRIQUEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	Sindica	♀
OROZCO	VALENZUELA	YURI ESMERALDA	Sindica suplente	♀
PEREZ	VIOLANTE	MA DEL REFUGIO	Regidora 1	♀
OROZCO	ARREOLA	ROSALINA	Regidora suplente 1	♀
LOPEZ	LOPEZ	SAMUEL	Regidor 2	♂
BUSTAMANTE	HERNANDEZ	BRAULIO	Regidor suplente 2	♂
LOPEZ	VILLA	MARIA CANDELARIA	Regidora 3	♀
AMAYA	MEDINA	GLORIA ESPERANZA	Regidora suplente 3	♀
LUGO	SILOS	J. ANGEL	Regidor 4	♂
ALDACO	MEDRANO	JOSE GUADALUPE	Regidor suplente 4	♂
GANDARA	MENDEZ	MARIA ASUNCION	Regidora 5	♀
BUSTAMANTE	MARTINEZ	ANGELICA	Regidora suplente 5	♀
REYES	AMAYA	FELIPE	Regidor 6	♂
GOMEZ	ZAMORA	ELPIDIO	Regidor suplente 6	♂
MENDEZ	ROLDAN	MARIA ADELINA	Regidora 7	♀
PEREZ	REYES	MARTHA NERY	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

San Dimas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANDOVAL	OLIVAS	MARIA VICTORIA	Presidenta	○
YAÑEZ	GONZALEZ	NORMA AMERICA	Presidenta suplente	○
MUÑOZ	ORTEGA	LUIS ANDRES	Sindico	○
RODRIGUEZ	SOTO	IGNACIO	Sindico suplente	○
DE LOS RIOS	LOPEZ	ELIDA	Regidora 1	○
ALVARADO	CARRASCO	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 1	○
MORGА	LOZANO	RODRIGO	Regidor 2	○
LOZANO	HERNANDEZ	EDGAR FIDEL	Regidor suplente 2	○
MEDRANO	MEDINA	TEOFILA	Regidora 3	○
MELENDEZ	GONZALEZ	LIBRADA	Regidora suplente 3	○
RODRIGUEZ	GONZALEZ	LEONEL DE JESUS	Regidor 4	○
TRUJILLO	GARCIA	CUSTODIO	Regidor suplente 4	○
MELENDEZ	GALVAN	ERIKA ARACELY	Regidora 5	○
TRUJILLO	GALVAN	YURIDIA BERENICE	Regidora suplente 5	○
DIAZ	MENDOZA	AGUSTIN JAIME	Regidor 6	○
			Regidor suplente 6	
MUÑOZ	RODRIGUEZ	DORA HILDA	Regidora 7	○
PULIDO		MARIA MARGARITA	Regidora suplente 7	○
MORGА	FRIAS	NESTOR URIEL	Regidor 8	○
HERNANDEZ	ZUÑIGA	JUAN FRANCISCO	Regidor suplente 8	○
VAZQUEZ	CANALES	JUANA	Regidora 9	○
ARELLANO	SANDOVAL	DALIA ABIGAIL	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
QUIROZ	LOMAS	MARCO ANTONIO	Presidente	<input type="checkbox"/>
AGUILAR	SANCHEZ	JESUS	Presidente suplente	<input type="checkbox"/>
RAMOS	HERNANDEZ	YANIRA	Sindica	<input type="checkbox"/>
URIBE	GARCIA	AURORA	Sindica suplente	<input type="checkbox"/>
MORALES	WEVER	ANA FAVIOLA	Regidora 1	<input type="checkbox"/>
CARREON	ESQUIVEL	ROSARIO	Regidora suplente 1	<input type="checkbox"/>
ENRIQUEZ	MARTINEZ	ROBERTO ARTURO	Regidor 2	<input type="checkbox"/>
HERNANDEZ	OLVERA	RAMON	Regidor suplente 2	<input type="checkbox"/>
PEREZ	CHAVEZ	FRANCISCA	Regidora 3	<input type="checkbox"/>
BERNAL	MAGADAN	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 3	<input type="checkbox"/>
CHAVEZ	CASTILLO	ROBERTO	Regidor 4	<input type="checkbox"/>
AGUILAR	TONCHES	JACINTO	Regidor suplente 4	<input type="checkbox"/>
JINEZ	VAZQUEZ	VIRGINIA	Regidora 5	<input type="checkbox"/>
HERNANDEZ	LOMAS	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 5	<input type="checkbox"/>
BERNAL	AGUIRRE	DAVID	Regidor 6	<input type="checkbox"/>
ORTIZ	MARTINEZ	MANUEL ALEJANDRO	Regidor suplente 6	<input type="checkbox"/>
BERNAL	PEREZ	TERESA REMEDIOS	Regidora 7	<input type="checkbox"/>
MAGADAN	ESPINO	MA. SANJUANA	Regidora suplente 7	<input type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA PÓR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MERAZ	GALLEGOS	MARIA TERESA	Presidenta	○
GUERRERO	HERNANDEZ	KARINA	Presidenta suplente	○
VAZQUEZ	ROMERO	JOSE ROSENDO	Sindico	○
ALVARADO	VAZQUEZ	SANTIAGO JUVENAL	Sindico suplente	○
MORALES	OROZCO	TANYA LIZETH	Regidora 1	○
SIFUENTES	GONZALEZ	LUZ MA.	Regidora suplente 1	○
HERBERT	AVENDAÑO	TITO FLAVIO VESPACIANO	Regidor 2	○
VALDEZ	RAMIREZ	JOSUE GERARDO	Regidor suplente 2	○
ENRIQUEZ	PRADO	BLANCA ESTHELA	Regidora 3	○
MEDINA	OCHOA	MA GUADALUPE	Regidora suplente 3	○
VAZQUEZ	REYES	JOSE LUIS	Regidor 4	○
SIFUENTES	SIFUENTES	PEDRO	Regidor suplente 4	○
SIFUENTES	GALLEGOS	MARIA MAYELA	Regidora 5	○
SOTO	RAYMUNDO	NORMA LETICIA	Regidora suplente 5	○
ALVAREZ	CARRILLO	FRANCISCO	Regidor 6	○
RENTERIA	SOTO	JOSE LUIS	Regidor suplente 6	○
RAYMUNDO	TELLEZ	MARIA RAQUEL	Regidora 7	○
SIFUENTES	GALLEGOS	ANA ISABEL	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALDAY	BENAVIDES	LUZ ELENA	Presidenta	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAVEZ	GANDARA	AMANDA ISABEL	Presidenta suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
MORENO	VEGA	JORGE	Sindico	<input checked="" type="checkbox"/>
MORENO	DAVILA	RICARDO	Sindico suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
MEJIA	SILVA	MARCIA SOCORRO	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
TREJO	AVILA	VALERIA SARAH	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
COMPEAN	BATRES	JOSE IGNACIO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
ALDACO	MALDONADO	OCTAVIO	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
JIMENEZ	VALENZUELA	ANGELICA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
COMPEAN	BATRES	ORALIA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
MEJIA	SILVA	ERNESTO EDUARDO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
AYALA	GUTIERREZ	HERIBERTO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
NAVA	MORENO	NORMA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
ALVARADO	VALENZUELA	MARIA FRANCISCA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
QUIÑONES	GURROLA	JAVIER	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
ARREOLA	VAZQUEZ	HECTOR FERNANDO	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

San Pedro del Gallo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGRAS	VALENZUELA	JOSE RUFINO	Presidente	♂
SEGOVIA	MEDINA	JOSE RAMON	Presidente suplente	♂
ANTUNEZ	MERAZ	SANJUANA	Sindica	♀
VARELAS	ARELLANES	MARIA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
ORTIZ	AMAYA	SOCORRO HERENDIDA	Regidora 1	♀
AVILA	TORRES	RAMONA	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	SEGOVIA	MANUEL	Regidor 2	♂
MENDOZA	BAÑUELOS	EMILIANO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	ESPINO	KARLA JAQUELINE	Regidora 3	♀
GARCIA	TARIN	MARIA LUISA	Regidora suplente 3	♀
BERMUDEZ	SALAS	JESUS DE GUERRERO	Regidor 4	♂
COSSIO	REYES	JESUS ANGEL	Regidor suplente 4	♂
LOPEZ	BUSTAMANTE	MA. DEL CONSUELO	Regidora 5	♀
RAMIREZ	MEDINA	CLAUDIA VERONICA	Regidora suplente 5	♀
VARGAS	MONTALVO	FERNANDO	Regidor 6	♂
CISNEROS	SANCHEZ	CARLOS	Regidor suplente 6	♂
BERMUDEZ	REZA	LUCERY	Regidora 7	♀
MAREZ	LEOS	SANJUANITA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Santa Clara

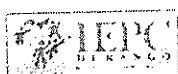
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MORALES	CONTRERAS	MARTIN DE JESUS	Presidente	(M)
RAMOS	LOPEZ	ALFREDO	Presidente suplente	(M)
RODRIGUEZ	CARRANZA	SILVIA ALEJANDRA	Sindica	(M)
FRAIRE	AVALOS	NANCY VERONICA	Sindica suplente	(M)
GUZMAN	AVALOS	CLARA	Regidora 1	(M)
FRAIRE	PORTILLO	MARGARITA	Regidora suplente 1	(M)
FRAIRE	CARRANZA	JOSE ANTONIO	Regidor 2	(M)
AGUILAR	FRAIRE	YENNY KAREN	Regidora suplente 2	(M)
CRUZ	MARTINEZ	HERMELINDA	Regidora 3	(M)
PEREZ	AGUILAR	ANITA	Regidora suplente 3	(M)
AVALOS	VARGAS	RICARDO	Regidor 4	(M)
AGUILAR	GONZALEZ	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 4	(M)
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
CASTAÑEDA	FAVILA	ALEJANDRO	Regidor 6	(M)
MIJARES	VAZQUEZ	RAFAEL BELISARIO	Regidor suplente 6	(M)
HERNANDEZ	AGUILAR	MAYRA YERID	Regidora 7	(M)
GUZMAN	AVALOS	MARICELA	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
URBINA	DIAZ	MARTHA JUDITH	Presidenta	○
ENRIQUEZ	ORTEGA	MARIA MAGDALENA	Presidenta suplente	○
SANDOVAL	CORRAL	HORACIO	Sindico	○
LARES	CARREÑO	TOMAS	Sindico suplente	○
SARMIENTO	AVITIA	MAYELA CORAZON	Regidora 1	○
SARILLANA	AMAYA	MARIA ERID	Regidora suplente 1	○
GARCIA	MARIN	JOSE JONATHAN	Regidor 2	○
DEVORA	ACEVEDO	FELIX	Regidor suplente 2	○
MENDOZA	MEJORADO	PATRICIA	Regidora 3	○
RODRIGUEZ	CANO	HERMELINDA	Regidora suplente 3	○
GARCIA	ALCANTAR	LUIS ALONSO	Regidor 4	○
REYES	RUANO	HERMELINDO	Regidor suplente 4	○
CORRAL	RODRIGUEZ	CONSUELO	Regidora 5	○
DELGADO	PALACIOS	MARIA ISABEL	Regidora suplente 5	○
CHAIDEZ	MEDINA	JOSE ALEJANDRO	Regidor 6	○
NEVAREZ	RUIZ	FILANDRO OCTAVIO	Regidor suplente 6	○
SANCHEZ	FERNANDEZ	MARIA VERONICA	Regidora 7	○
GONZALEZ	FAVELA	JUANA	Regidora suplente 7	○
BERMEJO	MEDRANO	ABNER	Regidor 8	○
GUARDADO	DIAZ	LORENZO	Regidor suplente 8	○
VENEGAS	FLORES	YOHANA	Regidora 9	○
ARAMBULA	MEDRANO	MA. DEL CARMEN	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Simón Bolívar

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESQUIVEL	RODRIGUEZ	ROMAN	Presidente	
MENA	MEDINA	NICASIO	Presidente suplente	
MARTINEZ	VAZQUEZ	MA DEL CARMEN	Sindica	
MARTINEZ	AVALOS	ALEJANDRA GUADALUPE	Sindica suplente	
BARBOZA	REZA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 1	
LIMONES	ESPINO	MARLEN	Regidora suplente 1	
REYES	JARA	LUCIANO	Regidor 2	
MENA	ELIZALDE	PAULO	Regidor suplente 2	
GALLEGOS	ORONA	ZOILA	Regidora 3	
GALLEGOS	HERNANDEZ	GABRIELA	Regidora suplente 3	
CASAS	CERDA	GUILLERMO	Regidor 4	
CASTRO	HERNANDEZ	JOSE ISABEL	Regidor suplente 4	
ACOSTA	HERNANDEZ	MARICELA	Regidora 5	
FRAIRE	ESQUIVEL	ESMERALDA	Regidora suplente 5	
HERNANDEZ	ALVARADO	JESUS	Regidor 6	
LIMON	CRUZ	JESUS MARIA	Regidor suplente 6	
GARCIA	GAYTAN	MARIA DEL CARMEN	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Súchil				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARDOZA	MARRUFO	CONSUELO	Presidenta	♀
HERNANDEZ	CORREA	DULCE CONCEPCION	Presidenta suplente	♀
MONTOR	DE LA ROSA	TOMAS	Sindico	♂
GALVEZ	MONTES	MARIA ROSALBA	Sindica suplente	♀
CASTAÑEDA	PALACIOS	VERONICA	Regidora 1	♀
GONZALEZ	LOPEZ	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
FLORES	AVILA	MARIO ALBERTO	Regidor 2	♂
CARRILLO	SARMIENTO	LINO	Regidor suplente 2	♂
CORTEZ	DE LA PAZ	MARIA NANCY	Regidora 3	♀
IBARRA	CHAVEZ	FAVIOLA	Regidora suplente 3	♀
LUGO	AGUILAR	ARMANDO	Regidor 4	♂
PEREZ	SALAS	JOSE ÁNGEL	Regidor suplente 4	♂
TORRES	ALFEREZ	KAREN YOANDRA	Regidora 5	♀
IBARRA	LUNA	YURI	Regidora suplente 5	♀
CASTAÑEDA	MONTES	JUAN PEDRO	Regidor 6	♂
CORREA	MORALES	OMERO	Regidor suplente 6	♂
QUINTERO	GONZALEZ	ANA GABRIELA	Regidora 7	♀
VAZQUEZ	DIAZ	SILVIA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Tamazula

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CORONEL	AISPURO	ERIKA GUADALUPE	Presidenta	●
RIVERA	AVITRIA	HUMBERTA	Presidenta suplente	●
VARGAS	RIVERA	JESUS HUMBERTO	Sindico	●
MENDOZA	OROZCO	J GUADALUPE	Sindico suplente	●
TREJO	RETAMOZA	DEISY	Regidora 1	●
GARCIA	ONTIVEROS	ERMELINDA	Regidora suplente 1	●
ESTRADA	ANGULO	MANUEL	Regidor 2	●
GAMBINO	ZAVALA	JESUS LEOCADIO	Regidor suplente 2	●
RIVAS	AISPURO	MARIA CANDELARIA	Regidora 3	●
BELTRAN	AMARILLAS	RAMONA ENGRACIA	Regidora suplente 3	●
VALDEZ	GARCIA	YIMY	Regidor 4	●
AYON	NUÑEZ	SERVANDO	Regidor suplente 4	●
VERGARA	ARTEAGA	MA. DEL REFUGIO	Regidora 5	●
VERGARA	ARTEAGA	MA. JUANA	Regidora suplente 5	●
GUERRERO	OLIVAS	NOEL	Regidor 6	●
SICAIROS	QUINTERO	OSCAR	Regidor suplente 6	●
GONZALEZ	FERNANDEZ	GLORIA AMALIA	Regidora 7	●
AGUILAR	AGUILAR	AMALIA	Regidora suplente 7	●
GOMEZ	ORTIZ	LUIS ALONSO	Regidor 8	●
ORTIZ	CORRALES	JORGE	Regidor suplente 8	●
CATON	BENITEZ	MARCELA ANGELICA	Regidora 9	●
LEON	ANGULO	MARIA VICTORIA	Regidora suplente 9	●



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Tepehuanes

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CORRAL	LOPEZ	ENRIQUE	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
SOLIS	CARRERA	LUIS JAVIER	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
SILVA	JARAMILLO	ELVA LUZ	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	FLORES	GEMA PATRICIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
ALVARADO	SANCHEZ	ARACELI	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	CORRAL	GUMERCINDA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	HERRERA	SERGIO RAFAEL	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
GUERRERO	GOMEZ	MARIA LUISA	Regidora suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
RIVERA	RODRIGUEZ	ALMA MIREYA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	HOLGUIN	NISI ADAMAR	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
GAMBOA	GARCIA	JESUS JOSE	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
GARCIA	SANTILLAN	ABRAHAM FERNANDO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
PACHECO	RUELAS	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAVERO	OROZCO	MARIA ELENA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLA	QUIÑONES	FELIX	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
MONTIEL	SALGADO	NELCY CANDELARIA	Regidora suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSTAMANTE	LOPEZ	PETRA BENEDICTA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Tlahualilo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BARRERA	OLAGUE	ELENA	Presidenta	♀
HERRERA	ALDAMA	ERIKA EDITH	Presidenta suplente	♀
FAVELA	PEREZ	JUVENAL	Sindico	♂
GARCIA	AVALOS	JORGE LUIS	Sindico suplente	♂
LUNA	QUINTERO	ELIDA	Regidora 1	♀
ORTEGA	RAMIREZ	ANA GABRIELA	Regidora suplente 1	♀
GAYTAN	GARCIA	ALBERTO	Regidor 2	♂
GAYTAN	GUERRERO	LUIS ANGEL	Regidor suplente 2	♂
CORDOVA	FLORES	MARIA ESTEFANA	Regidora 3	♀
MASCORRO	TRUJILLO	MARIANA	Regidora suplente 3	♀
CAMPOS	RAMIREZ	MARIO	Regidor 4	♂
MORALES	CENICEROS	PEDRO ALBERTO	Regidor suplente 4	♂
TORRES	MIRANDA	MARTHA LIZETH	Regidora 5	♀
YAÑEZ	BARRERA	KARLA ELENA	Regidora suplente 5	♀
LEIJA	PALACIO	AGUSTIN	Regidor 6	♂
JAQUEZ	HUIZAR	AURELIO	Regidor suplente 6	♂
ALVARADO	RENDON	MARIA FELICITAS	Regidora 7	♀
LOPEZ	GAYTAN	TOMASA	Regidora suplente 7	♀
GALVAN	CASTAÑEDA	JOSE GENARO	Regidor 8	♂
YAÑEZ	CORTINA	CARLOS	Regidor suplente 8	♂
HERRERA	ALDAMA	ERENDIRA	Regidora 9	♀
FAVELA	ALDAMA	AIDE ZOILA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Topia

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ROSALES	GOMEZ	VIVIANO	Presidente	
CRUZ	CONCHAS	MIGUEL ANGEL	Presidente suplente	
ROSALES	GOMEZ	DORA ELIA	Sindica	
CORONEL	ROSALES	MA. DE LOS ANGELES	Sindica suplente	
SANCHEZ	VIZCARRA	ERNESTINA	Regidora 1	
RINCON	REYES	DIANA JACQUELINEE	Regidora suplente 1	
ZAVALA	CARRASCO	APOLINAR SECUNDINO	Regidor 2	
ZAVALA	CARRASCO	ISIDRO	Regidor suplente 2	
ANGULO	TORRES	HONORIA	Regidora 3	
MEZA	RAMIREZ	MARIA GLORIA	Regidora suplente 3	
MEZA	PEÑA	ADAN	Regidor 4	
MORGA	QUINTERO	NOE	Regidor suplente 4	
RUEDA	LOPEZ	MARIA BELEN	Regidora 5	
RUEDA	LOPEZ	ROSA EMMA	Regidora suplente 5	
GOMEZ	ROSALES	FIDEL	Regidor 6	
RODRIGUEZ	LOPEZ	ELIZANDER	Regidor suplente 6	
ROSALES	ORTEGA	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 7	
ROMERO	RODRIGUEZ	ZAIRA LIZETTE	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 CC JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR DURANGO | MORENA-PT-PVEM

Vicente Guerrero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ACEVEDO	IBARRA	JUANA	Presidenta	○
OROZCO	DUEÑEZ	ALMA PATRICIA	Presidenta suplente	○
NEVAREZ	GARCIA	FLORENTINO	Sindico	○
LOZANO	TORRES	MARTIN	Sindico suplente	○
LIRA	RODRIGUEZ	KAREN ALEJANDRA	Regidora 1	○
PEREZ	HERNANDEZ	ANA	Regidora suplente 1	○
PEREZ	ALVARADO	LUIS ALBERTO	Regidor 2	○
RODRIGUEZ	MORY	CARLOS	Regidor suplente 2	○
RODRIGUEZ	PAEZ	VERONICA	Regidora 3	○
CRUZ	ROSALES	JULISSA	Regidora suplente 3	○
SARMIENTO	MICHACA	FELICIANO	Regidor 4	○
GUZMAN	DEL CASTILLO	EDUARDO RAFAEL	Regidor suplente 4	○
CANO	SEPEDA	ROSA DELIA	Regidora 5	○
CHAVEZ	HERRERA	BRENDA	Regidora suplente 5	○
GARCIA	HERNANDEZ	ANTONIO	Regidor 6	○
TALAVERA	LIRA	GERARDO	Regidor suplente 6	○
ARELLANO	GARCIA	PAULINA	Regidora 7	○
MENDEZ	ZAVALA	FRANCISCA	Regidora suplente 7	○
ORTIZ	PEREZ	RAUL	Regidor 8	○
PASILLAS	ALCALA	NOE	Regidor suplente 8	○
TALAVERA	LIRA	MA. DEL ROSARIO	Regidora 9	○
AMADOR	FLORES	CONSUELO	Regidora suplente 9	○



IEPC/CG57/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-20/2019, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO Y LERDO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

Glosario

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

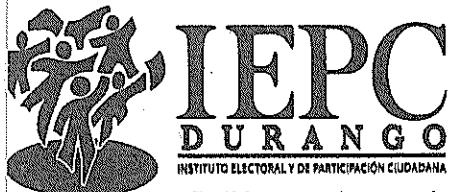
ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Acción Nacional informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Acción Nacional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
8. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
9. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.
10. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
11. Derivado de lo anterior mediante acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos

2



Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

12. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común a celebrarse entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
13. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG39/2019, el Consejo General aprobó la solicitud de convenio de candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
14. El día treinta de marzo del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano a través de su Representante ante Consejo General del Instituto presentó demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG39/2019.
15. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
16. El día seis de abril del actual, el Tribunal Electoral del Estado de Durango en sesión pública resolvió confirmar el Acuerdo IEPC/CG39/2019.
17. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, notificado a las trece horas con dieciseis minutos; así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD a las quince horas con dieciocho minutos, respecto de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
18. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior respecto de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
19. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las quince horas con trece minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento respecto a los Municipios de Durango y Gómez Palacio.



20. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG51/2019, el Consejo General del Instituto aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de la coalición parcial y candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el municipio de Nazas, Durango por parte del primer instituto político referido, para el periodo 2019-2022.
21. El dia diez de abril del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-018/2019.
22. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del expediente SG-JRC-20/2019 revocar la sentencia recaída en el díverso TE-JE-018/2019, asimismo el Acuerdo IEPC/CG39/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.
23. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante oficio No. IEPC/SE/1028/2019, a las 18:29 horas, se notificó al licenciado Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-20/2019, requiriéndolo a efecto de que en un plazo de cinco días presentara los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019, para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
24. Con fecha veintidós de abril del actual, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, solicitó el registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Durango.
25. El dia veintisiete de abril siguiente, el licenciado Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, presentó escrito en alcance a la solicitud de registro señalada en el antecedente inmediato anterior.
26. Mediante oficio número IEPC/SE/1081/2019, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó al licenciado Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, que los registros que tuvieran a bien presentar para la integración de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, mencione, en su caso, el sobrenombre de los candidatos a presidente municipal.



27. Con fecha veintiocho de abril del actual, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, el escrito firmado por el C. Jorge Alejandro Salum del Palacio, mediante el cual refirió que atendiendo a los efectos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-20/2019, solicitó que a la brevedad y previa presentación de la planilla para el ayuntamiento de Durango se sometiera a consideración del Consejo General la aprobación de esta, a efecto de salvaguardar la equidad en la competencia electoral y sus derechos fundamentales, mismos que son tutelados por la Constitución Federal y diversos ordenamientos convencionales de los que el Estado mexicano forma parte.
28. Con fecha veintiocho de abril del año en curso, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, solicitó el registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Lerdo, Durango

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango y Lerdo, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.



- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuantó impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



XXII.

Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XXIII.

Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXIV.

Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXV.

Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XXVI.

Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para



que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:



- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.

- XXX.** Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local, sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto. toda vez que como la solicitud de registro deviene de una ejecutoria, específicamente del Expediente SG-JRC-20/2019 emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ordenó se procediera al registro de la planilla para los ayuntamientos del Municipio de Durango y Lerdo, esta autoridad electoral local previa revisión de la solicitud de registro así como de los respectivos anexos, advirtió que no existen supuestos que conlleven a tener que realizar algún requerimiento, por consiguiente, la referida solicitud cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

- XXXI.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

- XXXII.** Como se estableció en el antecedente 22, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del expediente SG-JRC-20/2019 revocar la sentencia recaída en el diverso TE-JE-



018/2019, asimismo el Acuerdo IEPC/CG39/2019 emitido por el Consejo General del Instituto, siendo los efectos siguientes:

"Efectos. Ante lo fundado de los agravios planteados por el promovente, relacionados con el incumplimiento del requisito previsto en los artículos 32 TER, numeral 1, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 11, párrafo 1, del Reglamento de Candidaturas Comunes, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Asimismo, se revoca el acuerdo impugnado en la instancia primigenia, IEPC/CG39/2019, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango aprobó el convenio de candidatura común que presentaron los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

En consecuencia, se dejan sin efecto, las postulaciones que hayan presentado los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado del convenio común referido en el párrafo anterior.

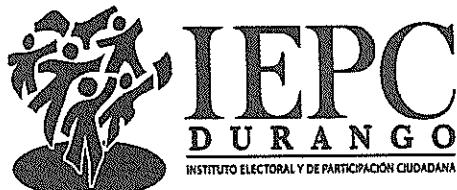
Ahora bien, a fin de no impedir la participación de los institutos políticos citados en el proceso electoral en curso, resulta procedente ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en el lapso de veinticuatro horas otorgue a los referidos partidos un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los citados ayuntamientos.

Vencido dicho plazo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el mencionado Consejo General determinará lo conducente y, en su caso, requerirá por un plazo de cuarenta y ocho horas para que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.

Una vez agotado dicho término, emitirá la resolución correspondiente a la brevedad.

Se vincula a dicho Consejo General para que, una vez desplegadas todas las actuaciones anteriores, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlas del conocimiento de esta Sala, con las constancias que acrediten su actuar...¹"

- XXXIII. Una vez que fueron analizados los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, se llegó a la conclusión de que, los mismo cumplen con todos y cada uno de los requisitos



establecidos en los artículos 148 y 149, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 179 y 187, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; y 270 y 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de registro de la sindicatura municipal propietaria; la segunda regiduría propietaria, ambas del Ayuntamiento de Durango, y la tercera regiduría propietaria de Lerdo, se aprecia que estas se encuentran en el supuesto establecido en los artículos 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 187, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es decir, sus postulaciones se realizan por el mismo partido para un segundo periodo de elección, en ese sentido acompañaron la carta correspondiente en la cual especifican los periodos para los que han sido electos, así mismo manifestaron dar cumplimiento a los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección.

Por lo anterior, este Órgano Máximo de Dirección considera colmado el requisito establecido en el artículo 149 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, encuentra sustento de lo anterior en la **JURISPRUDENCIA 1/2019 REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUITIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROCEDE SU INAPLICACIÓN.²**

- XXXIV.** Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos anteriores respecto al Partido Acción Nacional, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.



Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 5 este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.

- XXXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentaron, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se concluyó que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada se determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Paridad vertical: se cumple toda vez que, los integrantes para los ayuntamientos de Durango y Lerdo, postulan presidente municipal de un género y en el caso de la sindicatura se alterna el género, de la misma forma en regidurías la planilla se encuentra encabezada por el género femenino y se alternan.
- b) Paridad horizontal: Se da el cumplimiento a la paridad puesto que el Partido Acción Nacional postula diecinueve presidencias municipales de un género y diecinueve del otro.
- c) Paridad transversal: Se respeta el principio de paridad de género en virtud de que el partido Acción Nacional respetó los bloques de rentabilidad que para tal caso aplica para ese instituto político.

No pasa desapercibido para este órgano electoral local, que aun y cuando el Partido Acción Nacional a la fecha no ha presentado la solicitud de registro para el ayuntamiento de Gómez



Palacio, Durango, dicho instituto político deberá de tomar las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la paridad transversal y evitar contravenir lo señalado en el Acuerdo IEPC/CG091/2018 e IEPC/CG20/2019.

- XXXVI.** En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido Acción Nacional, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JRC-20/2019, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.
- XXXVII.** En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a los anexos 1 y 2 del presente acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dichos institutos políticos se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XXXVIII.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXXIX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



- XL.** Ahora bien el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.



Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el registro a las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional para los ayuntamientos de Durango y Lerdo.

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio pro homine constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integrarán el Consejo General del Instituto.

Corrobora lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio pro persona.

A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los interpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.



Lo anterior tiene relación con los efectos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el caso concreto al ordenar que el Consejo General del Instituto, que en el lapso de 24 horas otorgue a los partidos integrantes de la otra candidatura común un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo; vendido el término dentro de las 24 horas siguientes, se determinará lo conducente y en su caso se requerirá para que en un plazo de 48 horas sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.

Sin embargo, en atención a que el partido Acción Nacional al presentar sus planillas para integrar los ayuntamientos de Durango y Lerdo, los días veintisiete y veintiocho del presente mes y año respectivamente, y las mismas no contenían irregularidades u omisiones, por lo que no fue necesario realizar el requerimiento respectivo, esta autoridad considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento sin agotar los plazos ordenados en la ejecutoria, situación que permite encuadrar la determinación del Consejo General en el supuesto que refiere el principio de interpretación conforme.

- XLI. La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos. En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone garantizar condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguardar este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.



Sirve de sustento de lo anterior la jurisprudencia “CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR”.³

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional el registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango y Lerdo, de conformidad con la lista contenida en los Anexos 1 y 2, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las candidaturas de Durango y Lerdo iniciaran su campaña a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con el considerando XLI.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Partido Acción Nacional, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales de Durango y Lerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial de Registro de Candidaturas Urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-20/2019, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango y Lerdo, del Partido Acción Nacional, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG57/2019.

Anexo 1 Acuerdo IEPC/CG57/2019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SALUM	DEL PALACIO	JORGE ALEJANDRO	Presidente	♂
ALONSO	VIZCARRA	ROGELIO	Presidente suplente	♂
GARIBAY	AVITIA	LUZ MARIA	Sindica	♀
QUINTANAR	ROSALES	XITLALI	Sindica suplente	♀
ASCENCIO	ORRANTE	ROSA MARIA	Regidora 1	♀
CAMPUZANO	GONZALEZ	GINA GERARDINA	Regidora suplente 1	♀
ROCHA	AMARO	FERNANDO	Regidor 2	♂
RIOS	CONTRERAS	ERNESTO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	ALMODOVAR	ANA MA. DE LOS ANGELES	Regidora 3	♀
LAZALDE	RAMOS	ARACELI	Regidora suplente 3	♀
BOTELLO	CASTRO	FRANCISCO LONDRES	Regidor 4	♂
	MONREAL	JOSE ALEJANDRO	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	ESPINO	CLAUDIA ERNESTINA	Regidora 5	♀
ARENAS	PULIDO	GRACIELA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
GONZALEZ	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	Regidor 6	♂
ANTUNA	CONTRERAS	RENE	Regidor suplente 6	♂
VAZQUEZ	CHACON	GABRIELA	Regidora 7	♀
IBARRA	HERNANDEZ	MA. PATRICIA	Regidora suplente 7	♀
GARZA	ESCOBOSA	MARIO	Regidor 8	♂
RODRIGUEZ	CONTRERAS	NORMA ISELA	Regidora suplente 8	♀
SANTIESTEBAN	SOTO	MARIA JOSE	Regidora 9	♀
SOTO	RODRIGUEZ	TERESA	Regidora suplente 9	♀
SIDA	RODRIGUEZ	CRISTHIAN ARMANDO	Regidor 10	♂
NUÑEZ	BERMUDEZ	ADRIAN	Regidor suplente 10	♂
AMADOR	HERNANDEZ	VIRIDIANA	Regidora 11	♀
ROCHA	MORAN	AIMEE ALEJANDRA	Regidora suplente 11	♀
RENTERIA	ROSALES	JORGE	Regidor 12	♂
TORRES	ROJAS	ARMANDO	Regidor suplente 12	♂
RIVERA	MARTINEZ	NORA ALINA	Regidora 13	♀
HERNANDEZ	CARRASCO	ARIADNA	Regidora suplente 13	♀
SIERRA	REYES	LUIS GERARDO	Regidor 14	♂
GARZA	ESPINOSA	ADRIAN	Regidor suplente 14	♂
SALAS	CORRAL	ANA SOFIA	Regidora 15	♀
HERNANDEZ	GUERECA	LUCERO	Regidora suplente 15	♀
MARTINEZ	SAENZ	EMILIO	Regidor 16	♂

Anexo 1 Acuerdo IEPC/CG57/2019

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN

CORRAL	AMAYA	ULISES	Regidor suplente 16	
AVIÑA	QUIROGA	FERNANDA VIRIDIANA	Regidora 17	
PUENTE	ADAME	YAZMIN SOREL	Régidora suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGAS	MORALES	RAUL	Presidente	♂
SIMON	ZAMORA	JUAN CRISTOBAL	Presidente suplente	♂
ULLOA	VALDEZ	CLAUDIA	Sindica	♀
NUÑEZ	MARTINEZ	MONSERRAT	Sindica suplente	♀
GUTIERREZ	SOTO	ESMIRNA	Regidora 1	♀
ESCALANTE	ANTUNEZ	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 1	♀
LUNA	PUENTE	ANGEL FRANCISCO	Regidor 2	♂
SILVA	ANTUNEZ	JOSE LUIS DE JESUS	Regidor suplente 2	♂
ADAME	GUERECA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 3	♀
LUNA	AVALOS	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 3	♀
QUIÑONES	TORRES	JESUS NOEL	Regidor 4	♂
QUIÑONES	TORRES	RENE	Regidor suplente 4	♂
CASTRO	RIVERA	MARIA ESTELA	Regidora 5	♀
CALDERON	GUTIERREZ	GLORIA CRISTINA	Regidora suplente 5	♀
PEREZ	SANCHEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor 6	♂
ULLOA	CAMPOS	ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
HERNANDEZ	VEGA	NORMA SUSANA	Regidora 7	♀
GONZALEZ	ARMIVO	MARIA GUADALUPE ANTONIA	Regidora suplente 7	♀
RIOS	HERNANDEZ	ISAIAS ALBERTO	Regidor 8	♂
DIAZ	LOZANO	JACINTO	Regidor suplente 8	♂
CAMACHO	HERNANDEZ	KARLA MARIA	Regidora 9	♀
OLIVAS	GUTIERREZ	ESMIRNA MARYSOL	Regidora suplente 9	♀
ROSALES	AGUILAR	JUAN MANUEL	Regidor 10	♂
RIOS	AGUILAR	ISAIAS	Regidor suplente 10	♂
CASTRO	RODRIGUEZ	VERONICA	Regidora 11	♀
SERNA	HERNANDEZ	ANA ROCIO	Regidora suplente 11	♀
VAZQUEZ	LOPEZ	CARLOS ABRAHAM	Regidor 12	♂
RAMIREZ	OCHOA	NOEL MIZRAIM	Regidor suplente 12	♂
NAVARRO	DIAZ	DIANA	Regidora 13	♀
REUTER	RAMIREZ	GEORGINA	Regidora suplente 13	♀
VILLEGRAS	RAMIREZ	JOSE ROSARIO	Regidor 14	♂
MARTINEZ	GARCIA	RAMON	Regidor suplente 14	♂
GONZALEZ	ARMIVO	LETICIA IRENE	Regidora 15	♀
VILLEGRAS	GONZALEZ	ANDREA	Regidora suplente 15	♀

ACUERDO IEPC/CG58/2019



IEPC/CG58/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-20/2019, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

Glosario

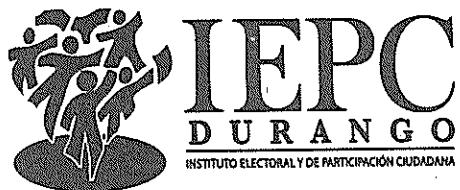
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
- El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Acción Nacional informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Acción Nacional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
8. El dia dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
9. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.
10. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
11. Derivado de lo anterior mediante acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".



12. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común a celebrarse entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
13. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG39/2019, el Consejo General aprobó la solicitud de convenio de candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
14. El día treinta de marzo del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano a través de su Representante ante Consejo General del Instituto presentó demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG39/2019.
15. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
16. El día seis de abril del actual, el Tribunal Electoral del Estado de Durango en sesión pública resolvió confirmar el Acuerdo IEPC/CG39/2019.
17. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, notificado a las trece horas con dieciseis minutos; así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD a las quince horas con dieciocho minutos, respecto de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
18. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior respecto de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
19. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las quince horas con trece minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento respecto a los Municipios de Durango y Gómez Palacio.
20. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG51/2019, el Consejo General del Instituto aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de



ayuntamientos de la coalición parcial y candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el municipio de Nazas, Durango por parte del primer instituto político referido, para el periodo 2019-2022.

21. El día diez de abril del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-018/2019.
22. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del expediente SG-JRC-20/2019 revocar la sentencia recaída en el diverso TE-JE-018/2019, asimismo el Acuerdo IEPC/CG39/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.
23. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante oficio No. IEPC/SE/1028/2019, a las dieciocho horas con veintinueve minutos, se notificó al licenciado Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-20/2019, requiriéndolo a efecto de que en un plazo de cinco días presentara los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019, para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
24. Mediante oficio número IEPC/SE/1081/2019, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó al licenciado Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, que los registros que tuvieran a bien presentar para la integración de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, mencione, en su caso, el sobrenombre de los candidatos a presidente municipal.
25. Con fecha veintinueve de abril del actual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG57/2019, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango y Lerdo del Partido Acción Nacional.
26. Con fecha veintinueve de abril del actual, a las once horas con cuarenta y un minutos, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, solicitó el registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.



27. El día treinta de abril del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y un minutos, mediante oficio No. IEPC/SE/1102/2019, el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo del instituto, de conformidad con los efectos de la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-20/2019, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó al licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, previa revisión de la documentación adjunta para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, subsanara las irregularidades u omisiones detectadas.
28. Con fecha treinta de abril del año en curso, a las veinte horas con dieciséis minutos, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dio respuesta a lo solicitado en el antecedente inmediato anterior.
29. Con fecha uno de mayo del actual a las diez horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la oficialía de partes del instituto, el escrito signado por el Lic. Iban Alberto Manzanera Gamero, responsable del Sistema Nacional de Registro-INE Comité Directivo Estatal- Durango Partido Acción Nacional, mediante el cual informa que la C. Claudia Elena Galán Encerrado, candidata a Presidenta Municipal por ese partido para el Municipio de Gómez Palacio, Durango, no realizó precampaña ni fue registrado en el Sistema de Nacional de Registro del INE.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Gómez Palacio, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los



partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la



coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la



Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

- XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es en base a que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de



sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



- XXII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXIV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXV. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXVI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación



pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

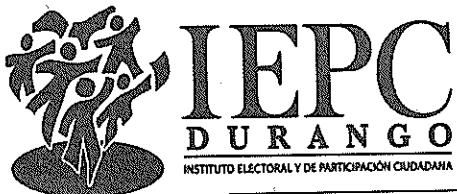
- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.

XXX. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local, sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene de una ejecutoria, específicamente del Expediente SG-JRC-20/2019 emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ordenó se procediera al registro de la planilla para el ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, esta autoridad electoral local previa revisión de la solicitud de registro, procedió a realizar un requerimiento, derivado de que se advirtió lo siguiente:

Cargo para el que se postula	Observación
Presidente propietario	No presenta informe de gastos de precampaña.
Primer regidor suplente	En su carta de aceptación, refiere que acepta para décimo primer regidor.



	La solicitud SNRPC-INE no coincide, viene a nombre de Liliana Isabel Soto Estrella.
Séptimo regidor propietario	No acredita residencia, en virtud de que su acta de nacimiento es de Torreón, Coahuila; su credencial de elector señala que fue expedida en 2017 e indica que su domicilio es en Lerdo, Durango; por su parte la constancia de residencia refiere que reside en el municipio de Gómez Palacio desde hace 24 años, por lo que, al ser todos los anteriores documentos públicos no existe certeza de la residencia.
Séptimo regidor suplente	No acredita residencia, en virtud de que su acta de nacimiento es de Torreón, Coahuila, su credencial de elector, fue expedida en 2011 con domicilio en Torreón, Coahuila, y la constancia de residencia refiere que reside en el municipio de Gómez Palacio desde hace 20 años, por lo que, al ser todos los anteriores documentos públicos no existe certeza de la residencia.
Décimo Primer regidor suplente	La solicitud SNRPC-INE no coincide, viene a nombre de María Guadalupe Nájera Gandarilla.
Décimo Tercer regidor suplente	En la carta de aceptación formal de la candidatura no trae nombre, solo aparece una firma.

* Se anexó un expediente a nombre de Liliana Isabel Soto Estrella, mismo que no aparece en la lista de solicitud de registro.

En ese sentido, con fecha treinta de abril y primero de mayo del año en curso, a las veinte horas con dieciséis minutos y diez horas con cincuenta y un minutos, respectivamente, el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y Lic. Iban Alberto Manzanera Gamero, responsable del Sistema Nacional de Registro-INE Comité Directivo Estatal- Durango Partido Acción Nacional, subsanaron las irregularidades u omisiones advertidas, lo que dio como resultado tener por colmados cada uno de los requisitos que la normatividad aplicable establece para la solicitud de registro de Candidatos.



- XXXI. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXII. Como se estableció en el antecedente 22, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del expediente SG-JRC-20/2019 revocar la sentencia recaída en el diverso TE-JE-018/2019, asimismo el Acuerdo IEPC/CG39/2019 emitido por el Consejo General del Instituto, siendo los efectos siguientes:

"Efectos. Ante lo fundado de los agravios planteados por el promovente, relacionados con el incumplimiento del requisito en los artículos 32 TER, numeral 1, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 11, párrafo 1, del Reglamento de Candidaturas Comunes, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Asimismo, se revoca el acuerdo impugnado en la instancia primigenia, IEPC/CG39/2019, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango aprobó el convenio de candidatura común que presentaron los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

En consecuencia, se dejan sin efecto, las postulaciones que hayan presentado los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado del convenio común referido en el párrafo anterior.

Ahora bien, a fin de no impedir la participación de los institutos políticos citados en el proceso electoral en curso, resulta procedente ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en el lapso de veinticuatro horas otorgue a los referidos partidos un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los citados ayuntamientos.

Vencido dicho plazo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el mencionado Consejo General determinará lo conducente y, en su caso, requerirá por un plazo de cuarenta y ocho horas para que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.

Una vez agotado dicho término, emitirá la resolución correspondiente a la brevedad.



Se vincula a dicho Consejo General para que, una vez desplegadas todas las actuaciones anteriores, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlas del conocimiento de esta Sala, con las constancias que acrediten su actuar...¹⁷

- XXXIII. Una vez que fueron analizados los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, se llegó a la conclusión de que, los mismo cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 148 y 149, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 179 y 187, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; y 270 y 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos anteriores respecto al Partido Acción Nacional, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 5 este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.



XXXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada se determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Paridad vertical: se cumple toda vez que, los integrantes para el ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, postulan presidente municipal de un género y en el caso de la sindicatura se alterna el género, de la misma forma en regidurías la planilla se encuentra encabezada por el género femenino y se alternan.

b) Paridad horizontal: Se da el cumplimiento a la paridad puesto que el Partido Acción Nacional postula veinte presidencias municipales de un género y diecinueve del otro, de conformidad con los registros ya aprobados por el Consejo General radicados bajo los números de Acuerdos IEPC-CG51/2019 e IEPC-CG57/2019.

c) Paridad transversal: Se respeta el principio de paridad de género en virtud de que el partido Acción Nacional respetó los bloques de rentabilidad que para tal caso aplica para ese instituto político.

XXXVI. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido Acción Nacional, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JRC-20/2019, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumplió con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXXVII. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme al anexo 1 del presente acuerdo, toda vez



que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dichos institutos políticos se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

- XXXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXXIX. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11; 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XL. Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las



autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el



registro a las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio pro homine constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integran el Consejo General del Instituto.

Corrobora lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio pro persona.

A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.

Lo anterior tiene relación con los efectos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el caso concreto al ordenar que el Consejo General del Instituto, que en el lapso de 24 horas otorgue a los partidos integrantes de la otra candidatura común un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo; vencido el término dentro de las 24 horas siguientes, se determinará lo conducente y en su caso se requerirá para que en un plazo de 48 horas sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.

Sin embargo, en atención a que el partido Acción Nacional al presentar su planilla para integrar el ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, el día treinta de abril del año en curso, y al haber subsanado las irregularidades u omisiones detectadas, no es necesario agotar las 48 horas que ordena los efectos de la ejecutoria SG-JRC-20/2019.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento sin agotar los plazos ordenados, situación que permite encuadrar la determinación del Consejo General en el supuesto que refiere el principio de interpretación conforme.

- XLI. La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos.



En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone se garanticen condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguarda este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.

Sirve de sustento de lo anterior la jurisprudencia “**CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR**”.²

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional el registro de sus candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de conformidad con la lista contenida en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las candidaturas de Gómez Palacio, Durango iniciaran su campaña a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con el considerando XLI.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Partido Acción Nacional, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial de Registro de Candidaturas Urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic Juan Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



Anexo 1 Acuerdo IEPC/CG58/2019
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN

Gómez Palacio				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GALAN	ENCERRADO	CLAUDIA ELENA	Presidenta	(M)
VALADEZ	VAZQUEZ	MARGARITA	Presidenta suplente	(M)
GARCIA	VEGA	FERNANDO JAIME	Síndico	(M)
TORAL	BENITEZ	GERARDO	Síndico suplente	(M)
VAZQUEZ	HIDALGO	SANDRA	Regidora 1	(M)
NAJERA	GANDARILLA	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	(M)
BUENO	FLORES	JUAN FRANCISCO	Regidor 2	(M)
ALMANZA	FLORES	JOEL EDUARDO	Regidor suplente 2	(M)
GALVAN	TURRUBIATE	HORTENCIA	Regidora 3	(M)
INUNGARAY	LUNA	ROSA ELBA	Regidora suplente 3	(M)
CORDOVA	CONTRERAS	CARLOS DANIEL	Regidor 4	(M)
NAJERA	GANDARILLA	GUSTAVO	Regidor suplente 4	(M)
CASTELLANOS	RAMIREZ	PATRICIA	Regidora 5	(M)
RAMIREZ	MAYNEZ	LAURA PATRICIA	Regidora suplente 5	(M)
LOZANO	PEREZ	LUIS EDUARDO	Regidor 6	(M)
CUEVAS	GALINDO	REMIGIO	Regidor suplente 6	(M)
LIRA	MARTINEZ	MARIA ELIA	Regidora 7	(M)
ALONSO	ZAMUDIO	ALICIA	Regidora suplente 7	(M)
DE LA GARZA	ADRIANO	CESAR HUMBERTO	Regidor 8	(M)
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO JAVIER	Regidor suplente 8	(M)
POSADA	REYES	JACKELINE SIBONEY	Regidora 9	(M)
CASTRO	MANCILLA	GABRIELA	Regidora suplente 9	(M)
CAMPOS	HUERTA	JOSE LUIS	Regidor 10	(M)
CRUZ	VALADEZ	JOSE LUIS	Regidor suplente 10	(M)
SALAS	ALEMAN	ANA VELIA	Regidora 11	(M)
DE LA TORRE	CASAVANTES	ALMA GABRIELA	Regidora suplente 11	(M)
AYALA	GUERECA	LEONARDO GABRIEL	Regidor 12	(M)
GUERRERO	LOPEZ	JAIME AARON	Regidor suplente 12	(M)
MALDONADO	URIAS	ALMA ANGELICA	Regidora 13	(M)
RODRIGUEZ	MENDOZA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora suplente 13	(M)
SILVA	HERRERA	HECTOR MANUEL	Regidor 14	(M)
CERON	GAMEZ	FRANCISCO DE JESUS	Regidor suplente 14	(M)
RIVERA	RAMIREZ	ROSA ANGELICA	Regidora 15	(M)
ARREOLA	MICHEL	MAYELA	Regidora suplente 15	(M)

ACUERDO IEPC/CG59/2019



IEPC/CG59/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTITRÉS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PERÍODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-019/2019 Y ACUMULADOS.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político del Trabajo informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.



5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG14/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político del Trabajo.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera individual, demanda de juicio electoral contra el Acuerdo IEPC/CG40/2019.
12. El treinta de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera conjunta, demanda de juicio electoral contra el Acuerdo IEPC/CG40/2019; en la misma fecha, el ciudadano Alejandro González Yáñez, presentó demanda de Juicio Ciudadano contra del multicitado Acuerdo.



13. El dos de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México presentaron ante el Instituto, solicitud de registro de candidaturas, bajo la figura de *ad cautelam*, para integrar los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
14. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados resolvió en el sentido de revocar el Acuerdo IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual Proceso Electoral Local 2018-2019. Así mismo, se ordenó al Instituto para que dentro del término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación del fallo, y conforme a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, realizará el análisis correspondiente para pronunciarse sobre las citadas solicitudes de registro, debiendo observar en todo caso las disposiciones contenidas en los artículos 184 y 188 de la Ley Electoral Local. Dicha sentencia fue notificada en misma fecha, a las veinte horas con veinte minutos, ante este Instituto; por lo que se procedió a su acatamiento, conforme al punto 9 de los efectos de sentencia.
15. El quince de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019 resolvió sobre la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por la otra candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
16. El quince de abril del año en curso, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, entre otros ciudadanos impugnaron la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada dentro del expediente TE-JE-012/2019 y acumulados.
17. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, mediante la cual se revocó la sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada dentro del expediente TE-JE-012/2019 y acumulados y confirmó el Acuerdo IEPC/CG40/2019.
18. El veinticuatro de abril del presente año, a las quince horas, mediante oficio IEPC/SE/1020/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto, otorgó un plazo de 24 horas al Partido del Trabajo, contadas a partir de la notificación de dicho oficio para que manifestara si era su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.



19. El veinticinco de abril del año en curso, a las catorce horas con nueve minutos, se recibió un escrito en oficialía de partes de este Instituto, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual da contestación al oficio mencionado en el antecedente inmediato anterior, manifestando que no es su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.
20. El veinticinco de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE/1058/2019, se otorgó al Partido del Trabajo un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del referido oficio, para que presentara la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos necesarios para la postulación de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
21. El veintinueve de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los representantes propietario y suplente del partido político MORENA mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios del Estado, entre ellos el de Durango.
22. El treinta de abril de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualillo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia.
23. El primero de mayo de dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y siete minutos mediante oficio IEPC/SE/1111/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento al representante propietario del Partido del Trabajo respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes de registro presentadas.
24. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las catorce horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
25. El dos de mayo del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en alcance al diverso mencionado en el antecedente inmediato anterior signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta documentación complementaria para subsanar requerimiento señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo.



26. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en alcance al diverso mencionado en el antecedente 24 del presente Acuerdo, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual manifiesta que no realizará sustituciones en la regiduría 3 suplente del municipio de Mapimí, regiduría 9 suplente de Poanas y regiduría 7 suplente de San Luis del Cordero. Asimismo, solicita al Consejo General decida sobre la procedencia de los candidatos presentados por dicha representación.

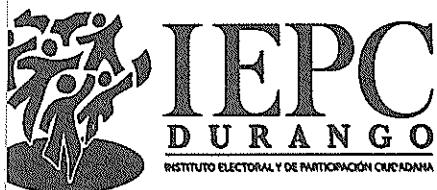
Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.



- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contará con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en



la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:



- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que



las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX. Que de conformidad con los efectos de la sentencia referida en el Antecedente 17, el Partido del Trabajo contó con el plazo de cinco días del veintiséis al treinta de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los



integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXXI. Que atendiendo a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, establece que recibida las solicitudes de registro de candidaturas presentada por el Partido del Trabajo, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes que se cumplió con todos los requisitos.



Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político que nos ocupa, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

- XXXII. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIII. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 17, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados en la cual resolvió lo siguiente:

(...)

"CUARTO: Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango al resolver los expedientes TE-JE-012/2019 y acumulados; para los efectos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO: Se confirma el acuerdo IEPC/CG40/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

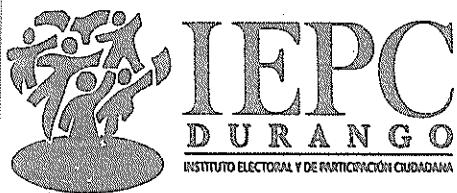
SEXTO: Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que, en el plazo fijado en la parte final de esta ejecutoria, en caso de seguir siendo esa su voluntad, modifiquen el convenio de candidatura común."

(...)

En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticuatro de abril del presente año, a las quince horas, mediante oficio IEPC/SE/1020/2019 otorgó un plazo de 24 horas al Partido del Trabajo, contadas a partir de la notificación de dicho oficio para que manifestara si era su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

De tal suerte que, el veinticinco de abril del año en curso, a las catorce horas con nueve minutos, se recibió un escrito en oficialía de partes de este Instituto, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual manifiesta que no es su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticinco de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE/1058/2019, se otorgó al Partido



del Trabajo un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del referido oficio, para que presentara la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos necesarios para la postulación de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

De tal suerte que, el día treinta de abril del año en curso, a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia.

- XXXIV. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente 23, el primero de mayo de dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y siete minutos mediante oficio IEPC/SE/1111/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento al representante propietario del Partido del Trabajo respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes de registro presentadas, como se refiere en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.
- XXXV. Ahora bien, como se señaló en el Antecedente 24, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, a las catorce horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo por el cual da contestación al requerimiento.

Por tanto, se procedió al análisis de los documentos que se presentaron para la contestación, obteniendo lo que se señala en el ANEXO 2 del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del Partido del Trabajo, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Poanas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero. Derivado de lo anterior, las candidaturas que no proceden se razonan en el ANEXO 3 del presente Acuerdo.

Cabe mencionar que el Partido del Trabajo en la solicitud de registro presentada el treinta de abril a las veintitrés horas con treinta minutos, no postuló candidaturas como se indica en la siguiente tabla:



No.	Municipio	Cargo
1	Mapimí	Regiduría 8 suplente
2		Regiduría 4 propietaria
3		Regiduría 4 suplente
4		Regiduría 6 propietario
5		Regiduría 6 suplente
6		Regiduría 7 propietaria
7		Regiduría 7 suplente
8		Regiduría 8 propietaria
9		Regiduría 8 suplente
10		Regiduría 9 propietaria
11		Regiduría 9 suplente
12	Ocampo	Regiduría 7 propietaria
13		Regiduría 7 suplente
14	Tlahualilo	Regiduría 9 suplente
15	Guadalupe Victoria	Regiduría 9 suplente

XXXVI. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.



XXXVII. En razón de lo anterior, el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó el treinta de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, se concluye que en las postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Paridad vertical

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el partido político del Trabajo cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad horizontal.

Por lo que hace a la paridad horizontal, el Partido del Trabajo acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

Así pues, considerando que de las veintitrés candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, once son encabezadas por hombres y doce por mujeres, por lo que se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

c) Paridad transversal.

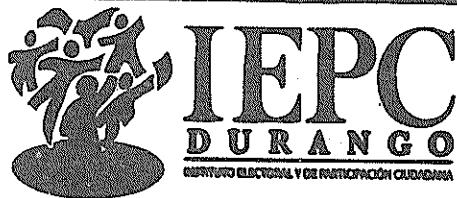
Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta que el Partido del Trabajo postuló candidaturas en veintitrés ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político, en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.¹

De lo anterior, se obtuvo como resultado de los veintitrés ayuntamientos del Estado en los que postularon candidaturas para el presente Proceso Electoral Local, también participaron en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, por lo que se conformaron tres bloques. El primero de ellos conformado por ocho municipios con un nivel de votación alta, el segundo con ocho municipios con un nivel de votación media y el tercero con siete municipios con un nivel de votación baja, quedando de la siguiente manera:

**Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Partido del Trabajo**

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Súchil	3259	1409	43.23	M	H	M
	Nombre de Dios	8958	2607	29.10	H	M	M
	Santa Clara	3463	626	18.08	M	H	M
	San Pedro del Gallo	1101	173	15.71	H	M	M
	Cuencamé	14430	2133	14.78	H	M	M
	Guadalupe Victoria	16517	1650	9.99	M	H	M
	Nazas	6460	424	6.56	H	M	M

¹Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diseño de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



Pánuco de Coronado	6738	424	6.29	M	H	M
Total de hombres y mujeres				4 M 4 H	4 M 4 H	8 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Poanas	11609	670	5.77	M	H	M
	Durango	255922	14374	5.62	H	M	M
	Ocampo	4533	243	5.36	H	M	M
	Hidalgo	2377	76	3.20	M	H	M
	Canatlán	14340	447	3.12	H	M	M
	Pueblo Nuevo	16651	371	2.23	M	H	M
	El Oro	5351	106	1.98	H	M	M
	Vicente Guerrero	9533	123	1.29	M	H	M
Total de hombres y mujeres					4 M 4 H	4 M 4 H	8 M

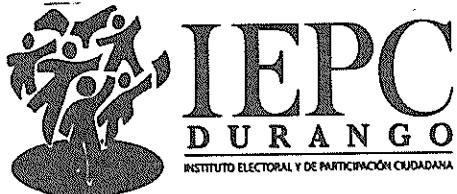
Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
3	Lerdo	51014	542	1.06	H	M	M
	Mapimi	10072	107	1.06	M	H	M
	Gómez Palacio	107966	1092	1.01	H	M	M
	Tlahualillo	10190	86	0.84	M	H	M
	Topia	3205	24	0.75	M	H	M
	Otaez	2731	14	0.51	H	M	M
	San Luis del Cordero	1221	6	0.49	M	H	M
	Total de hombres y mujeres				4 M 3 H	3 M 4 H	7 M

M= Mujer

H= Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	12 M	11 H
----------------------------------------------------------------------------------------	------	------

En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino.



- XXXVIII.** En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido del Trabajo, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en los efectos de la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, que fue del veintiséis al treinta de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con el antecedente 17 y el considerando XXXIII del presente Acuerdo, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones de los municipios.
- XXXIX.** En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, así como a lo ordenado en la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a la lista que forma parte integral del presente Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XL.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLII.** Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los



principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor



de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el registro a las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo para los veintitrés ayuntamientos del estado de Durango.

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio *pro homine* constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integran el Consejo General del Instituto.

Corrobora lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio *pro persona*.

A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.

Lo anterior tiene relación con los efectos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el caso concreto al ordenar que el Consejo General del Instituto, que en el lapso de 24 horas otorgue a los partidos integrantes de la otra candidatura común un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los ayuntamientos del estado de Durango; vencido el término dentro de las 24 horas siguientes, se determinará lo conducente y en su caso se requerirá para que en un plazo de 48 horas sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.



Sin embargo, en atención a que el Partido del Trabajo al presentar su planilla para integrar los ayuntamientos de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topía, el día treinta de abril del año en curso, y al haber subsanado las irregularidades u omisiones detectadas, no es necesario agotar las 48 horas que ordena los efectos de la ejecutoria SG-JRC-019/2019 y acumulados.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento sin agotar los plazos ordenados, situación que permite encuadrar la determinación del Consejo General en el supuesto que refiere el principio de interpretación conforme.

XLIII. La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos. En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone se garanticen condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguarda este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.

Sirve de sustento de lo anterior la jurisprudencia “**CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR**”.²



XLIV. Como se mencionó en el antecedente 21 del presente Acuerdo, el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en oficio de partes de este Instituto un escrito firmado por los representantes propietario y suplente del partido político MORENA mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios del Estado, entre ellos el de Durango, postulando al C. Alejandro González Yáñez como Presidente Municipal propietario. De tal suerte, que esta autoridad estima pertinente, tomar en cuenta el último registro realizado, es decir, la postulación realizada por el Partido del Trabajo, en cuanto al ciudadano antes referido.

Lo anterior, debido a que la normativa establece que un candidato no puede ser postulado por dos partidos políticos diferentes a no ser que participen en candidatura común o coalición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Durango. Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia del estado de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de las candidaturas conforme al **ANEXO 3** del presente Acuerdo, de conformidad con el considerando XXXV.

TERCERO. Las candidaturas de los ayuntamientos mencionados en el punto de Acuerdo PRIMERO iniciarán su campaña a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con el considerando XLIII.



CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

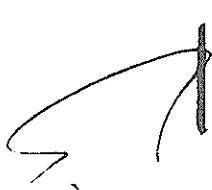
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintitrés ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido del Trabajo, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG59/2019.



**Anexo 1 del Acuerdo IEPC/CG59/2019****Omisiones y/o incumplimientos requeridos al Partido del Trabajo mediante oficio
IEPC/SE/1111/2019****Canatlán**

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Durango

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 6 propietario y suplente no señalan ocupación.
- La regiduría 7 propietario no señala lugar y fecha de nacimiento.
- La regiduría 7 suplente no señala ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Guadalupe Victoria

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala tiempo de residencia.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal suplente, la sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 propietario, regiduría 8 suplente y regiduría 9 propietario, acompañan copia de acta de nacimiento, sin embargo, no es legible.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente, regiduría 1 propietario y regiduría 8 suplente acompañan copia de credencial para votar vigente, sin embargo, no es legible.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (proprietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Gómez Palacio

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 2 propietario acompaña acta de nacimiento, sin embargo, no es legible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La regiduría 11 suplente, la regiduría 13 propietaria y la regiduría 13 suplente no acompañan constancia de residencia ni acreditan con otro medio la residencia efectiva señalada por la normativa.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 14 propietario en el documento que presentan del SNR el sexo de la candidatura está incorrecto.

Hidalgo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Lerdo

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La regiduría 2 suplente no coincide con el cargo, es decir, acepta para el cargo de segundo regidor propietario, por lo que se solicita presentar aceptación del cargo correcto.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 3 propietario no acompaña copia de acta de nacimiento.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Mapimí

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 3 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

Nazas

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Nombre de Dios

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 4 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 6 propietario y suplente no acompañan dicho documento.



- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

El Oro

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Ocampo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Otáez

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no menciona ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 6 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Además, se solicita aclarar el nombre de la candidatura a la regiduría 7 propietaria, ya que en algunos documentos dice Zulema y en otros Zuleima.

Pánuco de Coronado

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Poanas

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La sindicatura propietaria no acompaña copia de acta de nacimiento.



Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 9 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

San Luis del Cordero

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 7 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

San Pedro del Gallo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Súchil

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Respecto a la sindicatura suplente en la aceptación formal de la candidatura y en la carta bajo protesta de decir verdad que acompañan, el apellido de la candidatura está incorrecto, es decir, no coincide con los demás documentos, por lo que se solicita realizar la corrección correspondiente.

Tlahualilo

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 1 suplente acompaña copia de credencial para votar vigente, sin embargo, no es legible.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 9 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Topia

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Vicente Guerrero

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

[Handwritten signatures]

**Anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG59/2019**

Análisis de los documentos que presenta el Partido del Trabajo para subsanar requerimientos realizados mediante oficio IEPC/SE/1111/2019.

Canatlán

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 2 propietaria y suplente.
Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Durango

Señalan ocupación de la regiduría 6 propietaria y suplente y de la regiduría 7 suplente, lugar y fecha de nacimiento de la regiduría 7 propietaria.
Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).
Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Guadalupe Victoria

Señalan el tiempo de residencia de la sindicatura suplente.
Presentan acta de nacimiento legible de la presidencia municipal suplente, la sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 propietario, regiduría 8 suplente y regiduría 9 propietario.
Presentan copia de credencial para votar vigente legible de la sindicatura suplente, regiduría 1 propietario y regiduría 8 suplente.
Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).
Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Gómez Palacio

Presentan acta de nacimiento legible de la regiduría 2 propietario.
Presentan constancia de residencia de la regiduría 11 suplente, la regiduría 13 propietaria y la regiduría 13 suplente.
Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente y la regiduría 14 propietario correcta.
Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Hidalgo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente y la regiduría 5 propietario y suplente.
Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

**Lerdo**

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura la regiduría 2 suplente de manera correcta.

Presentan copia de acta de nacimiento legible de la regiduría 3 propietaria.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Mapimí

Señalan la ocupación de la sindicatura suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la sindicatura propietario y suplente.

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 3 suplente.

Nazas

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente; la regiduría 5 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Nombre de Dios

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 2 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 4 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente, la regiduría 6 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

El Oro

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 5 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Ocampo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Otáez

Mencionan la ocupación de la sindicatura suplente.



Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 6 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Realizan sustitución de la regiduría 7 propietaria y suplente, anexando los documentos correspondientes de forma completa.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Pánuco de Coronado

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la sindicatura propietario y suplente, la regiduría 2 propietario y suplente y la regiduría 5 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Poanas

Presentan copia del acta de nacimiento legible de la sindicatura propietaria.

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 9 suplente.

San Luis del Cordero

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 7 suplente.

San Pedro del Gallo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Súchil

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Presentan de la sindicatura suplente aceptación formal de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad de manera correcta.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Tlahualilo

Presentan copia de credencial para votar vigente legible de la regiduría 1 suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente, la regiduría 7 propietario y suplente y la regiduría 9 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.



Topia

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal propietario y suplente y la sindicatura propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Vicente Guerrero

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 2 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.



Anexo 3 del Acuerdo IEPC/CG59/2019

Candidaturas improcedentes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones; 148, 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 179, 185, 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las candidaturas siguientes no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa:

Mapimí

La regiduría 3 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.

Poanas

La regiduría 9 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.

San Luis del Cordero

La regiduría 7 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTELL	NEVAREZ	JOSE EMILIO	Presidente	♂
VILLA	CASTILLO	JORGE ABEL	Presidente suplente	♂
MORALES	CASTAÑEDA	MARIA DE JESUS	Sindica	♀
GONZALEZ	VELARDE	KARLA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	PAEZ	ARELY FERNANDA	Regidora 1	♀
CANO	MONTES	ERIKA DEL SOCORRO	Regidora suplente 1	♀
MARTELL	NEVAREZ	JOSE EMILIO	Regidor 2	♂
VILLA	CASTILLO	JORGE ABEL	Regidor suplente 2	♂
GOMEZ	VILLA	YUMA	Regidora 3	♀
AVITIA	HUERTA	CLARA GUADALUPE	Regidora suplente 3	♀
VARELA	VELA	JOSE HILARIO	Regidor 4	♂
GARAY	REYES	JUAN DE DIOS	Regidor suplente 4	♂
ROJAS	MUÑOZ	JULIETA	Regidora 5	♀
ORTEGA	GUAJARDO	ANA LAURA	Regidora suplente 5	♀
CAMPA	QUIROZ	JUAN	Regidor 6	♂
ACOSTA	ESTRADA	GERARDO TOMAS	Regidor suplente 6	♂
MONSIVAIS	MEDINA	MAGDALENA	Regidora 7	♀
SOTO	RETANA	MA. DE JESUS	Regidora suplente 7	♀
ESPINOZA	GUERRERO	GERARDO	Regidor 8	♂
LOPEZ	DEVORA	RODRIGO	Regidor suplente 8	♂
ARANDA	GONZALEZ	IRENE	Regidora 9	♀
VALENZUELA	BENITEZ	ALMA NELLY	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CENICEROS	GARCIA	EDUARDO	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRILLO	MORALES	MIGUEL ANGEL	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
ALVARADO	GOMEZ	YESENIA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
CORDERO	FERNANDEZ	AMALIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
ROCHEL	MORALES	ADRIANA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
MACIAS	PADILLA	MA. ERIKA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
TREJO	FLORES	MARIO ALBERTO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
GONZALEZ	CASTILLO	JUAN ANTONIO	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
DOMINGUEZ	RAMIREZ	MARIBEL	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
DOMINGUEZ	RAMIREZ	MA. DEL PILAR	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
SALOMON	ROBLES	GERARDO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
LOPEZ	CENICEROS	CARLOS OMAR	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
MORALES	VALDEZ	MARICELA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
MORALES	MACIAS	MICAELO	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
LOZANO	RODARTE	LORENZO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAIRES	JUAREZ	EFREN	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
ROMAN	REYES	ROSA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAVARRIA	HERNANDEZ	MA. REYES	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
JUAREZ	RAMOS	JOSE ALFREDO	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
RODARTE	GONZALEZ	JOEL	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
MACHADO	LARES	ROSAURA ELIZETH	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
LIMONES	NUÑEZ	JOSEFINA	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	YAÑEZ	ALEJANDRO	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
UBIÑA	RUBIO	VALENTIN	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	NEVAREZ	HILDA GUADALUPE	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
LIRA	ORTEGA	MARCIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
BARBOZA	MORALES	GUADALUPE IVONNE	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ACEVEDO	MATA	AMELIA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
RIOS	VAZQUEZ	ALFONSO PRIMITIVO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
ROSAS	RAMIREZ	JESÚS MANUEL	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
PAEZ	GUERECA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
ALVAREZ	TORRES	CARLA JULISA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
SOTO	RIVAS	JOSE CRUZ	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
IBAÑEZ	VALADEZ	CESAR IVAN	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
QUIÑONES	SAMANIEGO	BRENDA CLARISA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
SOTO	CARDENAS	ANA CLARISSA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRILLO	SOTO	JESUS	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
FLORES	RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
VALLES		OLGA YADHIRA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	REYES	BEATRIZ EUGENIA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
ANIMA	GOMEZ	JORGE ALBERTO	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
RENTERIA	GURROLA	ARTURO	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
ARAGON	BARRIOS	MARTHA ALICIA	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
LUNA	MONTELONGO	ALEJANDRA CONCEPCION	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTAÑEDA	CASTILLO	ALFREDO	Regidor 10	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	VARGAS	JESUS MARTIN	Regidor suplente 10	<input checked="" type="checkbox"/>
VAZQUEZ	VALDIVIA	ERNESTINA	Regidora 11	<input checked="" type="checkbox"/>
DE LA HOYA	DUARTE	YARELI	Regidora suplente 11	<input checked="" type="checkbox"/>
LUNA	RUVALCABA	VICTOR GERARDO	Regidor 12	<input checked="" type="checkbox"/>
POLO	REYNA	RAUL DE JESUS	Regidor suplente 12	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	DELGADO	VICTORIA ARGELIA	Regidora 13	<input checked="" type="checkbox"/>
GAJON	PIEDRA	MARTHA CRUZ	Regidora suplente 13	<input checked="" type="checkbox"/>
ESPINOSA	RIOS	FRANCISCO JAVIER	Regidor 14	<input checked="" type="checkbox"/>
CARDIEL	CUMPLIDO	GUSTAVO	Regidor suplente 14	<input checked="" type="checkbox"/>
GONZALEZ	CAZARES	ISIS MARIS	Regidora 15	<input checked="" type="checkbox"/>
ESTRADA	MERCADO	LILIANA	Regidora suplente 15	<input checked="" type="checkbox"/>
SALDIVAR	MANRIQUEZ	JAIME	Regidor 16	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

MARTINEZ	CONTRERAS	JOSE URBANO	Regidor suplente 16	
HERNANDEZ	ALMARAZ	MAURA	Regidora 17	
VARGAS	DOMINGUEZ	CLAUDIA CECILIA	Regidora suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AGUILAR	VILLA	JOAQUIN	Presidente	♂
AGUILAR	VILLA	JOEL ENRIQUE	Presidente suplente	♂
ARREDONDO	MUÑOZ	YAZMIN SUJELY	Sindica	♀
BASURTO	ACOSTA	LUCERO ANGELICA	Sindica suplente	♀
MELENDEZ	ROBLES	NATIVIDAD	Regidora 1	♀
ORTIZ	LOPEZ	LOURDES SARAI	Regidora suplente 1	♀
SOLIS	VAQUERA	ANTONIO	Regidor 2	♂
CASTILLO	ROSALES	GABINO	Regidor suplente 2	♂
RIVERA	RAMIREZ	ALMA VIRGINIA	Regidora 3	♀
MARTINEZ	HERNANDEZ	ADA NOHEMA	Regidora suplente 3	♂
PIÑA	RUBIO	JUAN MANUEL	Regidor 4	♂
CADENA	PALACIOS	CARLOS ALONSO	Regidor suplente 4	♂
AMARO	GOMEZ	MARIA MAGDALENA	Regidora 5	♀
SORIANO	DE ANDA	MA. DEL CARMEN	Regidora suplente 5	♀
FRAUSTO	MARTINEZ	MARIO ALBERTO	Regidor 6	♂
ARREOLA	RODRIGUEZ	MAXIMO	Regidor suplente 6	♂
GUTIERREZ	ROMERO	ARGELIA	Regidora 7	♀
GALVAN	TORRES	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	♀
LAVIN	LOZANO	DIEGO	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
MATURINO	CAMPA	YADIRA	Regidora 9	♀
CASTILLO	SANTILLAN	LID COOYNDA	Regidora suplente 9	♀
DURAN	SOSA	LUIS GERARDO	Regidor 10	♂
ESQUIVEL	SOSA	JUAN PABLO	Regidor suplente 10	♂
MORALES	CASTILLO	EMA GUADALUPE	Regidora 11	♀
ALVAREZ	DE SANTIAGO	GUADALUPE	Regidora suplente 11	♀
SOLIS	HERNANDEZ	JESUS	Regidor 12	♂
HURTADO	AGUILAR	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 12	♂
CASTILLO	BOSQUEZ	LORENA ISABEL	Regidora 13	♀
NUÑEZ	HERNANDEZ	MARIA DEL REFUGIO	Regidora suplente 13	♀
MORQUECHO	RIOS	LUIS MARIO	Regidor 14	♂
GUTIERREZ	CISNEROS	GUILLERMO	Regidor suplente 14	♂
HERNANDEZ	RENTERIA	CECILIA ISABEL	Regidora 15	♀
MONSIVAIS	VALADEZ	VERA	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DÉPARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NUÑEZ	FERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	Presidenta	○
GONZALEZ	GUTIERREZ	LEYDI LILIANA	Presidenta suplente	○
JACQUEZ	SANCHEZ	JESUS SALVADOR	Sindico	○
MELCHOR	JACQUEZ	LUIS GERARDO	Sindico suplente	○
SOLIS	VAQUERA	ROCIO MARGARITA	Regidora 1	○
ONTIVEROS	NUÑEZ	PAOLA AGUSTINA	Regidora suplente 1	○
MORALES	NEVAREZ	JOSE HUMBERTO	Regidor 2	○
ROMERO	CASTRO	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	○
MELCHOR	JAQUEZ	JULIA ANAHI	Regidora 3	○
CARREON	ESPARZA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	○
HERNANDEZ	LAVALLE	CRISPIN	Regidor 4	○
SOTO	RUIZ	ALEJANDRO	Regidor suplente 4	○
GUEVARA	GALINDO	OLGA PATRICIA	Regidora 5	○
LUGO	PIEDRA	YURIDIA	Regidora suplente 5	○
DOMINGUEZ	RIVERA	JORGE ALEJANDRO	Regidor 6	○
AGUILAR	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	Regidor suplente 6	○
BAIDON	MARTINEZ	EMILIA	Regidora 7	○
GALLEGOS	PEREZ	MAYRA GUADALUPE	Regidora suplente 7	○
SALAZAR	ESPINOZA	GREGORIO	Regidor 8	○
HERNANDEZ	MARQUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 8	○
GARCIA	GARCIA	MARIA CONCEPCION	Regidora 9	○
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Hidalgo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BUSTAMANTE	FAVELA	DORA maria	Presidenta	<input checked="" type="checkbox"/>
HOLGUIN	VEGA	ARACELI	Presidenta suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
BALLESTEROS	AVILA	FELIPE	Sindico	<input checked="" type="checkbox"/>
VIGA	RUIZ	EDGAR	Sindico suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
RUIZ	ALVARADO	MARIA INES	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
VIGA	CADENA	MA ELENA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ARREOLA	MOTA	HILARIO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
CABALLERO	SANCHEZ	PASCUAL MANUEL	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MORGA	ARMENDARIZ	BERTHA ALICIA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
FALCON	BECERRA	ERIKA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
ANGEL	ENRIQUEZ	JOSE INES	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
VILLA	REYES	JOSE BENITO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTA		FANY	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
FIERRO	MOTA	FATIMA DE JESUS	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAPA	RIOS	PEDRO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
GUTIERREZ	DIAZ	JOSE	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
SOSA	BERNAL	MA GUADALUPE	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
ESPINOZA	BEJARANO	ANA BERTHA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NUÑEZ	PEREZ	MANUEL	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
MONTAÑO	GALLEGOS	JOSE LUIS	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
URIBE	MARTINEZ	MARIA MAGDALENA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
PEREZ	SOTO	KARLA ESTRELLA ARACELI	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
DE LEON	GAYTAN	MARICELA DEL ROCIO	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
MANQUEROS	TAMAYO	CLAUDIA ELIZABETH	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
DELGADO	MENDOZA	CANDELARIO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
DELGADO	FABELA	BLANCA ISIS	Regidora suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MEDINA	GARCIA	SISLIA MELISSA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
HOLGUIN	HERNANDEZ	SANJUANA YAJAIRA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
LIRA	GARCIA	MAURICIO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
DELGADO	SOSA	OSEAS	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
MONToya	ALEMAN	ISMAELA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
DELGADO	MENDOZA	HERMELINDA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
BERNAL	ALVAREZ	ALFONSO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
HERNANDEZ	RIOS	AQUILEO GUADALUPE	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
AGUERO	CAMPA	GABRIELA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
RIOS	RAMIREZ	MICHAELA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
HERNANDEZ	RIOS	FELIX	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
GAONA	ALDAY	JESUS ALFONSO	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
GAYTAN	FRAGOZO	MARIA ELENA	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPIRANO	CASTAÑEDA	ELDA ELIZABETH	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>
VALADEZ	CORTES	J. JESUS	Regidor 10	<input checked="" type="checkbox"/>
AYALA	SANCHEZ	ALFREDO	Regidor suplente 10	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	GAYTAN	ANA LAURA	Regidora 11	<input checked="" type="checkbox"/>
GALARZA	CHAVEZ	BRENDA YAZMIN	Regidora suplente 11	<input checked="" type="checkbox"/>
HOLGUIN	GARCIA	ISIDRO	Regidor 12	<input checked="" type="checkbox"/>
SALAZAR	AGUERO	MIGUEL	Regidor suplente 12	<input checked="" type="checkbox"/>
ALVARADO	HOLGUIN	MARIA EVANGELINA	Regidora 13	<input checked="" type="checkbox"/>
GALARZA	CHAVEZ	ALONDRA	Regidora suplente 13	<input checked="" type="checkbox"/>
VALDEZ	HERNANDEZ	ALAN	Regidor 14	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	GUAJARDO	JOSE INES	Regidor suplente 14	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	ADAME	MARIA DE LOS REYES	Regidora 15	<input checked="" type="checkbox"/>
CORDOVA	CONTRERAS	MARTHA RUBI	Regidora suplente 15	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Mapimí

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MAGALLANES	VERA	CLAUDIA JAQUELINE	Presidenta	(M)
SANCHEZ	AYALA	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	(M)
CASTRO	GONZALEZ	ARNULFO	Sindico	(M)
CASTRO	DE LA CRUZ	ROGELIO	Sindico suplente	(M)
GUTIERREZ	PORRAS	NORMA	Regidora 1	(M)
SEGURA	RANGEL	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 1	(M)
RIVAS	CAMACHO	SALVADOR	Regidor 2	(M)
MUÑOZ	OROZCO	ALFREDO	Regidor suplente 2	(M)
ESCOBEDO	ARREOLA	SILVIA ESTELA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
			Regidor 4	
ESCOBEDO	ARREOLA	MARIA SUSANA	Regidora 5	(M)
ABASTA	CARLOS	SARA	Regidora suplente 5	(M)
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Nazas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIOS	JUAREZ	ERNESTO ALONSO	Presidente	♂
COSSIO	MEDINA	CESAR ULISES	Presidente suplente	♂
PEREZ	GARCIA	MARTHA PERLA	Sindica	♀
REYES	MORALES	VIRGINIA	Sindica suplente	♀
GARCIA	VALENZUELA	MARIA IRENE	Regidora 1	♀
VELAZQUEZ	DERAS	MARIA ELISA	Regidora suplente 1	♀
LANDEROS	CASTILLO	ALFREDO	Regidor 2	♂
ESPINO	ALDABA	JOSE FAUSTO	Regidor suplente 2	♂
CARRILLO	VIZCARRA	MA. ORALIA	Regidora 3	♀
PERALTA	IBARRA	VALERIA KARINA	Regidora suplente 3	♀
GUTIERREZ	TORRES	JESUS	Regidor 4	♂
BORREGO	LANDEROS	EMILIO	Regidor suplente 4	♂
BALDERAS	PEREZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	♀
QUIÑONEZ	HURTADO	LUCERO ABISAID	Regidora suplente 5	♀
VARGAS	VALENZUELA	JATNAEL	Regidor 6	♂
PERALTA	FERNANDEZ	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 6	♂
MARTINEZ	CAMARGO	MAGDALENA	Regidora 7	♀
HURTADO	VIZCARRA	VIRIDIANA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Nombre de Dios

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PAEZ	ALVAREZ	MARCO VINICIO	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
ARAIZA	NAVARRO	ADOLFO	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
OLVERA	PARADA	YESICA	Síndica	<input checked="" type="checkbox"/>
SALAS	ESTRADA	DANIELA GUADALUPE	Síndica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
TORRES	LOPEZ	CRISTINA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ACEVAL	RUIZ	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
GAMIZ	GERARD	MARIO L.	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
VALENZUELA	MARRERO	ROSA MARIA	Regidora suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
SANTOS	HERRERA	MARIA TERESA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
VAZQUEZ	GARCIA	NORMA ROSA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
PEREZ	ROMERO	DIEGO ABRAHAM	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
VARELA	SANCHEZ	OSCAR	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
RUEDA	AVILA	CARLA MARIA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
SIMENTAL	GALLEGOS	FRANCISCA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
TINOCO	REZA	MAYKE	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
HERNANDEZ	CHAVEZ	JOEL	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	MONREAL	ANA KORINA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
FLORES	ALCON	DELMI	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	HERNANDEZ	JOSE JUAN	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
SERRANO	CARREON	RUBEN	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
ESPINOZA	CEBALLOS	LUCIA	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
ORDAZ	CEBALLOS	DIANA YAZMIN	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Ocampo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
JURADO	MARTINEZ	ARMANDO RAFAEL	Presidente	<input type="checkbox"/>
RIOS	GAMBOA	ESTERAN	Presidente suplente	<input type="checkbox"/>
GUTIERREZ	GAYTAN	GLORIA ESTELA	Sindica	<input type="checkbox"/>
QUINTANA	CHAPARRO	FLOR YECENIA	Sindica suplente	<input type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	RAMIREZ	VERONICA	Regidora 1	<input type="checkbox"/>
GUTIERREZ	GAYTAN	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 1	<input type="checkbox"/>
ANATA	CORRAL	JOSE	Regidor 2	<input type="checkbox"/>
CARDONA	OCON	ALBERTO	Regidor suplente 2	<input type="checkbox"/>
FLORES	SIFUENTES	ANA GABRIELA	Regidora 3	<input type="checkbox"/>
PEÑA	PEÑA	SANDRA IVONNE	Regidora suplente 3	<input type="checkbox"/>
SANCHEZ	FLORES	LUIS CARLOS	Regidor 4	<input type="checkbox"/>
LUGO	AVILA	JOSE LUIS	Regidor suplente 4	<input type="checkbox"/>
AGUIRRE	VILLALOBOS	DELIA	Regidora 5	<input type="checkbox"/>
GUTIERREZ	YAÑEZ	PERLA MARGARITA	Regidora suplente 5	<input type="checkbox"/>
ANDRADE	VALLESTEROS	ANGEL LEODEGARIO	Regidor 6	<input type="checkbox"/>
VILLALOBOS	PRIETO	ENRIQUE	Regidor suplente 6	<input type="checkbox"/>
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

El oro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ		TITO JESUS	Presidente	♂
CHAVEZ	RIVERA	JOSE IGNACIO	Presidente suplente	♂
BUSTAMANTE	PAEZ	GLADYS ROCIO	Sindica	♀
ARREDONDO	BARRAZA	IRMA DOLORES	Sindica suplente	♀
HOLGUIN	BARRAZA	LETICIA	Regidora 1	♀
CHAVEZ	NAVARRETE	ISABEL	Regidora suplente 1	♀
MACIAS	REYES	JESUS	Regidor 2	♂
CARREON	GARCIA	SAUL	Regidor suplente 2	♂
ARMENDARIZ	DIAZ	JOVITA	Regidora 3	♀
VILLEGAS	ZUÑIGA	MAYELA	Regidora suplente 3	♀
GUTIERREZ	OSORIO	RENE	Regidor 4	♂
VASQUEZ	FLORES	JESUS GUERREROS	Regidor suplente 4	♂
PEÑA	REYES	SILVIA	Regidora 5	♀
MORENO	DIAZ	MA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
REYES	MORENO	RICARDO ARTURO	Regidor 6	♂
GONZALEZ	MARTINEZ	J. ASENCION	Regidor suplente 6	♂
GARCIA	CHAIDEZ	GABRIELA	Regidora 7	♀
QUEZADA	QUEZADA	PAOLA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Otaez				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALVARADO	AGUILAR	JUAN	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTAÑON	MARTINEZ	OSCAR NEFTALI	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
NUÑEZ	PANIAGUA	JUANA FRANCISCA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
NEVAREZ	CHAMORRO	YADIRA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
MARQUEZ	ORTIZ	GLORIA CALLETANA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	ZEPEDA	MARIA AQUILINA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
NEVAREZ	NUÑEZ	NAZARIO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	ZEPEDA	MA. DE JESUS	Regidora suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MARQUEZ	MATURINO	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
NUÑEZ	MARQUEZ	ANTONIA JANET	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	HERRERA	PEDRO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
NUÑEZ	REYES	OMAR	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
MACIAS	PARRA	MARIA DEL CARMEN	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
HERRERA	MACHADO	LUCIA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	RUIZ	SABINO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
MARQUEZ	SANCHEZ	IRENE	Regidora suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
AGUILAR	MARQUEZ	MARIA TOMASA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MEDINA	LECHUGA	ZULEIMA GUADALUPE	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	MEDINA	MARTHA ESTELA	Presidenta	(M)
TERRONES	MORALES	MARIA LETICIA	Presidenta suplente	(M)
ARGUIJO	VAQUERA	ENRIQUE	Sindico	(M)
GONZALEZ	MARTINEZ	LUIS ARMANDO	Sindico suplente	(M)
CHAVEZ	FLORES	LAURA ELENA	Regidora 1	(M)
RODRIGUEZ	ESCALERA	GUILLERMINA	Regidora suplente 1	(M)
BERUMEN	RODARTE	JOSUE ROBERTO	Regidor 2	(M)
IBARRA	FLORES	NOE	Regidor suplente 2	(M)
ARANDA	GUERECA	ALMA KARINA	Regidora 3	(M)
SOLIS	OCAMPO	ALMA ROSARIO	Regidora suplente 3	(M)
CISNEROS	ZAMARRIPA	EMMANUEL	Regidor 4	(M)
ALVARADO	ESPARZA	J. TRINIDAD	Regidor suplente 4	(M)
ARGUIJO	HUERTA	BRENDA BERENICE	Regidora 5	(M)
HERNANDEZ	LOPEZ	CARMEN	Regidora suplente 5	(M)
HERNANDEZ	MORENO	FERNANDO	Regidor 6	(M)
ENRIQUEZ	ARREOLA	GUILLERMO	Regidor suplente 6	(M)
TOCA	VALENZUELA	MARIA TRINIDAD	Regidora 7	(M)
RODRIGUEZ	VAZQUEZ	MARIA GLORIA	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIVERA	VARGAS	VERONICA	Presidenta	○
VARELA	SAUCEDO	DIANA YARELI	Presidenta suplente	○
MARQUEZ	FISCAL	MANUEL	Sindico	○
MOJICA	SAUCEDO	EDSON ALEJANDRO	Sindico suplente	○
PALACIOS		MA. DE LOS ANGELES	Regidora 1	○
VELA	FERNANDEZ	MARISELA	Regidora suplente 1	○
MANCILLAS	LOERA	PEDRO	Regidor 2	○
RUEDA	ALVARADO	HILARIO	Regidor suplente 2	○
MARTINEZ	FERNANDEZ	HILDA	Regidora 3	○
MATA	GALINDO	EMMA ALEJANDRA	Regidora suplente 3	○
ROLDAN	SALOMON	JESUS	Regidor 4	○
GALINDO	SAUCEDO	HERMINIO	Regidor suplente 4	○
VALLES	GARCIA	MARICELA	Regidora 5	○
VASQUEZ	MORENO	ELVA ADRIANA	Regidora suplente 5	○
HERRERA	ARREDONDO	IGNACIO	Regidor 6	○
TREJO	SAUCEDO	MARIO HUMBERTO	Regidor suplente 6	○
REYES	MARTINEZ	ANA BERTHA	Regidora 7	○
LUNA	ROJAS	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	○
SOLIS	FLORES	CARLOS ALBERTO	Regidor 8	○
TREJO	MANCILLAS	JESUS OMAR	Regidor suplente 8	○
RODRIGUEZ	PAYAN	SANDRA GUADALUPE	Regidora 9	○
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Pueblo Nuevo

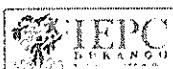
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MALDONADO	SORIANO	ANGELICA MONSERRAT	Presidenta	
MANCINAS	AVILA	NORA ICELDA	Presidenta suplente	
HERNANDEZ	GONZALEZ	JUAN FERNANDO	Sindico	
MEDRANO	RODRIGUEZ	MANUEL EDUARDO	Sindico suplente	
REYES	ALVAREZ	ELIDA RUBID	Regidora 1	
GAYTAN	RIOS	FABIOLA ARELY	Regidora suplente 1	
SAUCEDO	MEDRANO	BRANDON RICARDO	Regidor 2	
RINCON	DIAZ	JOSE CAYETANO	Regidor suplente 2	
ARELLANO	RAMIREZ	ROSA ELVA	Regidora 3	
MEDRANO	ROJAS	JUANA NOHEMI	Regidora suplente 3	
GONZALEZ	HERNANDEZ	ARTURO	Regidor 4	
GONZALEZ	ORTIZ	NORMA LETICIA	Regidora suplente 4	
ROJAS	RIVERA	KARLA GABRIELA	Regidora 5	
RAMIREZ	ROJAS	ABIGAIL	Regidora suplente 5	
DERAS	CASARES	CESAR IVAN	Regidor 6	
MERAZ	SARABIA	JAIME	Regidor suplente 6	
AVILA	GALLARDO	SARA VELIA	Regidora 7	
MORALES	TORRES	KARLA DANIELA	Regidora suplente 7	
GONZALEZ	FLORES	ISMAEL	Regidor 8	
PEREZ	SANTILLAN	EVANGELINA	Regidora suplente 8	
VENEGAS	GRACIANO	MARIA BELEN	Regidora 9	
SORIANO	GARCIA	SILVIA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALDAY	BENAVIDES	LUZ ELENA	Presidenta	♀
ARREOLA	VAZQUEZ	CLAUDIA ISIS	Presidenta suplente	♀
MEJIA	SILVA	ERNESTO EDUARDO	Sindico	♂
AYALA	GUTIERREZ	HERIBERTO	Sindico suplente	♀
PEREZ	SERRANO	MARIBEL	Regidora 1	♀
MERAZ	QUIÑONES	YUDIT GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
COMPEAN	BATRES	JOSE IGNACIO	Regidor 2	♂
ALDACO	MALDONADO	OCTAVIO	Regidor suplente 2	♂
JIMENEZ	VALENZUELA	ANGELICA	Regidora 3	♀
PEREZ	MORENO	MA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	♀
MORENO	VEGA	JORGE	Regidor 4	♂
MORENO	DAVILA	RICARDO	Regidor suplente 4	♂
NAVA	MORENO	NORMA	Regidora 5	♀
ALVARADO	VALENZUELA	MARIA FRANCISCA	Regidora suplente 5	♀
QUIÑONES	GURROLA	JAVIER	Regidor 6	♂
ARREOLA	VAZQUEZ	HECTOR FERNANDO	Regidor suplente 6	♂
LOPEZ	AVALOS	DAMARIS	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

San Pedro del Gallo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGRAS	VALENZUELA	JOSE RUFINO	Presidente	♂
SEGOVIA	MEDINA	JOSE RAMON	Presidente suplente	♂
ANTUNEZ	MERAZ	SANJUANA	Sindica	♀
VARELAS	ARELLANES	MARIA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
ORTIZ	AMAYA	SOCORRO HERENDIDA	Regidora 1	♀
AVILA	TORRES	RAMONA	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	SEGOVIA	MANUEL	Regidor 2	♂
MENDOZA	BAÑUELOS	EMILIANO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	ESPINO	KARLA JAQUELINE	Regidora 3	♀
GARCIA	TARIN	MARIA LUISA	Regidora suplente 3	♀
BERMUDEZ	SALAS	JESUS DE GUERRERO	Regidor 4	♂
COSSIO	REYES	JESUS ANGEL	Regidor suplente 4	♂
LOPEZ	BUSTAMANTE	MA. DEL CONSUELO	Regidora 5	♀
RAMIREZ	MEDINA	CLAUDIA VERONICA	Regidora suplente 5	♀
VARGAS	MONTALVO	FERNANDO	Regidor 6	♂
CISNEROS	SANCHEZ	CARLOS	Regidor suplente 6	♂
BERMUDEZ	REZA	LUCERY	Regidora 7	♀
MAREZ	LEOS	SANJUANITA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Santa Clara

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CRUZ	MARTINEZ	HERMELINDA	Presidenta	○
GALINDO	CARRANZA	FLOR	Presidenta suplente	○
BELTRAN	GONZALEZ	JUAN	Sindico	○
FRAIRE	CASTAÑEDA	DANIEL	Sindico suplente	○
PEREZ	AGUILAR	ANITA	Regidora 1	○
CASTAÑEDA	BONILLA	NANCY VIOLETA	Regidora suplente 1	○
BELTRAN	AVALOS	GILBERTO	Regidor 2	○
MORENO	FAVILA	MIGUEL	Regidor suplente 2	○
AGUILAR	ADAME	JOSEFINA	Regidora 3	○
VARGAS	DIAZ	DELIA GUADALUPE	Regidora suplente 3	○
DE LEON	GALINDO	JOSE FLORENCIO	Regidor 4	○
HERRERA	GONZALEZ	ROBERTO ABRAHAM	Regidor suplente 4	○
FAVILA	CASTAÑEDA	NALLELY	Regidora 5	○
GALINDO	PEREZ	ANTONIA	Regidora suplente 5	○
HERRERA	VARGAS	FLAVIO FRANCISCO	Regidor 6	○
CASTAÑEDA	BELTRAN	JESUS	Regidor suplente 6	○
GONZALEZ	ZARATE	MARICELA	Regidora 7	○
BELTRAN	CASTAÑEDA	ANA LAURA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Súchil

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARDOZA	MARRUFO	CONSUELO	Presidenta	(M)
HERNANDEZ	CORREA	DULCE CONCEPCION	Presidenta suplente	(M)
MONTOR	DE LA ROSA	TOMAS	Sindico	(M)
GALVEZ	MONTES	MARIA ROSALBA	Sindica suplente	(M)
CORTEZ	DE LA PAZ	MARIA NANCY	Regidora 1	(M)
IBARRA	CHAVEZ	FAVIOLA	Regidora suplente 1	(M)
FLORES	AVILA	MARIO ALBERTO	Regidor 2	(M)
CARRILLO	SARMIENTO	LINO	Regidor suplente 2	(M)
TORRES	ALFEREZ	KAREN YOANDRA	Regidora 3	(M)
IBARRA	LUNA	YURI	Regidora suplente 3	(M)
LUGO	AGUILAR	ARMANDO	Regidor 4	(M)
PEREZ	SALAS	JOSE ANGEL	Regidor suplente 4	(M)
QUINTERO	GONZALEZ	ANA GABRIELA	Regidora 5	(M)
VAZQUEZ	DIAZ	SILVIA	Regidora suplente 5	(M)
CASTAÑEDA	MONTES	JUAN PEDRO	Regidor 6	(M)
CORREA	MORALES	OMERO	Regidor suplente 6	(M)
MARIA	MARQUEZ	ANA	Regidora 7	(M)
ALARCON	MONTES	SUSANA	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Tlahualilo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BARRERA	OLAGUE	ELENA	Presidenta	○
HERRERA	ALDAMA	ERIKA EDITH	Presidenta suplente	○
FAVELA	PEREZ	JUVENAL	Sindico	○
GARCIA	AVALOS	JORGE LUIS	Sindico suplente	○
LUNA	QUINTERO	ELIDA	Regidora 1	○
ORTEGA	RAMIREZ	ANA GABRIELA	Regidora suplente 1	○
GAYTAN	GARCIA	ALBERTO	Regidor 2	○
GAYTAN	GUERRERO	LUIS ANGEL	Regidor suplente 2	○
CORDOVA	FLORES	MARIA ESTEFANA	Regidora 3	○
MASCORRO	TRUJILLO	MARIANA	Regidora suplente 3	○
CAMPOS	RAMIREZ	MARIO	Regidor 4	○
MORALES	CENICEROS	PEDRO ALBERTO	Regidor suplente 4	○
ALVARADO	RENDON	MARIA FELICITAS	Regidora 5	○
HERRERA	ALDAMA	ERENDIRA	Regidora suplente 5	○
LEIJA	PALACIO	AGUSTIN	Regidor 6	○
JAQUEZ	HUIZAR	AURELIO	Regidor suplente 6	○
LOPEZ	GAYTAN	TOMASA	Regidora 7	○
RIVAS	GONZALEZ	JUDITH	Regidora suplente 7	○
GALVAN	CASTAÑEDA	JOSE GENARO	Regidor 8	○
YAÑEZ	CORTINA	CARLOS	Regidor suplente 8	○
TORRES	BERUMEN	MILDRED	Regidora 9	○
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Topia

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FELIX	MORENO	KARISMA MIRASOL	Presidenta	(M)
NAVARRETE	GARCIA	MARIA DE JESUS	Presidenta suplente	(M)
RAMOS	SOLIS	RICARDO	Sindico	(M)
MADRID	JAQUEZ	MAURO CESAR	Sindico suplente	(M)
MORENO	GONZALEZ	PAULA YERENIA	Regidora 1	(M)
MORENO	GONZALEZ	ROSALVA	Regidora suplente 1	(M)
TORRES	ANGULO	RODOLFO	Regidor 2	(M)
FELIX	ROJO	MARIA AVELINA	Regidora suplente 2	(M)
ROMERO	PRIETO	MA DEMETRIA ISELA	Regidora 3	(M)
ROMERO	LEON	EMMA	Regidora suplente 3	(M)
MORGA	LOMAS	SEGISFREDO	Regidor 4	(M)
LOPEZ	REYES	PATRICIA	Regidora suplente 4	(M)
ZAVALA	LOPEZ	MARIA DOLORES	Regidora 5	(M)
DIAZ	MORGA	MAYRA LUCERO	Regidora suplente 5	(M)
RAMIREZ	FRANCO	LUIS ALBERTO	Regidor 6	(M)
RODRIGUEZ	MADRID	DIANA LIZETH	Regidora suplente 6	(M)
REYES	HERRERA	MARIA AURORA	Regidora 7	(M)
RODRIGUEZ	GARCIA	ROSY IRENE	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Vicente Guerrero

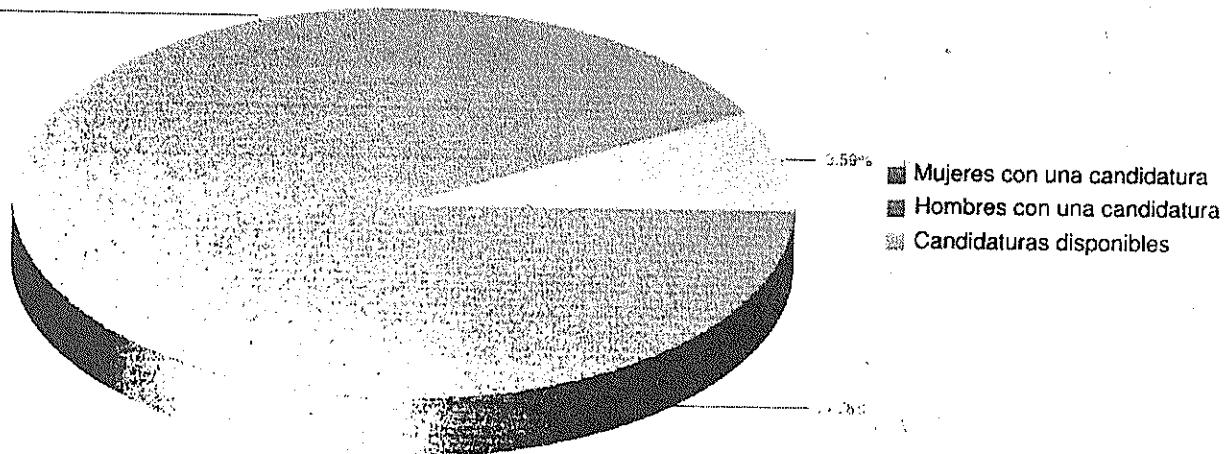
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ACEVEDO	IBARRA	JUANA	Presidenta	●
OROZCO	DUEÑEZ	ALMA PATRICIA	Presidenta suplente	●
NEVAREZ	GARCIA	FLORENTINO	Sindico	●
LOZANO	TORRES	MARTIN	Sindico suplente	●
LIRA	RODRIGUEZ	KAREN ALEJANDRA	Regidora 1	●
PEREZ	HERNANDEZ	ANA	Regidora suplente 1	●
PEREZ	OROZCO	LUIS ALBERTO	Regidor 2	●
RODRIGUEZ	MORY	CARLOS	Regidor suplente 2	●
RODRIGUEZ	PAEZ	VERONICA	Regidora 3	●
CRUZ	ROSALES	JULISSA	Regidora suplente 3	●
SARMIENTO	MICHACA	FELICIANO	Regidor 4	●
GUZMAN	DEL CASTILLO	EDUARDO RAFAEL	Regidor suplente 4	●
CANO	SEPEDA	ROSA DELIA	Regidora 5	●
CHAVEZ	HERRERA	BRENDA	Regidora suplente 5	●
GARCIA	HERNANDEZ	ANTONIO	Regidor 6	●
TALAVERA	LIRA	GERARDO	Regidor suplente 6	●
ARELLANO	GARCIA	PAULINA	Regidora 7	●
MENDEZ	ZAVALA	FRANCISCA	Regidora suplente 7	●
PASILLAS	ALCALA	NOE	Regidor 8	●
ORTIZ	PEREZ	RAUL	Regidor suplente 8	●
TALAVERA	LIRA	MA. DEL ROSARIO	Regidora 9	●
AMADOR	FLORES	CONSUELO	Regidora suplente 9	●



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Porcentaje de participación

Mujeres con una candidatura	Hombres con una candidatura	Candidaturas disponibles
275	209	18



ACUERDO IEPC/CG60/2019



IEPC/CG60/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PERÍODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS.

Glosario	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Candidatura Común	Candidatura Común conformada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México

ANTECEDENTES

- El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de



paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante IEPC/CG18/2019, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral local 2018-2019, del partido MORENA.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante IEPC/CG21/2019, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
8. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficinalia de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

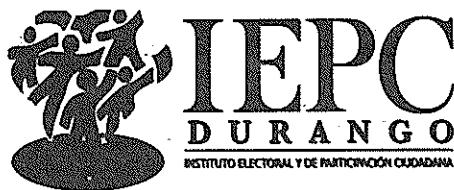


10. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibieron solicitudes de registro de candidaturas del partido político MORENA, de veintidós municipios: Ocampo, El Oro, Tamazula, Vicente Guerrero, San Bernardo, Nombre de Dios, Santa Clara, Guanaceví, Cuencamé, Gómez Palacio, Durango, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Mezquital, Otaez, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, General Simón Bolívar y Tepehuanes.
11. El veintiocho de marzo de mil diecinueve, se recibieron solicitudes de registro de candidaturas del partido político MORENA, de dieciséis municipios: Peñón Blanco, Nuevo Ideal, San Luis del Cordero, San Dimas, Pánuco de Coronado, San Juan del Rio, Mapimí, Rodeo, Tlahualilo, Nazas, Súchil, Santiago Papasquiaro, Lerdo, Poanas, Topia y San Pedro del Gallo.
12. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, resolvió en el sentido de revocar el IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral 2018-2019.
13. El quince de abril de dos mil dieciséis, en acatamiento a la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior, mediante IEPC/CG56/2019, el Instituto aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve municipios del estado de Durango, presentada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
14. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sesionó y resolvió mediante sentencia SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS, en el sentido de revocar la sentencia TE-JE-012/2019 Y SUS ACUMULADOS emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango; y notificada a este Instituto, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciséis minutos.

Por cuanto hace al partido de MORENA, la sentencia señala los siguientes efectos:

[...]

1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en el lapso de veinticuatro horas, requiera al



representante de dicho partido legalmente facultado para registrar candidaturas ante ese Consejo, hasta por **cinco días**, para que presente o entregue la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el proceso electoral local, atento a la convocatoria emitida previamente a la aprobación de la candidatura común que aquí se dejó sin efectos.

2. Vencido dicho plazo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo determinará lo conducente, y en su caso, requerirá por un plazo de **cuarenta y ocho horas** que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.
3. Una vez agotado dicho término, emitirá la resolución que corresponda.
4. Toda vez que algunos de los accionantes manifiestan haber acudido ante la autoridad administrativa electoral, esta podrá requerir directamente a los candidatos avalados conforme a la normativa interna de MORENA, para completar su registro.
5. El Consejo tendrá la aptitud de aplicar las medidas de apremio correspondientes ante cualquier situación que obstruya el debido registro de los candidatos; incluso de requerir a los órganos partidistas nacionales o estatales la documentación necesaria para corroborar las candidaturas.
6. De igual manera, dicho Consejo deberá requerir a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para que remita el dictamen final de los candidatos seleccionados por dicho partido para el proceso electoral local 2018-2019, incluida la información correspondiente de dichos candidatos e informes que considere atinente.

[...]

Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para que proporcione la información necesaria al Consejo General del Instituto local electoral.

[...]"

15. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve se dio fe pública, por parte del personal de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual se certificó el contenido del link siguiente: <https://morena.si/wp-content/uploads/209/04/DICTAEN-COMISI%C3%93N-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES.pdf> referente al Dictamen que



emite la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, de fecha veintiséis de marzo del presente año.

16. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1022/2019, se notificó al representante propietario de MORENA, la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior. En dicho oficio, conforme a los términos de la propia sentencia, para que en un plazo de hasta por cinco días presentara o entregara la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
17. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1023/2019, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA para que remita a este Instituto, el Dictamen final de los candidatos seleccionados por dicho Instituto Político para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y los informes que considerara pertinentes.
18. Con la misma fecha, se recibió copia certificada del "ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019"; misma que en el punto 7, faculta al C. Adolfo Villareal Valladares para realizar el registro de los candidatos aprobados por dicho Comité.
19. En la misma fecha se recibió en este Instituto, por parte de Adolfo Villareal Valladares, copia certificada del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES/AS MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019", de fecha veintitrés de abril de 2019.
20. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en este Instituto por parte de Adolfo Villareal Valladares, copia certificada de la CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, y entre los puntos del orden del día se señala lo siguiente:

"[...]

ORDEN DEL DÍA

...



4. Análisis, discusión y, en su caso, sanción del Dictamen de aprobación de candidatos de MORENA que participaron en el proceso de selección interna para representar a MORENA en los diferentes municipios de Durango propuesto por la Comisión Nacional de Elecciones.

5. Designación de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que deberán registrar a los candidatos aprobados ante los Consejos Generales de los Institutos Electorales de los Estados de Aguascalientes y Durango, en cumplimiento a la sentencia emitida en la Sala Monterrey (sic).

[...]"

21. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cuarenta minutos, se recibió en este Instituto por parte de Adolfo Villareal Valladares, un oficio de certificación expedido por la oficialía electoral del Instituto Nacional Electoral, en donde se establece que "el ciudadano Adolfo Villarreal Valladares se encuentra registrado como Secretario de Bienestar del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "MORENA".
22. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se recibió oficio signado por Aarón Alejandro Alvarado Cisneros, como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el que se informa que el órgano facultado para dar cumplimiento de la ejecutoria SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS, es el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de quien ostenta la representación legal, la Secretaría General en funciones de Presidente Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
23. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, a las catorce horas con treinta y seis minutos, se recibió oficio por parte del Partido Político MORENA, para desahogar el requerimiento referido en el Antecedente 16.
24. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el ciudadano Adolfo Villareal Valladares volvió a presentar los documentos referidos en los Antecedentes 17, 18, 19 y 20.
25. El veintiocho de abril de dos mil diecinueve, a las doce horas con veinticinco minutos, se recibió en este Instituto por parte del ciudadano Adolfo Villareal Valladares, copia certificada del "DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE



SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL ESTADO DE DURANGO", de fecha 25 de abril de 2019.

26. El veintiocho de abril de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se recibió en este Instituto oficio por parte de Jesús Aguilar Flores representante propietario de MORENA ante el propio Instituto, a través del cual solicita, en otros, que no se reconozca la personalidad de Armando Navarro Gutiérrez como Delegado Estatal de MORENA y que los nombramientos de candidatos (as) sea conforme a la ejecutoria que realice la Secretaría General en funciones de Presidenta.
27. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con seis minutos, se recibió oficio en este Instituto por parte de Adolfo Villareal Valladares, para realizar registros conforme al Dictamen avalado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, con los expedientes presentados entre los días 27 y 28 de marzo, ya referidos.
28. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en el Instituto por parte de Jesús Aguilar Flores y Geovanni Aaron Vela Ponce, representantes propietario y suplentes ante el Consejo, respectivamente, oficio por el cual solicitan el registro de las candidaturas para integrar 22 Ayuntamientos, a saber: Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guanaceví, Indé, Lerdo, Mapimí, Nuevo Ideal, Otaez, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Topia.
29. El treinta de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE/1109/2019, se notificó a Adolfo Villareal Valladares las omisiones detectadas en la revisión de expedientes de sus solicitudes de registro referidas en el Antecedente 27, y señalando un plazo de 48 horas para subsanarlas.
30. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con veintidós minutos, se recibió oficio signado por Adolfo Villareal Valladares por el que dio respuesta al requerimiento referido en el Antecedente inmediato anterior, y anexa copia certificada del DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL ESTADO DE DURANGO, de fecha dos de mayo de 2019.
31. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con veintinueve minutos, se recibió oficio signado por Adolfo Villareal Valladares por el que dio respuesta al requerimiento, para



las postulaciones de los Ayuntamientos de: Cuencamé, San Pedro del Gallo, Peñón Blanco, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Mapimí, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe, San Dimas, Guanaceví, Tlahualilo, Tepehuanes, Canelas, Nazas, Coneto de Comonfort, Súchil, Simón Bolívar, Ocampo, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Guadalupe Victoria, Santa Clara, Otaez, Vicente Guerrero, Mezquital y El Oro.

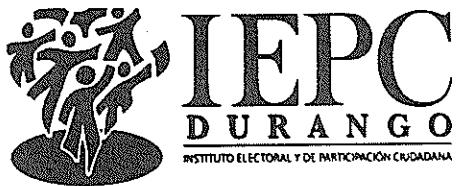
32. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con diecinueve minutos, se recibió oficio signado por Adolfo Villareal Valladares por el que da respuesta al requerimiento referido en el Antecedente 29, para las postulaciones del Ayuntamiento de Durango.
33. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con cinco minutos, se recibió oficio signado por Adolfo Villareal Valladares por el que da respuesta al requerimiento referido en el Antecedentes 29, para las postulaciones del Ayuntamiento de Gómez Palacio.
34. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos, se recibió oficio signado por Adolfo Villareal Valladares por el que da respuesta al requerimiento referido en el Antecedente 29, para las postulaciones del Ayuntamiento de Lerdo.
35. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se recibió vía correo electrónico por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, escrito firmado por la C. Yeidckol Polevnski Gunwitz, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, mediante el cual señala que ratifica la solicitud de registro de candidaturas presentada el veintinueve de abril de este año, por el C. Jesús Aguilar Flores, representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto.

Con base en los antecedentes que preceden, y en cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, dentro del expediente sg-jrc-19/2019 y sus acumulados, toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente proyecto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

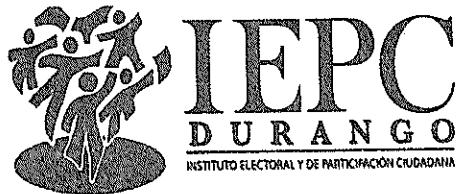


- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia cara magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los



criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XV. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Sindicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes Municipales, Regidores y Sindicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera



de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XVIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XIX. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.



- XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXI. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXII. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros; y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, y en caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXIV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y



obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

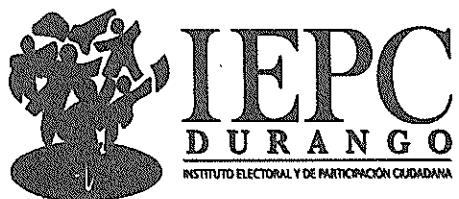
- XXV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el apartado de Antecedentes, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General, está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.

En ese sentido, como se ha señalado en los Antecedentes, el partido MORENA presentó sus solicitudes dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, derivado de la sentencia que confirmó la candidatura común, dichas solicitudes quedaron sin efectos. Ello, porque el Tribunal Electoral Local ordenó el registro de candidaturas de la candidatura común del Partido del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.

- XXVI. Como se mencionó en el apartado de antecedentes con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve se dio fe pública, por parte del personal de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante la cual se da fe del contenido del link siguiente: <https://morena.si/wp-content/uploads/209/04/DICTAEN-COMISI%C3%93N-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES.pdf>.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios, de conformidad con lo ordenado en la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, para conocer el Dictamen que emitió la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, relativo al listado de las personas que resultados electos para ser postuladas como candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019, y cumplir cabalmente con lo ordenado en la sentencia mencionada, respecto al registro de candidaturas del partido político que nos ocupa.

- XXVII. En ese orden de ideas, tal y como se refiere en el apartado de Antecedentes, la sentencia del Tribunal Electoral Local fue revocada por el Tribunal Electoral de la Sala Regional Guadalajara. Por tanto, ordenó al Consejo General de este Instituto, requerir al partido MORENA para en un plazo de hasta cinco días presente las solicitudes de registro de sus candidaturas.



Así entonces, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1022/2019, se notificó al representante propietario de MORENA ante el Instituto, para que entregara la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para lo cual se estableció lo siguiente:

> *...en cumplimiento a los efectos de dicha sentencia, se le requiere para que, en un plazo de hasta por cinco días, contados a partir de la notificación del presente oficio, presente o entregue la documentación del registro de los candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019, atento a la convocatoria emitida previamente a la aprobación de la candidatura común que se dejó sin efectos en la mencionada sentencia.*

En caso de incumplimiento el Consejo General de este Instituto aplicará algunas de las medidas de apremio establecidas en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango y en términos de la sentencia referida.

XXVIII. Ahora bien, en fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, tal y como se refiere en los Antecedentes, se recibieron diversos documentos por parte Adolfo Villareal Valladares. Entre dichos documentos, se encuentra el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES/AS MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019, de fecha 23 de abril de 2019; asimismo, se anexa una Acta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en donde se faculta al propio Adolfo Villareal Valladares para realizar el registro de las candidaturas ante este Instituto.

Posteriormente, en fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, Adolfo Villareal Valladares, presentó una adenda al Dictamen anterior con rubro "DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL ESTADO DE DURANGO".

XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:



- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Ocupación.
- Clave de la credencial para votar.
- Cargo para el que se les postule.
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Además, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XI y XII.

- XXX. Con base en los considerados anteriores, tal y como se mencionó en Antecedentes, en veintinueve de abril de la presente anualidad, Adolfo Villareal Valladares presentó escrito para realizar los registros de candidaturas de treinta y ocho Ayuntamientos conforme al Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, con los expedientes presentados entre los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.
- XXXI. Una vez recibido dicho oficio, en cumplimiento a los plazos señalados en la multicitada ejecutoria, en la cual se establece que vencido el plazo de hasta cinco días para presentar o entregar la documentación de registro, "dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo determinará lo conducente, y en su caso, requerirá por un plazo de cuarenta y ocho horas que sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas". En ese sentido, este Instituto procedió a revisar la documentación entregada entre las fechas veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, encontrándose omisiones en algunos expedientes los registros de candidaturas de los Ayuntamientos presentados. Así entonces, en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, a las



veintitrés horas con treinta y cinco minutos, se notificó a Adolfo Villareal Valladares para que presentara las omisiones que se detectaron.

XXXII. Así las cosas, tal y como se señaló en los Antecedentes, dio contestación a los requerimientos de las omisiones que se detectaron de sus postulaciones; además, anexó copia certificada del dictamen DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIONES DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL ESTADO DE DURANGO, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.

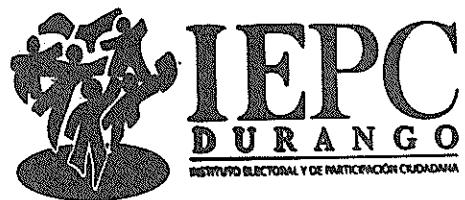
XXXIII. Por tanto, una vez recibida y analizada la documentación, se considera que en lo general las postulaciones que cumplieron con los requisitos y procede su registro, son los siguientes Ayuntamientos: San Dimas, Cuencamé, Santa Clara, Rodeo, Mapimí, Lerdo, Nombre de Dios, Canatlán, Tlahualilo, Suchil, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, San Juan de Guadalupe, Gómez Palacio, Nuevo Ideal, Poanas, Durango, Nazas, Pueblo Nuevo, Tepehuanes, Otaez, San Bernardo, Ocampo, Topia, Pánuco de Coronado, El Oro, San Pedro del Gallo, San Juan del Rio, Hidalgo, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Mezquital, Guanaceví, Canelas, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro y Tamazula.

Sin embargo, cabe precisar, que algunas postulaciones de los Ayuntamientos antes referidos, no cumplieron con los requisitos o no aparecen en el Dictamen, por lo que no se aprueban sus registros. Para mayor claridad, a continuación se señalan los cargos y las razones del por el que nos proceden las solicitudes de registro:

Ocampo		
Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndica	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.

San Bernardo		
Regiduría 5	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.

El Oro		
-Sin suplentes en toda la planilla		No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.



Súchil		
Sin suplentes en toda la planilla		No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.

Coneto de Comonfort		
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.

Poanas		
Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 2	Suplente	No acreditó la residencia
Regiduría 8	Propietario	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regiduría 8	Suplente	Por baja de propietario

Nombre de Dios		
Regidor 4	Propietario	No presenta copia de acta de nacimiento
Regidor 4	Suplente	Por baja de propietario
Regiduría 8	Propietario	No presenta constancia de residencia
Regidor 8	Suplente	Por baja de propietario

Otaez		
Regidor 6	Suplente	No presenta copia de la credencial de elector

Santiago Papasquiaro

Presidente	Propietario	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 8	Propietario	No se presentaron documentos solicitados en el requerimiento
Regidor 9	Propietario	No se presentaron documentos solicitados en el requerimiento
Regidores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Suplentes	No hay postulaciones en el Dictamen, ni en la Adenda.

Panuco de Coronado

Presidente	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidores 3, 4, 5 y 7	Suplentes	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda. Por cuanto hace a la regiduría 4 suplente, no anexó carta de aceptación del cargo.

Guanaceví

Presidente	Propietario	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidores 8 y 9	Propietario	No anexan documentación. Además, si bien en el Dictamen se postulan candidaturas a regidurías 8 y 9, en la Ley Electoral Local se establece que el Ayuntamiento solo tiene 7 regidurías.
Regidores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Suplentes	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.





Gómez Palacio		
Regidor 7	Propietario	No presentan su solicitud de registro y aceptación del cargo
Regidor 7	Suplente	No presentan su solicitud de registro y aceptación del cargo
Regidor 13	Propietario	No presentan su solicitud de registro y aceptación del cargo
Regidor 13	Suplente	No presentan su solicitud de registro y aceptación del cargo

San Juan de Gudalupe		
Regidor 5	Propietario	No cumple edad al día de la jornada electoral y no realizaron sustitución
Regidor 5	Suplente	Por baja de propietario

Nazas		
Regidor 3	Suplente	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.

Peñón Blanco		
Regidor 7	Propietario	No hay postulación en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 7	Suplente	No hay postulación en el Dictamen, ni en la Adenda.

Simón Bolívar		
Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidores 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Suplentes	No aparecen en el Dictamen, ni en la Adenda.



San Pedro del Gallo

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 6	Propietario y suplente	Se solicitó sustitución por fórmula de hombres, para cumplir con la paridad de género. Las nuevas postulaciones, no aparecen en el Dictamen ni en la Adenda.
Regidor 7	Propietario y suplente	No hay postulación en el Dictamen, ni en la Adenda

Durango

Regidor 3	Suplente	No presenta solicitud, y su carta de aceptación es para regiduría 13
Regidor 6	Suplente	No presentan expediente
Regidor 9	Suplente	No presenta solicitud
Regidor 11	Suplente	No presenta solicitud
Regidor 13	Suplente	No presenta solicitud, aceptación de candidatura y carta bajo protesta.
Regidor 15	Suplente	No presenta solicitud
Regidor 16	Propietario y suplente	No presentan expediente
Regidor 17	Propietario y suplente	No presentan expediente

Guadalupe Victoria

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 9	Propietario y suplente	No hay postulación en el Dictamen, ni en la Adenda.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Regidores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Sin suplentes	No aparecen en el Dictamen; ni en la Adenda.
------------------------------------------	---------------	----------------------------------------------

Nuevo Ideal

Regidor 4	Propietario	No presenta constancia de residencia
Regidor 4	Suplente	Por baja de propietario
Regidor 9	Suplente	No presenta aceptación de candidatura ni carta bajo protesta.

Tepehuanes

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen; ni en la Adenda.
Regidores 1,2,3,4,5,6,7	Suplentes	No aparecen en el dictamen ni en la adenda

Tlahualilo

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidor 9	Propietario	No se presentó expediente



Regidores 1,2,3,4,5,6,7 8,9	Suplentes	No aparecen en el dictamen ni en la adenda
------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------

Mapimí

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidores 1,2,3,4,5,6,7 8,9	Suplentes	No aparecen en el dictamen ni en la adenda

Topia

Presidente	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Síndico	Suplente	No aparece en el Dictamen, ni en la Adenda.
Regidores 1,2,3,4,5,6,7	Suplentes	No aparecen en el dictamen ni en la adenda

San Juan del Río

Síndico	Suplente	No cumple con la edad y no se sustituyó a través del requerimiento
Regidor 1	Suplente	Solo presentó credencial para votar

Vicente Guerrero

Regidor 5 6 y 7	Propietarios	Las postulaciones no aparecen en el dictamen ni en la adenda
Regidores 5	Suplentes	Por baja de propietarios



6 y 7		
Regidores 8 y 9	Propietarios y suplentes	No hay postulaciones en el Dictamen

XXXIV. Por cuanto hace a las postulaciones para el Ayuntamiento de San Juan del Río, debe de establecerse que, aun cuando, fueran presentadas mujeres para en su caso, ser registradas como candidatas, al cargo de Presidenta Municipal, y Sindica, de dicho Ayuntamiento, y que, en obviedad de circunstancias, dicho acto se aparta de lo razonado en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, en lo relativo a la alternancia de género, para la postulaciones de los cargos de las y los titulares de las presidencias y sindicaturas de los ayuntamientos del estado de Durango, debe determinarse la procedencia, por las siguientes consideraciones:

Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Jurisprudencia 11/2018, de rubro; "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES", estas acciones parten de una naturaleza lógica, de acelerar el proceso de participación de las mujeres en la vida política del país, y garantizar que dicha participación sea efectiva y no simulada.

Bajo dicho criterio, a pesar de que las autoridades, como este Instituto, están obligados a tomar determinaciones, vinculantes a efecto de hacer real y efectiva la participación de las mujeres en la conformación de los órganos de políticos del Estado, dicha medida debe tomarse desde un punto interpretativo parcial, en favor del citado género femenino, en el entendido que la determinación adoptada por este Consejo General, es la base mínima indispensable que deben adoptar los partidos políticos para cumplir con la cuota de género, establecida mediante el diverso IEPC/CG91/2018.

En ese sentido, el hecho de que tanto la candidata a la presidencia municipal, como a la sindicatura del municipio de San Juan del Río, sean del género femenino, maximizando la acción afirmativa establecida por este Consejo General, y al efecto da cumplimiento a cabalidad con el fin último que busca dicha medida, es decir, la participación real y efectiva del género femenino en la conformación de los órganos de gobierno, y su participación en la vida política del Estado, razón por la cual esta autoridad estima oportuno aprobar la planilla de dicho municipio.

XXXV. Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones a regidurías del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES se postula como



primera regiduría, como propietario a MACIAS HERNÁNDEZ ALFREDO, y sin suplente. Por tanto, en el requerimiento se solicitó que se cambiara la primera regiduría a fórmula de mujeres para cumplir con la paridad de género y en su caso acompañar la documentación correspondiente. Sin embargo, en la contestación al requerimiento, solo fue a través de un oficio en donde se señaló el nuevo orden de las postulaciones, realizando un enroque en los cargos originalmente propuestos; empero faltaron anexar las nuevas cartas de aceptación a los nuevos cargos.

Ahora bien, con el fin de potenciar y maximizar el derecho de ser votado de las postulaciones propuestas, se considera viable otorgar el registro a dichas regidurías. Lo anterior, porque todos se aprobaron conforme a las normas estatutarias y están registrados en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

XXXVI. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, es preciso reiterar que tal como se refiere en los considerandos I, II, V, XIII del presente, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección.

De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4, de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los Antecedentes del presente, este Instituto aprobó los s IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



XXXVII. Que en razón de lo anterior, el partido político que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidatos presentó los días veintisiete y veintiocho marzo de dos mil diecinueve, y ratificados el veintinueve de abril de la misma anualidad por parte de Adolfo Villareal Valladares, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Y de la revisión efectuada a la documentación presentada por MORENA, de los once municipios anteriormente referidos,

Y por cuanto hace a la paridad de género, a continuación corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos:

a) PARIDAD HORIZONTAL. En ese sentido, se observa que cumple con la regla general establecida en el IEPC/CG91/2018, respecto a que las postulaciones a ocupar las presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado deberán ser paritarias, y en caso de que el número de postulaciones sea impar, el excedente deberá corresponder al género femenino. En el caso que nos ocupa, el partido de MORENA presenta postulaciones a 38 Ayuntamientos, y por tanto, la paridad se distribuye de la siguiente manera:

Globales	Presidentes
Hombres	18
Mujeres	20
Total	38

b) PARIDAD VERTICAL. El partido cumple con este aspecto, puesto que en concordancia con lo establecido en el IEPC/CG91/2018, del total de las postulaciones realizadas por el partido político, por cuanto hacer a los 11 Ayuntamientos que se aprueban en este , tanto las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional (candidaturas a Regidurías) para la renovación de los Ayuntamientos, se alternan distinto género entre sí hasta agotar cada lista, para garantizar el principio de paridad.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.



c) PARIDAD TRANSVERSAL. Acorde con los s IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, el partido que nos ocupa ordenó los Ayuntamientos en función del porcentaje de votación válida emitida obtenida en cada uno de esos municipios en el Proceso Electoral 2015-2016; hecho lo anterior, observó las reglas correspondientes, contenidas en los s emanados de este Consejo General y que consisten en lo siguiente:

1. En cada bloque, las candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género no exceden a siete. Por cuanto hace a las postulaciones de los 38 Ayuntamientos por MORENA, se observa lo siguiente:

BLOQUE 1	Presidente/a
Hombres	6
Mujeres	6
Total	12

BLOQUE 2	Presidente/a
Hombres	6
Mujeres	6
Total	12

BLOQUE 3	Presidente/a
Hombres	6
Mujeres	5
Total	11

S/v	Presidente/a
Hombres	1
Mujeres	2
Total	3

2. Dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas a la Presidencia Municipal que corresponden al género femenino y, en ninguno de los tres bloques se presentan candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas de un mismo género en los tres ayuntamientos con menor votación de cada bloque. Por cuanto hace a las postulaciones por MORENA, se observa lo siguiente:

BLOQUE 1	Es encabezada por una mujer
BLOQUE 2	Es encabezada por una mujer
BLOQUE 3	Es encabezada por una mujer
BLOQUE 4	Es encabezada por un hombre

En el bloque dos, en los tres Ayuntamientos de menor votación, son encabezados por el género masculino, sin embargo no rompe con el criterio señalado en el IEPC/CG91/2018.



- XXXVIII. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos de los 38 Ayuntamientos del Partido MORENA, que se proponen aprobar, fueron presentadas en tiempo, conforme a la multicitada ejecutoria.
- XXXIX. Ahora bien, de las situaciones *sui generis* que ha derivado de las diversas resoluciones de los Tribunales Electorales, a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, las candidaturas que no han presentado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como sus informes de precampaña deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.
- XL. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros de los 38 Ayuntamientos, indicados en las listas anexas a este, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XLI. Respecto de los oficios señalados en los Antecedentes del presente, es de señalar que no es viable reconocer las manifestaciones contenidas en los mismos, conforme a los siguiente:
- a) Por cuanto hace al oficio referido en el Antecedente 22, signado por Aarón Alejandro Alvarado Cisneros, como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, mediante el que se informa que el órgano facultado para dar cumplimiento de la ejecutoria SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS, es el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de quien ostenta la representación legal, la Secretaría General en funciones de Presidente Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- Para este Consejo General, no existe certidumbre respecto del cargo con el que se ostenta para informar a este Instituto, sobre la persona encargada para dar cumplimiento a la Ejecutoria. Ello es así, porque si bien menciona que es Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, no acompaña ningún documento que así lo acredite y ni tampoco aparece en la estructura de organización señalada en los estatutos de MORENA dicho cargo. Aunado a ello, como se señaló en el Antecedente 18, se presenta una Acta aprobada por el Comité



Ejecutivo Nacional, en donde faculta a Adolfo Villareal Valladares para realizar los registros ante este Instituto.

- b) En lo que respecta al oficio por parte de Jesús Aguilar Flores, representante propietario de MORENA ante el propio Instituto, a través del cual solicita, entre otras cosas, que no se reconozca la personalidad de Armando Navarro Gutiérrez como Delegado Estatal de MORENA y que los nombramientos de candidatos (as) sea conforme a la ejecutoria que realice la Secretaría General en funciones de Presidenta.

Sobre este punto, es de señalarse que en este Instituto Electoral, obran documentos en los que se acredita a Armando Navarro como Delegado con funciones de Presidente de MORENA en el estado de Durango.

- c) Con relación al oficio presentado por el C. Jesús Aguilar Flores y Geovanni Aaron Vela Ponce, representantes propietario y suplente ante el Consejo, respectivamente, a través del cual solicitan el registro de las candidaturas para integrar 22 Ayuntamientos, a saber: Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guanaceví, Indé, Lerdo, Mapimí, Nuevo Ideal, Otaez, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Topia, no es posible atender dicha petición. Lo anterior, porque existe documentos que acreditan a Adolfo Villareal Valladares por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que realizar los registros conforme al DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES/AS MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019. Aunado a que, en dicha solicitud no se acompañan expedientes, y contiene nombres distintos a los aprobados en el Dictamen que señala la ejecutoria a la que se le da cumplimiento.

De igual manera, es necesario precisar que la ejecutoria SG-JRC-19/2019 Y SUS ACUMULADOS, ordena a este Instituto realizar el registro de las candidaturas contenidas en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES/AS MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019, a lo cual se dio cumplimiento, tal y como se establece en los Antecedentes. Así entonces, al realizar un cotejo con la solicitud de registro de postulaciones presentadas por el C. Jesús Aguilar Flores y Geovanni Aaron Vela Ponce, representantes propietario y suplente ante este órgano, se advierte, que únicamente en las planillas de Tamazula y Topia son coincidentes conforme a



lo aprobado en el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el resto de planillas los datos no coinciden. Para mayor claridad, se observa lo siguiente:

COLUMNA 1	COLUMNA 2
CASOS CON POSTULACIONES QUE NO COINCIDEN LOS NOMBRES	CASOS CON NUEVAS POSTULACIONES, O QUE COINCIDEN ALGUNOS NOMBRES PERO ESTÁN EN OTROS CARGOS
1. Cuencamé	1. Canelas
2. Durango	2. Coneto de Comonfort
3. Gómez Palacio	3. Nuevo Ideal
4. Guanaceví	4. San Dimas
5. Lerdo	5. Rodeo
6. Mapimí	6. San Juan del Rio
7. Otaez	7. Poanas
8. Peñón Blanco	
9. Pueblo Nuevo	
10. San Juan de Guadalupe	
11. Santa Clara	
12. Santiago Papasquiaro	

Por lo anterior, no es procedente el registro de las planillas postuladas conforme a la columna 1 de la tabla anterior. En cuanto a las planillas de la columna 2, en el caso de los nombres que no coinciden con los del Dictamen su registro resulta improcedente.

Como ya se ha referido, por cuanto hace a los municipios de Tamazula y Topia, ambos coinciden en su integración con lo aprobado en el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, sobre los cuales este Instituto ya se pronunció al respecto conforme a las solicitudes presentadas por Adolfo Villareal Valladares. Finalmente, las postulaciones al Ayuntamiento de Indé, al no existir la aprobación por la Comisión



Nacional de Elecciones, tal y como se observa en el Dictamen de dicho órgano no es procedente su registro.

- d) En el mismo orden de ideas, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, el contenido del escrito firmado por la C. Yeidckol Polevnski Gurwitz, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, mediante el cual señala que ratifica la solicitud de registro de candidaturas presentada por el C. Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto, referido en el Antecedente 35 de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, la sentencia de la Sala Regional Guadalajara que mediante este Acuerdo se acata, expresamente mandató que esta autoridad debía requerir al representante de dicho Instituto político, para que presentara o entregara la documentación de los candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones, atento a la convocatoria emitida previamente a la aprobación de la candidatura común que la propia Sala Regional dejó sin efectos.

Lo que en la especie aconteció, ya que mediante oficio IEPC/CE/1022/2019, de fecha veinticuatro de abril, se requirió a dicho representante para que en un plazo de hasta por cinco días presentara o entregara la documentación de los candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en términos de la sentencia de mérito, apercibido de que en caso de incumplimiento, el Consejo General aplicaría una de las medidas de apremio establecidas en la Ley de Medios de Impugnación local; empero, el citado representante, el veintinueve de abril de esta anualidad presentó escrito por el que solicitó el registro de candidaturas para integrar 22 ayuntamientos en el Estado que no coinciden con las candidaturas avaladas por la Comisión Nacional de Elecciones en los términos establecidos por el órgano jurisdiccional federal. De esta manera, al apartarse de los efectos de la sentencia, se desestima el contenido de dicho documento.

- XLII. Por lo anterior, esta autoridad estima que las acciones de los representantes, propietario y suplente del partido político MORENA, obstaculizaron el procedimiento de registro de candidatos de su propio partido político, es decir, en detrimento de los ciudadanos que se encontraban debidamente avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por lo que, esta autoridad, con fundamento en el artículo 34, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, así como con las facultades otorgadas a este instituto en el apartado "EFFECTOS" inciso "B)" numeral 5, de la citada sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y acumulados, se



determina aplicar una **amonestación**, a los representantes, propietario y suplente, debidamente acreditados ante el Consejo General, para que en futuros requerimientos, cumplan en tiempo y forma con las solicitudes presentadas por este Instituto.

- XLIII.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLIV.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 34, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y en



términos de la sentencia dictada en el expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, se otorga al Partido MORENA el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de San Dimas, Cuencamé, Santa Clara, Rodeo, Mapimí, Lerdo, Nombre de Dios, Canatlán, Tlahualilo, Suchil, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Nuevo Ideal, Poanas, Durango, Nazas, Pueblo Nuevo, Tepehuanes, Otaez, San Bernardo, Ocampo, Topia, Pánuco de Coronado, El Oro, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Mezquital, Guanaceví, Canelas, San Luis del Cordero y Tamazula, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente .

SEGUNDO. Se declaran improcedentes las postulaciones referidas en el segundo párrafo del Considerando XXXIII.

TERCERO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, las candidaturas registradas están en posibilidad de iniciar campaña.

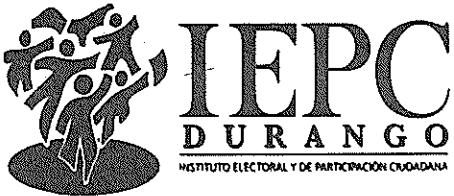
CUARTO. Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, realice el registro de las candidaturas aprobadas, en el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, así mismo se le apercibe a efecto de que en el mismo plazo, presente los informes de gasto de precampaña, en los casos en que proceda.

Una vez realizado lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA deberá notificar a esta autoridad su cumplimiento en un plazo de veinticuatro horas.

QUINTO. En términos del considerando XLII, se impone una amonestación a los representantes, propietario y suplente del partido político MORENA, debidamente acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político MORENA, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.



OCTAVO. Notifíquese el presente y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente a la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente fue aprobado por unanimidad en Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha tres de mayo mil diecinueve, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el partido político MORENA, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG60/2019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	VISCARRA	MARTINA	Presidenta	♀
MONTOYA	ESQUIVEL	ERIKA ARACELI	Presidenta suplente	♀
GONZALEZ	ONTIVEROS	OMAR	Sindico	♂
ZAMORA	RAMIREZ	JUAN ESTEBAN	Sindico suplente	♂
SOTO	VILLASEÑOR	GLORIA IRENE	Regidora 1	♀
RANGEL	CARRILLO	CLARA	Regidora suplente 1	♀
VASQUEZ	SARIÑANA	JUAN MANUEL	Regidor 2	♂
RODRIGUEZ	RUIZ	EFREN JOSE MARIA	Regidor suplente 2	♂
ROSAS	ARAMBULA	ITSEL YURIDIA	Regidora 3	♀
GALARZA	GUERRERO	NORMA ROSARIO	Regidora suplente 3	♀
AVILEZ	GUZMAN	DAGOBERTO	Regidor 4	
ANGEL	CAMPA	EFREN	Regidor suplente 4	
ARELLANO	LUNA	BIANCA NAYELLY	Regidora 5	
TERRONES	INZURRIAGA	BEATRIZ	Regidora suplente 5	
ADAME	ALVARADO	ANDRES	Regidor 6	
REYES	RIVAS	OSVALDO	Regidor suplente 6	
ONTIVEROS	QUIROGA	SONIA IVETT	Regidora 7	
ZAMORA	MANCHA	BEATRIZ ADRIANA	Regidora suplente 7	
CANO	MONTES	JONATHAN	Regidor 8	
MARQUEZ	RETANA	ANGEL	Regidor suplente 8	
ALVARADO	ECHEVERRIA	GUADALUPE ADILENE	Regidora 9	
DIAZ	MARIN	CARMEN DEL ROSARIO	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Canelas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LLANOS	RODRIGUEZ	ERNESTO ALEJANDRO	Presidente	♂
SOTO	NORIEGA	TERECITA DE JESUS	Presidenta suplente	♀
VIZCARRA	VIZCARRA	HILDA RUTH	Sindica	♀
SOLIS	SANTILLANO	ANTONIA	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	CRUZ	DIANA LIZBETH	Regidora 1	♀
BELTRAN	HERNANDEZ	ESMERALDA YDANIA	Regidora suplente 1	♀
NEVAREZ	OLIVAS	ERASMO	Regidor 2	♂
NEVAREZ	MERCADO	GILBERTO	Regidor suplente 2	♂
CRUZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	♀
GONZALEZ		NEREYDA	Regidora suplente 3	
AISPURU	AYALA	SERGIO	Regidor 4	
VIZCARRA	CORONEL	SABINO	Regidor suplente 4	
GAMBOA	GAMBOA	ORQUIDEA	Regidora 5	
NUÑEZ	NEVAREZ	YESSICA GRISELDA	Regidora suplente 5	
ZANDOVAL	AVITIA	LUIS MIGUEL	Regidor 6	
RODRIGUEZ	VEGA	JOSE CANDELARIO	Regidor suplente 6	
JIMENEZ	GALLEGOS	MARTHA LIDIA	Regidora 7	
AYALA	HERNANDEZ	ROSA EMA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LIRA	GARCIA	RITO	Presidente	○
VICTORIO	ROBLES	VICENTE	Presidente suplente	○
ESPINOSA	MORENO	ESTELA	Sindica	○
HERNANDEZ	GOMEZ	MARIA DE JESUS	Sindica suplente	○
DAVILA	HUIZAR	MARY CRUZ	Regidora 1	○
MONTOYA	QUIROZ	LUZ MARIA	Regidora suplente 1	○
ROSALES	FERNANDEZ	OSCAR BLAS	Regidor 2	○
DE SANTIAGO	MONTELONGO	SERGIO	Regidor suplente 2	○
SALINAS	SALDIVAR	PAOLA	Regidora 3	○
PACHECO	FAVELA	NADIA GUILLERMINA	Regidora suplente 3	○
DE LA ROSA	TORRES	ENRIQUE	Regidor 4	○
FAVELA	HERNANDEZ	HECTOR MANUEL	Regidor suplente 4	○
FAVELA	GONZALEZ	VIRGINIA	Regidora 5	○
DIAZ	GARCIA	JUDITH	Regidora suplente 5	○
MACHADO	ROSALES	MIGUEL ANGEL	Regidor 6	○
VAZQUEZ	GONZALEZ	RAFAEL	Regidor suplente 6	○
MARQUEZ	TORRES	CARMEN SAGRARIO	Regidora 7	○
HERRERA	HERRERA	MA DEL SOCORRO	Regidora suplente 7	○
SOTO	NAJERA	VICTOR MANUEL	Regidor 8	○
MENA	BARRIENTOS	SERGIO IVAN	Regidor suplente 8	○
ROMAN	SALAIR	MA DEL CARMEN	Regidora 9	○
RAMIREZ	MONTOYA	MARTINA	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MORALES	VALDEZ	YESENIA	Presidenta	(M)
SEGOVIA	PARRA	MONICA	Presidenta suplente	(M)
HERNANDEZ	BATRES	JOSE MANUEL	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
REYES	RUACHO	MARIA ANTONIA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
SOTO	RIVAS	ROSARIO	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
CARRERA	ALDACO	MARIA ISIDRA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
QUINONES	LOPEZ	FELIPE	Regidor 4	(H)
			Regidor suplente 4	
PARRA	VILLANUEVA	MIRIAM	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
VALDEZ	AMAYA	JOSE RAMON	Regidor 6	(H)
			Regidor suplente 6	
BARRAZA	JURADO	MARIA DEL CONZUELO	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	NAVARRO	OTNIEL	Presidente	⊗
GONZALEZ	RENTERIA	FERNANDO	Presidente suplente	⊗
DOMINGUEZ	SIMENTAL	SUSANA	Sindica	⊗
GONZALEZ	HERNANDEZ	CLAUDIA GUADALUPE	Sindica suplente	⊗
HERNANDEZ	QUIÑONES	CYNTHIA MONTSERRAT	Regidora 1	⊗
PEREZ	BALDERAS	JESSICA LISSETTE	Regidora suplente 1	⊗
FLORES	DE LOS SANTOS	SILVESTRE	Regidor 2	⊗
REYES	CISNEROS	ERICK JOSUE	Regidor suplente 2	⊗
FLORES	ARCE	SONIA JAZMIN	Regidora 3	⊗
			Regidor suplente 3	
JEAN	ESPARZA	CHRISTIAN ALAN	Regidor 4	⊗
GANDARA	GALLEGOS	JORGE ALBERTO	Regidor suplente 4	⊗
CARRILLO	DEBORA	OLGA MARGARITA	Regidora 5	⊗
AVILA	VALLES	Luz MARIA	Regidora suplente 5	⊗
RIVAS	SANTANA	HUGO IVAN	Regidor 6	⊗
			Regidor suplente 6	
SALINAS	GUTIERREZ	BLANCA ESTELA	Regidora 7	⊗
GONZALEZ	CARRILLO	CLAUDIA	Regidora suplente 7	⊗
RANGEL	RAMIREZ	ROBERTO	Regidor 8	⊗
DE BUSK	DESIMONI	JESUS ALBERTO	Regidor suplente 8	⊗
RODRIGUEZ	GONZALEZ	Luz ELENA	Regidora 9	⊗
			Regidor suplente 9	
ORONA	ALMARAZ	JOSE ARMANDO	Regidor 10	⊗
QUINTERO	PEÑA	ALEXIS MANUEL	Regidor suplente 10	⊗
HERNANDEZ	ANDRADE	MARTHA LOURDES	Regidora 11	⊗
			Regidor suplente 11	
HERNANDEZ	FERNANDEZ	SAMUEL NADAB	Regidor 12	⊗
FLORES	VALENZUELA	JOSE EDUARDO	Regidor suplente 12	⊗
MERAZ	MARROQUIN	MIRYAM	Regidora 13	⊗
			Regidor suplente 13	
RAMIREZ	PAEZ	PEDRO	Regidor 14	⊗
MALDONADO	ESCANDON	EDGAR ARTURO	Regidor suplente 14	⊗
LOPEZ	APODACA	SILVIA LORENA	Regidora 15	⊗
			Regidor suplente 15	
			Regidor 16	
			Regidor suplente 16	
			Regidor 17	
			Regidor suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VITELA	RODRIGUEZ	ALMA MARINA	Presidenta	
GUTIERREZ	IBARRA	ANABELLE	Presidenta suplente	
CASTAÑEDA	GONZALEZ	OMAR ENRIQUE	Sindico	
GONZALEZ		CUAUHTEMOC ESTRELLA	Sindico suplente	
PONCE	PONCE	MARIA DE LA LUZ	Regidora 1	
MARTINEZ	ARANGO	BETZABE	Regidora suplente 1	
JAQUEZ	REYES	MANUEL	Regidor 2	
MORENO	HERRERA	GERARDO	Regidor suplente 2	
LUGO	LUCERIO	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 3	
RAMIREZ	LUEVANOS	MARIA ISELA	Regidora suplente 3	
OLVERA	COREÑO	MAXIMILIANO	Regidor 4	
DUARTE	GARCIA	SERGIO ALBERTO	Regidor suplente 4	
NEVAREZ	FLORES	MA ELDA	Regidora 5	
CAMACHO	GONZALEZ	NORA DEL CONSUELO	Regidora suplente 5	
RAMIREZ	FERNANDEZ	JULIO	Regidor 6	
RODRIGUEZ	RAMIREZ	ANTONIO	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
CORDOVA	ALCAZAR	JUAN LUIS	Regidor 8	
ESPINOZA	ROMO	JAVIER	Regidor suplente 8	
RENTERIA	DELGADILLO	OFELIA	Regidora 9	
LOPEZ	MARTINEZ	ERIKA ARGENTINA	Regidora suplente 9	
CASTILLO	LUGO	SIXTO EMMANUEL	Regidor 10	
RANGEL	ARAMBULA	EDUARDO	Regidor suplente 10	
AGUILAR	SAUCEDO	MAYRA YADIRA	Regidora 11	
GAMEZ	CENICEROS	SUSANA IBONNE	Regidora suplente 11	
VITELA	GARCIA	CESAR YAHIR	Regidor 12	
BERUMEN	TORRES	GERARDO	Regidor suplente 12	
			Regidor 13	
			Regidor suplente 13	
BASURTO	CENICEROS	ELIUD	Regidor 14	
CASTAÑEDA	RUIZ	MONICA FERNANDA	Regidora suplente 14	
SANCHEZ	TOSTADO	GUADALUPE	Regidora 15	
VALLE	RAMIREZ	ALEJANDRA DEL	Regidora suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMOS	ZEPEDA	ABIGAIL	Presidenta	(F)
			Presidente suplente	
FLORES	VELEZ	ROGELIO	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
ESTRADA	RAMIREZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora 1	(F)
			Regidor suplente 1	
ANGEL	MARTINEZ	JUAN MANUEL	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
ALARCON	AVILA	CRISTAL ERENDIRA	Regidora 3	(F)
			Regidor suplente 3	
VALENZUELA	GIL	MARCOS ALONSO	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
ALVARADO	GONZALEZ	MARIA LUISA	Regidora 5	(F)
			Regidor suplente 5	
HERNANDEZ	LUGO	JOSE RAMON	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
AVALOS	CASTAÑEDA	MARIBEL	Regidora 7	(F)
			Regidor suplente 7	
DIAZ	ARENAS	JUAN MANUEL	Regidor 8	(M)
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Guanaceví				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
QUIÑONES	VALENZUELA	MARINO ESTEBAN	Presidente	
			Presidente suplente	
RIVERA	DE LA O	MARCELA	Sindica	
			Sindico suplente	
CORRAL	SALGADO	YOLANDA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
MELENDEZ	CANO	JOSE ROSARIO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
LUNA	BACA	MARIA DEL REFUGIO AZUCENA	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
SAENZ	RIVERA	JUAN FRANCISCO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
CERVANTES	PRIETO	BEATRIZ CERVANTES	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
HUIZAR	VALTIERREZ	ENRIQUE	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
SALAZAR	GALLARZO	MARIA GUADALUPE	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Hidalgo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LEOS		BLANCA ELVA	Presidenta	♀
REYES	MUÑIZ	ELVIA ESPERANZA	Presidenta suplente	♀
BARRAZA	REYES	JAIRO MARCELINO	Sindico	♂
PALMA		JOSE ARTURO	Sindico suplente	♂
MEDRANO	MORALES	GUADALUPE	Regidora 1	♀
AGUIÑA	RAMIREZ	ANTONIA ELISA	Regidora suplente 1	♀
TOSTADO	CALDERA	JUAN	Regidor 2	♂
ZAVALA	VILLEGAS	FERMIN OSCAR	Regidor suplente 2	♂
SOTO	RUBIO	NALLELY ANAHI	Regidora 3	♀
ALVAREZ	GUAJARDO	MARIA ANTONIA	Regidora suplente 3	♀
RODRIGUEZ	ESPINOZA	ARMANDO	Regidor 4	♂
PIZARRO	URBINA	RAMIRO	Regidor suplente 4	♂
DIAZ	CABRIALES	ANGELA	Regidora 5	♀
BARRAZA	FLORES	DANIELA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
PIZARRO	ARZOLA	SANTIAGO	Regidor 6	♂
MALDONADO	VALENZUELA	VALENTIN	Regidor suplente 6	♂
BELETA	ALVARES	SOCORRO	Regidora 7	♀
SUAREZ	MUÑOS	MA. CARMEN	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ADAME	DE LEON	FERNANDO ULYSES	Presidente	♂
PANTOJA	ENRIQUEZ	GERARDO	Presidente suplente	♂
ALVAREZ	GUTIERREZ	ROSA MARIA GUADALUPE	Sindica	♀
HERNANDEZ	GONZALEZ	ELIZABETH	Sindica suplente	♀
BARBOSA	AGANZA	MARIA MAGDALENA	Regidora 1	♀
VALDES	RUIZ	MARTHA IMELDA	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	SALAS	HECTOR	Regidor 2	♂
ADAME	CASTILLO	EFRAIN	Regidor suplente 2	♂
FEMAT	DIAZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	♀
SALAZAR	VARELA	JUANA LUDIVINA	Regidora suplente 3	♀
NAJERA	MARTINEZ	VICTOR	Regidor 4	♂
NAJERA	VILLEGRAS	IGNACIO	Regidor suplente 4	♂
TORRES	BAUTISTA	GLORIA	Regidora 5	♀
ENRIQUEZ	VARGAS	NORMA LETICIA	Regidora suplente 5	♀
DEL TORO	BATRES	JAIME	Regidor 6	♂
MARTINEZ	LOPEZ	MANUEL	Regidor suplente 6	♂
OCHOA	YAÑEZ	JOSEFINA	Regidora 7	♀
JAQUEZ	TAMAYO	GRACIELA	Regidora suplente 7	♀
PARDO	FLORES	JOSE ALFREDO	Regidor 8	♂
CASTILLO	MARTINEZ	ASUNCION	Regidor suplente 8	♂
ENRIQUEZ	PEREZ	MARICRUZ	Regidora 9	♀
BETANCOURT	ALVARADO	MARTHA PATRICIA	Regidora suplente 9	♀
DELGADO	BOCANEGRA	FERNANDO	Regidor 10	♂
MARTINEZ	VELAZCO	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 10	♂
REYES	MORALES	JUANA MARIA	Regidora 11	♀
DE LA CRUZ	MORENO	MARIA ALEJANDRA	Regidora suplente 11	♀
AGUIRRE	SAUCEDO	JOSE ANTONIO	Regidor 12	♂
MORALES	ALVAREZ	GERARDO ALBERTO	Regidor suplente 12	♂
RAMOS	HERNANDEZ	ROSELBA	Regidora 13	♀
GARCIA	PRIETO	YOLANDA	Regidora suplente 13	♀
VILLALBA	SANCHEZ	FERMIN	Regidor 14	♂
VILLEGRAS	MACIAS	PEDROANTONIO	Regidor suplente 14	♂
GALLEGOS	GALLEGOS	LORENA PATRICIA	Regidora 15	♀
DIAZ	GONZALEZ	IRMA	Regidora suplente 15	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Mapimí

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
DE LARA	GONZALEZ	ISRAEL	Presidente	♂
			Presidente suplente	
DUQUE	RAMIREZ	BERNARDINA	Sindica	♀
			Sindico suplente	
VALENZUELA	CARRILLO	OFELIA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
RUIZ	FRANCO	ANTONIO	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
PEREZ	SALAS	MA. DEL CARMEN	Regidora 3	♀
			Regidor suplente 3	
MELERO	NAVA	MARIO ALBERTO	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
DEL RIO	MORA	MA. EUGENIA	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
LOPEZ	ROBLEDO	SABAS EDUARDO	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
GARCIA	GUILLERMO	YENNI	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	
MEDRANO	SALAS	ROGELIO	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
CALDERON	SANCHEZ	SANTOS FAUSTINA	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Mezquital				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CERVANTES	RODRIGUEZ	ROBERTO	Presidente	♂
SOTO	SOTO	ONESIMO	Presidente suplente	♂
SOTO	AGUILAR	CLARA	Sindica	♀
AGUILAR	FLORES	ROSARIO	Sindica suplente	♂
FLORES	DERAS	MAYRA ALEJANDRA	Regidora 1	♀
FLORES	DERAS	MARICELA	Regidora suplente 1	♀
REYES	CARDENAS	JOSE MERCEDES	Regidor 2	♂
CARRILLO	RAMIREZ	SILVERIO	Regidor suplente 2	♂
SANTILLAN	RODRIGUEZ	OLGA	Regidora 3	♀
SANTILLAN	RODRIGUEZ	NORMA	Regidora suplente 3	♀
ESCALANTE	OROZCO	DESIDERIO	Regidor 4	♂
ARGUMEDO	DIAZ	JESUS MANUEL	Regidor suplente 4	♂
SANTANA	AGUILAR	OLIVIA	Regidora 5	♀
OROZCO	DE LA CRUZ	SEFERINA	Regidora suplente 5	♀
AGUILAR	SOTO	SILVINO	Regidor 6	♂
SOTO	FLORES	FLORENCIO	Regidor suplente 6	♂
REYES	LOPEZ	ERIKA	Regidora 7	♀
RAMIREZ	SOTO	HERMINIA	Regidora suplente 7	♀
GURROLA	GARCIA	MIGUEL	Regidor 8	♂
CALLEROS	CUMPLIDO	ALBERTO	Regidor suplente 8	♂
SOSA	VALDEZ	BLANCA ESTELA	Regidora 9	♀
ENRIQUEZ	ARELLANO	AURELIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Nazas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
REYNA	CORTEZ	JOSE DE LA CRUZ	Presidente	♂
CORTEZ	FLORES	BENJAMIN	Presidente suplente	♀
GONZALEZ	TORRES	DIANA BERENICE	Sindica	♀
GONZALEZ	TORRES	MAYRA LORENA	Sindica suplente	♀
VELIZ	VAQUERA	EVA	Regidora 1	♀
CARRERA	VILLEGAS	MATILDE	Regidora suplente 1	♀
RIOS	PADILLA	EDUARDO ADOLFO	Regidor 2	♂
RAMIREZ	GUTIERREZ	ROMAN	Regidor suplente 2	♂
GARZA	DELGADO	MARIA ANGELICA	Regidora 3	
NAJERA	CASTRO	ERASMO	Regidor suplente 3	
REYES	SANTIAGO	VICENTE	Regidor 4	
JIMENEZ	MACIEL	MA. DE LOURDES	Regidor suplente 4	
HURTADO	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	Regidora 5	
MORENO	RIVERA	MARIO	Regidora suplente 5	
PUENTES	GARCIA	SANTOS	Regidor 6	
SILVA	VARGAS	DANUVIA	Regidora suplente 6	
MORENO	CORTEZ	VIRGINIA	Regidora 7	
			Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SOTO	ARCE	LINDA GUADALUPE	Presidenta	♀
NAJERA	SIMENTAL	SOFIA	Presidenta suplente	♀
MORENO	VAZQUEZ	SIGIFREDO	Sindico	♂
CHAVEZ	GARCIA	MANUEL DE JESUS	Sindico suplente	♂
CAJAMACHO	SANCHEZ	SILVIA	Regidora 1	♀
RAMIREZ	SOTO	ROSA MARGARITA	Regidora suplente 1	♀
SANCHEZ	MORA	CARLOS JULIAN	Regidor 2	♂
IRIGOYEN	RODRIGUEZ	JOSE ALONSO	Regidor suplente 2	♂
VASQUEZ	LUNA	MARIA EDELMIRA	Regidora 3	♀
PULGARIN	MARRUFO	ROSA ARACELY	Regidora suplente 3	♀
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
ORDAZ	SOTO	REBECA	Regidora 5	♀
GAMIZ	OCHOA	YOLANDA	Regidora suplente 5	♀
MORALES	PAEZ	PEDRO	Regidor 6	♂
SOTO	GUEVARA	ANTONIO	Regidor suplente 6	♂
ROMERO	RODRIGUEZ	YESENIA	Regidora 7	♀
ALVARADO	ARCE	MA LUCILA	Regidora suplente 7	♀
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
OLIVAS	PALACIO	ALMA BEATRIZ	Regidora 9	♀
PEREZ	FIGUEROA	MARIA ESTELA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Nuevo Ideal

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANTOS	AVITIA	NORMA ALICIA	Presidenta	♀
VIDANA	SEPULVEDA	MARGARITA	Presidenta suplente	♀
SALAZAR	ARREOLA	FERNANDO	Sindico	♂
ESPINOZA	SOTO	TOMAS	Sindico suplente	♂
PEDROZA	DIAZ	MARIA TERESA	Regidora 1	♀
MALDONADO	OLGUIN	MA. GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
CASTILLO	CUMPLIDO	SERGIO	Regidor 2	♂
ORTEGA	CASTRO	ISRAEL	Regidor suplente 2	♂
RUIZ	GONZALEZ	NORMA ALICIA	Regidora 3	♀
FERNANDEZ	CHAVEZ	JESSICA ANAIDELINE	Regidora suplente 3	♀
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
AGUILAR	CORONEL	ALICIA	Regidora 5	♀
CERDA	AYALA	LIZZY	Regidora suplente 5	♀
CANAAN	BARRETERO	ENRIQUE	Regidor 6	♂
XXXX	SALCIDO	JOEL	Regidor suplente 6	♂
ROBLES	CAMPA	SONIA ELENA	Regidora 7	♀
CIGARROA	MARTINEZ	CARMELA	Regidora suplente 7	♀
MENDOZA	ACOSTA	PANFILO	Regidor 8	♂
JULIAN	ESQUIVEL	MARTE ALEJANDRO	Regidor suplente 8	♂
MARQUEZ	CONDE	MARCELINA	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Ocampo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALMODOVAR	BARRAZA	SILVANO	Presidente	♂
			Presidente suplente	
BORREGO	HERNANDEZ	NIEVES	Sindica	♂
			Sindico suplente	
RIOS	DELGADO	RAQUEL	Regidora 1	♀
VAZQUEZ	LICON	LUCIA	Regidora suplente 1	♀
GUTIERREZ	SOTO	GUDBERTO	Regidor 2	♂
REGALADO	HONESTO	ANDRES	Regidor suplente 2	♂
SOTO		MARIA LUISA	Regidora 3	♀
CARRILLO	MONARREZ	ANADIT	Regidora suplente 3	♀
RENTERIA	DUARTE	FELICIANO	Regidor 4	♂
GUTIERREZ	HERNANDEZ	FRANCISCO	Regidor suplente 4	♂
PASILLAS	MARTINEZ	MA. SOLEDAD	Regidora 5	♀
FRANCO	FRANCO	ANA CRISTINA	Regidora suplente 5	♀
REYES	CANO	RUBEN	Regidor 6	♂
GARCIA	SALAS	JESUS RAMON	Regidor suplente 6	♂
CRUZ	DIAZ	CINDY YALUANY	Regidora 7	♀
MENDEZ	ARREDONDO	ARGELIA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SILVESTRE	HERRERA	MANUEL LUCAS	Presidente	
			Presidente suplente	
MUÑOZ	RODRIGUEZ	MAYRA ILEANA	Sindica	
			Sindico suplente	
LOPEZ	VILLEZCAS	AUSENCIA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
GUTIERREZ	SILLAS	ARMANDO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
GUTIERREZ	HERRERA	LUCIA	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
FERNIZA	CAZARES	IVAN	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
VASQUEZ	VALTIERREZ	DOLORES	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
RIBOTA	FIERRO	MELCHOR	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
GANDARILLA	REGALADO	LIDIA	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURÁNGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Otaez

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERRERA	NUÑEZ	HECTOR	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
GUERRERO	SARABIA	DANIEL	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
CORRAL	YAÑEZ	MARIA DE JESUS	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
LA LUZ SOTO	MORENO	MA DE	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
JAQUEZ	CORRAL	MA. DE LA LUZ	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
GUZMAN	DIAZ	MA. LORENZA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	NEVAREZ	JOSE RAQUEL	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
REYES	RAMIREZ	JUAN JOSE	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
FAVELA	NAVAR	ESTELA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
BARRAZA	GURROLA	NORMA IRENE	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
NUÑEZ	CARRANZA	RAMIRO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
HERRERA	PEÑA	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
MATURIN	AGUILAR	FAVIOLA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
AGUILAR	CHAMORRO	GREGORIA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ	SARABIA	JOSE ANGEL	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor suplente 6	
ZUÑIGA	SANCHEZ	DELSY GUADALUPE	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
NUÑEZ	VALLES	MARIA ALICIA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VALENZUELA	LUNA	MARIA DE LA LUZ	Presidenta	(F)
			Presidente suplente	
DELGADO	ZAMORA	GUILLERMO	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
GONZALEZ	ROSALES	ROSA	Regidora 1	(F)
GOMEZ	RODRIGUEZ	KARLA	Regidora suplente 1	(F)
MENDEZ	ORONA	JOSE ANGEL	Regidor 2	(M)
AVALOS	VALENZUELA	KARLA LUCERO	Regidora suplente 2	(F)
TREVIÑO	AYALA	BRENDA DANIELA	Regidora 3	(F)
			Regidor suplente 3	
ORONA	CASTAÑEDA	JOSE GREGORIO	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
BETANCOURT	LOZANO	BELEM	Regidora 5	(F)
			Regidor suplente 5	
MENDEZ	ORONA	LUIS REY	Regidor 6	(M)
HERNANDEZ	ENRIQUEZ	LILIA	Regidora suplente 6	(F)
MENDOZA	NAJERA	MARIA REYNA	Regidora 7	(F)
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Peñón Blanco				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FEMAT	OCHOA	DIAMANTINA	Presidenta	(M)
GAMIZ	GUERRERO	MARIA IRMA	Presidenta suplente	(M)
PUENTES		ANGEL FERNANDO	Sindico	(M)
PUENTES	DE LA ROSA	EVERARDO	Sindico suplente	(M)
RIVAS	AGUIRRE	MARIA DE LA LUZ	Regidora 1	(M)
ZUÑIGA	PULIDO	MARGARITA	Regidora suplente 1	(M)
PEDROZA	ACOSTA	JORGE	Regidor 2	(M)
MOTA	VARGAS	ANTONIO	Regidor suplente 2	(M)
GUERRERO	QUIÑONEZ	MAYRA	Regidora 3	
VARGAS	MARTINEZ	AGUSTINA	Regidora suplente 3	
PUENTES	GUERRERO	LORENZO EMMANUEL	Regidor 4	
MERAZ	REYES	JOSE JAVIER	Regidor suplente 4	
GARCIA	RODRIGUEZ	MA ELBA	Regidora 5	
PUENTES	ROSALES	MA. LUISA	Regidora suplente 5	
PEDROZA	OROZCO	NEMECIO	Regidor 6	
PEDROZA	ACOSTA	JOSE LUIS	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FISCAL	NAVA	NORA ALICIA	Presidenta	(M)
			Presidente suplente	
RAMIREZ	RIVERA	DORA MARLENE	Sindica	(M)
RIVERA	ESCOBEDO	MARIA EMA	Sindica suplente	(M)
GUTIERREZ	CERVANTES	AMIRA YESICA YASMIN	Regidora 1	(M)
SALAS	ESCALERA	ROSA ANA	Regidora suplente 1	(M)
FERNANDEZ	CARRILLO	ASENCION	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
VALDEZ	MARTINEZ	ALICIA	Regidora 3	(M)
VARGAS	PIEDRA	ANTONIA	Regidora suplente 3	(M)
DOZAL	NAVA	JOEL	Regidor 4	(M)
HERNANDEZ	DELGADO	JUAN	Regidor suplente 4	(M)
SANCHEZ	CARDENAS	CLARA	Regidora 5	(M)
ROMERO	DOMINGUEZ	SILVIA LIZBETH	Regidora suplente 5	(M)
NUÑEZ	CEBALLOS	RAMON MANUEL	Regidor 6	(M)
VILLA	RODRIGUEZ	JOSE ASUNCION	Regidor suplente 6	(M)
NAVA	OROZCO	MARIA MICAELA	Regidora 7	(M)
LEAL	CEDILLO	MARIA MARTINA	Regidora suplente 7	(M)
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
RODRIGUEZ	SANCHEZ	VERONICA	Regidora 9	(M)
ALVAREZ	BARRON	CRISTINA	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Pueblo Nuevo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FLORES	ORNELAS	NANCY	Presidenta	♀
ROSALES	RODRIGUEZ	ELVIA	Presidenta suplente	♀
HERNANDEZ	HERRERA	EDMUNDO	Sindico	♂
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JOSE JAIME	Sindico suplente	♂
ESTRADA	AGUIRRE	GRACIELA	Regidora 1	♀
AYALA	ADAME	MARIA AMALIA	Regidora suplente 1	♀
TOVALIN	ROCHA	RAFAEL	Regidor 2	♂
GONZALEZ	AVILA	PAULO	Regidor suplente 2	♂
RIOS	CORONEL	ALMA LILIA	Regidora 3	♀
DERAS	OLAGUEZ	CONSUELO	Regidora suplente 3	♀
CHAPARRO	TORRES	NOEL	Regidor 4	♂
AVILA	GARCIA	ANTELMO	Regidor suplente 4	♂
AVILA	DELGADO	MARIBEL	Regidora 5	♀
ESTRADA	SIMENTAL	LAURA ELENA	Regidora suplente 5	♀
DE LA CRUZ	BERMUDEZ	JOSE ROGELIO	Regidor 6	♂
VALDERRAMA	FRANCO	VIDAL	Regidor suplente 6	♂
GUEVARA	RODRIGUEZ	DORA ALICIA	Regidora 7	♀
DELGADO	DIAZ	BRENDA CAROLINA	Regidora suplente 7	♀
GONZALEZ	ORTIZ	RAUL	Regidor 8	♂
OROZCO	GUERRERO	MARIO ALBERTO	Regidor suplente 8	♂
CEJAS	GURROLA	MARIA PATRICIA	Regidora 9	♀
BARRERA	AMAYA	MARIA ELENA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SINC
MORENA | MOR

Rodeo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
URIIBE	CONTRERAS	JUAN	Presidente	
SANTILLAN	VILLA	JORGE CELESTINO	Presidente suplente	
ENRIQUEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	Sindica	
MORENO	MORENO	MA ANGELICA	Sindica suplente	
URIIBE	RENTERIA	SANDRA VICTORIA	Regidora 1	
ROMERO	SANTILLANO	MARTHA ELENA	Regidora suplente 1	
OROZCO	CORDERO	MARCOS FABIAN	Regidor 2	
GARCIA	LOPEZ	VICTOR HUGO	Regidor suplente 2	
PEREZ	VIOLANTE	MA DEL REFUGIO	Regidora 3	
CARDOZA	ARREOLA	DELFINA DE LA LUZ	Regidora suplente 3	
RENTERIA	GRACIA	GERARDO	Regidor 4	
LOPEZ	ORTIZ	SERAPIO	Regidor suplente 4	
CARDOZA	ARREOLA	MARIA ROSA ISELA	Regidora 5	
IBARGUEN	SOTO	BLANCA ESTHELA	Regidora suplente 5	
TORRES	NAZER	JESUS	Regidor 6	
GANDARA	MATURINO	RIGOBERTO	Regidor suplente 6	
MENDEZ	ROLDAN	MARIA ADELINA	Regidora 7	
GANDARA	MENDEZ	MARIA ASUNCION	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

San Bernardo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARDENAS	SOLIS	MA. SOFIA	Presidenta	●
MATA	RUBIO	ALMA DELIA	Presidenta suplente	●
HERRERA	ANDRADE	HECTOR	Sindico	●
HERRERA	VALENZUELA	ADAN	Sindico suplente	●
TREVIZO	ORTIZ	FLOR MARIA	Regidora 1	●
LARES	FRANCO	FABIANA	Regidora suplente 1	●
RODRIGUEZ	ZAPIEN	NOEL	Regidor 2	●
HERRERA	CALDERA	GUSTAVO	Regidor suplente 2	●
COTA	RUIZ	DELFINA	Regidora 3	●
MARTINEZ	MARTINEZ	DIANA AZUCENA	Regidora suplente 3	●
PASTRANA	GUTIERREZ	SALVADOR	Regidor 4	●
FAVELA	ORQUIZ	NOEL	Regidor suplente 4	●
BEJAPANO	CARDENAS	CLAUDIA	Regidora 5	●
			Regidor suplente 5	●
VALENZUELA	MONARREZ	ADRIAN	Regidor 6	●
CARRETE	RODRIGUEZ	ALBERTO	Regidor suplente 6	●
VILLALOBOS	VALVERDE	ESLI JHOVANA	Regidora 7	●
PIZARRO	CARDENAS	FLORA	Regidora suplente 7	●



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

San Dimas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANDOVAL	OLIVAS	MARIA VICTORIA	Presidenta	(M)
YAÑEZ	GONZALEZ	NORMA AMERICA	Presidenta suplente	(M)
MUÑOZ	ORTEGA	LUIS ANDRES	Sindico	(M)
RODRIGUEZ	SOTO	IGNACIO	Sindico suplente	(M)
DE LOS RIOS	LOPEZ	ELIDA	Regidora 1	(M)
ALVARADO	CARRASCO	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 1	(M)
MORGА	LOZANO	RODRIGO	Regidor 2	(M)
LOZANO	HERNANDEZ	EDGAR FIDEL	Regidor suplente 2	(M)
MEDRANO	MEDINA	TEOFILA	Regidora 3	(M)
MELENDEZ	GONZALEZ	LIBRADA	Regidora suplente 3	(M)
RODRIGUEZ	GONZALEZ	LEONEL DE JESUS	Regidor 4	(M)
TRUJILLO	GARCIA	CUSTODIO	Regidor suplente 4	(M)
MELENDEZ	GALVAN	ERIKA ARACELY	Regidora 5	(M)
TRUJILLO	GALVAN	YURIDIA BERENICE	Regidora suplente 5	(M)
DIAZ	MENDOZA	AGUSTIN JAIME	Regidor 6	(M)
MELENDEZ	DIAZ	JUAN ANTONIO	Regidor suplente 6	(M)
MUÑOZ	RODRIGUEZ	DORA HILDA	Regidora 7	(M)
PULIDO		MARIA MARGARITA	Regidora suplente 7	(M)
MORGА	FRIAS	NESTOR URIEL	Regidor 8	(M)
HERNANDEZ	ZUÑIGA	JUAN FRANCISCO	Regidor suplente 8	(M)
VAZQUEZ	CANALES	JUANA	Regidora 9	(M)
ARELLANO	SANDOVAL	DALIA ABIGAIL	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VEGA	MARTINEZ	JUAN	Presidente	♂
ALDACO	HERNANDEZ	JOSE REMEDIOS	Presidente suplente	♂
CASTAÑEDA	GARCIA	MARGARITA	Sindica	♀
CASTAÑEDA	URIBE	Luz MARIA	Sindica suplente	♀
SANDOVAL	MORENO	ADELAIDA	Regidora 1	♀
GONZALEZ	AGUILAR	ALICIA	Regidora suplente 1	♀
DELGADO	CABELLO	ERIK	Regidor 2	♂
GOMEZ	CRUZ	JOSE FRANCISCO	Regidor suplente 2	♂
CARDIEL	CHAVEZ	NATIVIDAD	Regidora 3	♀
PALACIOS	RODRIGUEZ	JULIA	Regidora suplente 3	♀
SUAREZ	CARREON	RICARDO	Regidor 4	♂
LOPEZ	RODRIGUEZ	TERESO	Regidor suplente 4	♂
			Regidor 5	♂
			Regidor suplente 5	♂
RAMOS	ESQUIVEL	IGNACIO	Regidor 6	♂
ORTIZ	MARQUEZ	ADRIAN	Regidor suplente 6	♂
VASQUEZ	MURILLO	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 7	♀
ESQUIVEL	LOPEZ	IVONNE	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MERAZ	GALLEGOS	MARIA TERESA	Presidenta	(M)
SIFUENTES	GALLEGOS	ROSALINA	Presidenta suplente	(M)
MORALES	OROZCO	TANYA LIZETH	Sindica	(M)
			Sindico suplente	
SIFUENTES	GONZALEZ	LUZ MA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
HERBERT	AVENDAÑO	TITO FLAVIO VESPACIANO	Regidor 2	(M)
VALDEZ	RAMIREZ	JOSUE GERARDO	Regidor suplente 2	(M)
GUERRERO	HERNANDEZ	KARINA	Regidora 3	(M)
AGUILAR	CARRILLO	CYRSE GIOVANA	Regidora suplente 3	(M)
VAZQUEZ	REYES	JOSE LUIS	Regidor 4	(M)
SIFUENTES	SIFUENTES	PEDRO	Regidor suplente 4	(M)
SIFUENTES	GALLEGOS	MARIA MAYELA	Regidora 5	(F)
SOTO	RAYMUNDO	NORMA LETICIA	Regidora suplente 5	(F)
ALVAREZ	CARRILLO	FRANCISCO	Regidor 6	(M)
RENTERIA	SOTO	JOSE LUIS	Regidor suplente 6	(M)
RAYMUNDO	TELLEZ	MARIA RAQUEL	Regidora 7	(F)
SIFUENTES	GALLEGOS	ANA ISABEL	Regidora suplente 7	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CHAVARRIA	CORCHADO	MARIA GUADALUPE	Presidenta	♀
NAJERA	AVILA	ELIDA	Presidenta suplente	♀
QUEZADA	PEREZ	OSCAR	Sindico	♂
MENCHACA	GONZALEZ	VICTOR MIGUEL ANGEL	Sindico suplente	♂
DIAZ	QUEZADA	CONCEPCION	Regidora 1	♀
DIAZ	FUENTES	FABIOLA	Regidora suplente 1	♀
FUENTES	BAILON	JESUS	Regidor 2	♂
RAMIREZ	JIMENEZ	MANUEL	Regidor suplente 2	♂
CHAVARRIA	ALVARADO	MARYSOL	Regidora 3	♀
BARRON	GUTIERREZ	ELIZABETH	Regidora suplente 3	♀
REYES	MORENO	GERARDO	Regidor 4	♂
SOTO	HURTADO	ESTEBAN	Regidor suplente 4	♂
VARGAS	MACIEL	ALMA	Regidora 5	♀
BORREGO	BORREGO	JESSICA	Regidora suplente 5	♀
SERRANO	VARGAS	JUAN	Regidor 6	♂
RODRIGUEZ	BORREGO	DAGOBERTO	Regidor suplente 6	♂
GORDILLO	DEL RIO	MA GUADALUPE	Regidora 7	♀
VAZQUEZ	MORALES	ROCIO	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

San Pedro del Gallo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESPINO	ANTUNEZ	MARTHA BEATRIZ	Presidenta	(M)
			Presidente suplente	
ZAMUDIO	LOPEZ	JULIAN FERNANDO	Sindico	(M)
VALENZUELA	IBAÑEZ	SAUL	Sindico suplente	(M)
GARCIA	RUIZ	MARICELA	Regidora 1	(M)
GARCIA	ESPINO	CORAIMA BEATRIZ	Regidora suplente 1	(M)
ORTIZ	REYES	FRANCISCO	Regidor 2	(M)
GARCIA	ARREOLA	JOSE LUIS	Regidor suplente 2	(M)
ARMENDARIZ	MARTINEZ	CECILIA	Regidora 3	(M)
FLORES	PEREZ	ROSA MARIA	Regidora suplente 3	(M)
SANCHEZ	MARTINEZ	FABIAN	Regidor 4	(M)
ORTIZ	REYES	JESUS	Regidor suplente 4	(M)
VARGAS	NUÑEZ	ANA MARIA LUISA	Regidora 5	(M)
GARCIA	FLORES	ELIDA	Regidora suplente 5	(M)
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Santa Clara

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	AGUILAR	SANDRA ALICIA	Presidenta	♀
GALINDO	BELTRAN	YOLANDA PATRICIA	Presidenta suplente	♀
FRAIRE	AGUILAR	FERNANDO	Sindico	♂
AGUILAR	AGUILAR	JOSE SANTOS	Sindico suplente	♀
AGUILAR	CASAS	MA. DE LOS ANGELES	Regidora 1	♀
GARCIA	GONZALEZ	JULIETA	Regidora suplente 1	♀
GARCIA	GALINDO	HECTOR	Regidor 2	♂
GALINDO	GUIJARRO	J. VENTURA	Regidor suplente 2	♀
ROJAS	VALDEZ	RUT MARIA	Regidora 3	♀
JACQUEZ	MARTINEZ	MA. ELIDA	Regidora suplente 3	♀
CARRANZA	CASTAÑEDA	RAMON	Regidor 4	♂
FRAIRE	AGUILAR	JUAN MANUEL	Regidor suplente 4	♂
HERRERA	FIGUEROA	MA. ELVA	Regidora 5	♀
VARGAS	ALEMAN	MA. CRUZ	Regidora suplente 5	♀
FRAIRE	SILVA	CLAUDIO	Regidor 6	♂
GARCIA	GALINDO	RAUL	Regidor suplente 6	♂
CERDA	AVALOS	MARIA DEL CARMEN	Regidora 7	♀
PEREZ	CARRANZA	MA LETICIA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CERECERO	MARTINEZ	EVERARDO	Presidente	
			Presidente suplente	
URIIBE	VILLANUEVA	NORMA ALICIA	Síndica	
			Síndico suplente	
NEVAREZ	VILLA	ROZA MARIA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
MACIAS	HERNANDEZ	ALFREDO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
GARCIA	DIAZ	MARIA JANNETH	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
SOTO	RAMIREZ	SERGIO HUMBERTO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
URBINA	DIAZ	MARTHA JUDITH	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
RIVERA	PEÑA	RAMIRO	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
RAMIREZ	GAMBOA	ALEJANDRA	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Simón Bolívar

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SALAZAR	RAMIREZ	PERLA JANETH	Presidenta	
			Presidente suplente	
LOPEZ	CIRIACO	LUIS	Sindico	
			Sindico suplente	
GUZMAN	FRAIRE	MARIA MAGDALENA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
SALAZAR	CUEVAS	FELIX	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
GOMEZ	CASTRO	ANA LAURA	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
PALACIOS	RIOS	ALBERTO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
ZUÑIGA	SALAZAR	PAULA	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
SUAREZ	SIFUENTES	LEONEL	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
PEREZ	RAMOS	MARTHA	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Súchil				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MIER	GOMEZ	YESICA NATALIA	Presidenta	(M)
			Presidente suplente	
PADILLA	ANDRADE	RUBEN	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
HERNANDEZ	COLUNGA	BLANCA ITZEL	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
JUAREZ	HERMOSILLO	JOSE EFRAIN	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
GARCIA	CANALES	MONICA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
FLORES	CORREA	JOSE	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
FLORES	BLANCO	BRENDA JAQUELIN	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
CALZADA	MUÑOZ	JOSE	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
AVILA	GONZALEZ	TERESITA DE JESUS	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Tamazula

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CORONEL	AISPURO	ERIKA GUADALUPE	Presidenta	●
RIVERA	AVITRIA	HUMBERTA	Presidenta suplente	●
VARGAS	RIVERA	JESUS HUMBERTO	Sindico	●
MENDOZA	OROZCO	J GUADALUPE	Sindico suplente	●
TREJO	RETAMOZA	DEISY	Regidora 1	●
GARCIA	ONTIVEROS	ERMELINDA	Regidora suplente 1	●
ESTRADA	ANGULO	MANUEL	Regidor 2	●
GAMBINO	ZAVALA	JESUS LEOCADIO	Regidor suplente 2	●
RIVAS	AISPURO	MARIA CANDELARIA	Regidora 3	●
BELTRAN	AMARILLAS	RAMONA ENGRACIA	Regidora suplente 3	●
VALDEZ	GARCIA	YIMY	Regidor 4	●
AYON	NUÑEZ	SERVANDO	Regidor suplente 4	●
VERGARA	ARTEAGA	MA. DEL REFUGIO	Regidora 5	●
VERGARA	ARTEAGA	MA. JUANA	Regidora suplente 5	●
GUERRERO	OLIVAS	NOEL	Regidor 6	●
SICAIROS	QUINTERO	OSCAR	Regidor suplente 6	●
GONZALEZ	FERNANDEZ	GLORIA AMALIA	Regidora 7	●
AGUILAR	AGUILAR	AMALIA	Regidora suplente 7	●
GOMEZ	ORTIZ	LUIS ALONSO	Regidor 8	●
ORTIZ	CORRALES	JORGE	Regidor suplente 8	●
CATON	BENITEZ	MARCELA ANGELICA	Regidora 9	●
LEON	ANGULO	MARIA VICTORIA	Regidora suplente 9	●



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Tepehuanes

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RUACHO	MARTINEZ	CANDELARIO	Presidente	
			Presidente suplente	
FAVELA	GALLARZO	FABIOLA ELIZABETH	Sindica	
			Sindico suplente	
HOLGUIN	BARRAZA	IVON	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
MARTINEZ	CORRAL	GUERRERO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
MARTINEZ	RODRIGUEZ	VIVIANA	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
CANO	RAMOS	UBALDO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
CAUDILLO	MARTELL	BRENDA VERONICA	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
NAVAR	RODRIGUEZ	HECTOR MARIO	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
JIMENEZ	MARIN	EUGENIA	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 MORENA | MOR

Tlahualilo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ARAIZA	BARRAZA	VALENTIN	Presidente	♂
			Presidente suplente	
TORRES	TRUJILLO	PERLA BELEN	Sindica	♀
			Sindico suplente	
CANDELA	ENRIQUEZ	GABRIELA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
MUNGARAY	TOVAR	ROGELIO	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
SOLIS	MIRANDA	VANESSA	Regidora 3	♀
			Regidor suplente 3	
VEJAR	CHAVEZ	ROSALIO	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
NUÑEZ	CASTILLO	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
LOPEZ	MACIAS	CARLOS	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
DELGADO	MORENO	JOSEFINA	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	
AMADOR	CALDERA	NICOLAS	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	♂
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Topia

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ROSALES	GOMEZ	VIVIANO	Presidente	(M)
			Presidente suplente	
ROSALES	GOMEZ	DORA ELIA	Sindica	(M)
			Sindico suplente	
SANCHEZ	VIZCARRA	ERNESTINA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
ZAVALA	CARRASCO	APOLINAR SECUNDINO	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
ANGULO	TORRES	HONORIA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
MORGА	QUINTERO	NOE	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
RUEDA	LOPEZ	MARIA BELEN	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
GOMEZ	ROSALES	FIDEL	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
ROSALES	ORTEGA	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

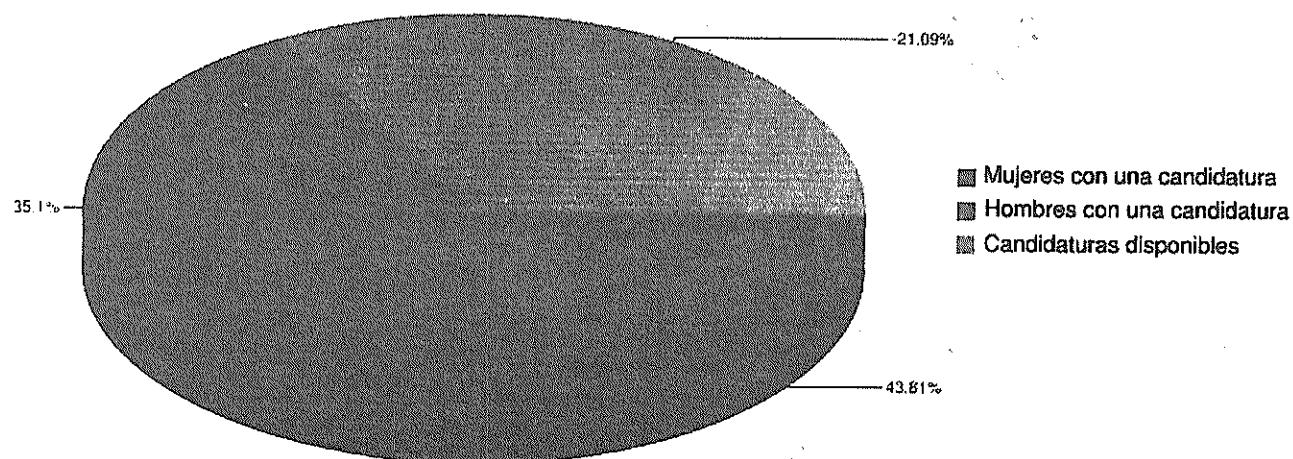
Vicente Guerrero

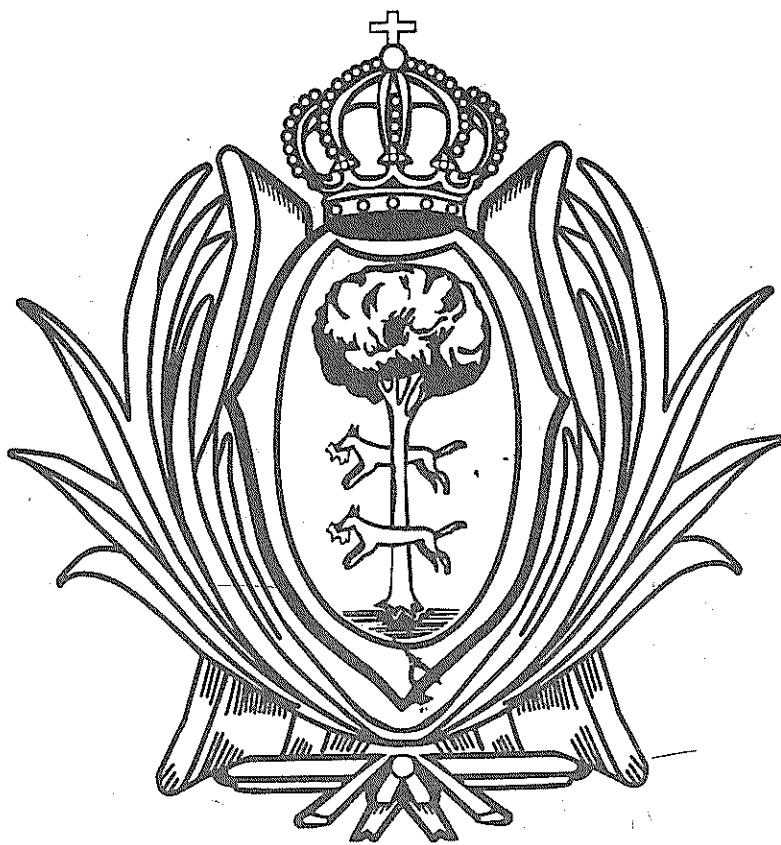
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CASTAÑEDA	LIZARDO	DANIEL	Presidente	<input type="checkbox"/>
FLORES	CASTAÑEDA	VICTOR	Presidente suplente	<input type="checkbox"/>
SEGURA	VILLARREAL	YOLANDA	Sindica	<input type="checkbox"/>
GOYTIA	TALAMANTES	SILVIA ELEUTERIA	Sindica suplente	<input type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	SERRANO	MA. LUISA	Regidora 1	<input type="checkbox"/>
SEGURA	SOLORZA	GRACE STEPHANIE	Regidora suplente 1	<input type="checkbox"/>
GARCIA	CALZADA	PABLO	Regidor 2	<input type="checkbox"/>
GARCIA	CALZADA	MARTIN	Regidor suplente 2	<input type="checkbox"/>
SOLORZA	RODRIGUEZ	MARY SARVIA	Regidora 3	<input type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	SERRANO	MARIA ESPERANZA	Regidora suplente 3	<input type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	JIMENEZ	ANTONIO	Regidor 4	<input type="checkbox"/>
FIGUEROA	SORIANO	EZEQUIEL	Regidor suplente 4	<input type="checkbox"/>
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MORENA | MOR

Porcentaje de participación		
Mujeres con una candidatura	Hombres con una candidatura	Candidaturas disponibles
347	278	167





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado